

LEY No. 1669

16 JUL 2013

**Por medio de la cual se aprueba el "ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012.**

## **El Congreso de la República**

Visto el texto del **"ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, que a la letra dice:**

(Para ser transcrito: Se adjunta copia del texto íntegro del Convenio mencionado en un disco compacto (CD), certificada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio).

42

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_**

**Por medio de la cual se aprueba el “ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA”, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

**Visto el texto del “ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA”, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, que a la letra dice:**

(Para ser transcrito: Se adjunta copia del texto íntegro del Convenio mencionado en un disco compacto (CD), certificada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA», firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012.”**

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y de acuerdo con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de Ley por medio de la cual se aprueba el "ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012.

## I. INTRODUCCIÓN

La Unión Europea<sup>1</sup>, UE, es un actor clave en la economía mundial tanto en el intercambio comercial de bienes y servicios, como en los flujos de inversión. Según fuentes UNCTAD, FMI y EUROSTAT, la Unión Europea es el primer exportador mundial de bienes, 16,0% (US\$1.952 miles de millones) y primer importador mundial de bienes, 17,5% (US\$2.126 miles de millones); además, ocupa el primer lugar en el mundo en exportación de servicios comerciales, 42,4% (US\$1.553 miles de millones) y primer importador mundial de servicios comerciales 39,8% (US\$1.394 miles de millones).

Sus 27 Estados Miembros generaron en el 2011 el 20,0% de la producción mundial, un PIB de US\$15.821,2 miles de millones a precios de paridad y un PIB per cápita de US\$31.607,3 a precios de paridad, razón por la cual el Acuerdo de Libre Comercio firmado entre Colombia y este bloque el 26 de junio de 2012 (en adelante el “Acuerdo” o el “ALC”), abre a nuestro país la posibilidad de acceder a un mercado de bienes y servicios de 503,8 millones de habitantes con elevado poder adquisitivo, bajo reglas claras y permanentes para el comercio y el fomento de las inversiones.

En el año 2011 el comercio global entre Colombia y la Unión Europea según fuente DANE-DIAN, se ubicó en US\$16.339 millones, lo que reflejó un incremento del 54,4% respecto al año anterior, debido al mayor aumento de las exportaciones (76,7%) y en menor medida,

<sup>1</sup> Este bloque está compuesto por 27 Estados Miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, Republica Checa, Rumania, Suecia.

también, al aumento de las importaciones (33,2%), montos que prometen incrementarse como resultado de la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias que aborda este acuerdo.

La Unión Europea, ha sido tradicionalmente uno de los socios comerciales más importantes de Colombia, ocupando en 2011 el segundo lugar como destino de nuestras exportaciones (15,6%), después de los Estados Unidos (38,1%) y por delante de China (3,5%), Ecuador (3,4%) y Venezuela (3,1%). Con relación a las importaciones fue el tercer proveedor nuestro (13,7%), después de Estados Unidos (24,9%) y China (15,0%), y delante de México (11,1%) y Brasil (5,0%).

Entre enero y junio de 2012, el comercio global alcanzó su mayor nivel respecto al mismo período de años anteriores con US\$8.273,1 millones, 12,7% más que en 2011.

En materia de inversión, durante el período 2001-2011 la UE ha acumulado US\$ 9.232 millones en IED en nuestro país, mostrando una tasa de crecimiento del 12,4%, respecto al año anterior donde reportó ingresos acumulados por US\$ 8.212 millones y un crecimiento de 3,7%.

En dicho período sobresalieron los flujos dirigidos hacia los sectores transporte, que captó el 18,0% del flujo total de inversión; el sector financiero, 18,0%; inmobiliario con una participación del 12,0%; y comercio con 11,0% del total de IED.

Este ALC con la Unión Europea no es una iniciativa aislada, sino que nace dentro del objetivo de lograr un "Crecimiento alto y sostenido: la condición para un desarrollo con equidad", que parte de una estrategia adoptada por el país desde comienzos de la década de los noventa, tendencia acentuada en los últimos años y soportada en los Planes de Desarrollo.

Este acuerdo, como parte fundamental de esa internacionalización, contribuirá de forma importante al aumento de las exportaciones colombianas, a la diversificación de mercados, al incremento de la inversión y, por esa vía, a la generación de empleos productivos.

El acuerdo que se presenta a consideración del Congreso, le permite a Colombia condiciones de acceso similares a las de algunos de sus competidores en la región, tales como Perú, México, Chile, Canadá y Centroamérica. Es un instrumento indispensable para continuar consolidando y fortaleciendo la presencia comercial colombiana en el mercado de la Unión Europea.

En términos generales, el ALC con la Unión Europea permitirá el ingreso inmediato sin arancel del 99,9% de los bienes industriales colombianos, dentro de los cuales se destacan productos de la pesca, productos químicos, plásticos y sus manufacturas, cueros, textiles y confecciones, calzado, entre otros. En materia de bienes agrícolas y pecuarios, se obtuvo

acceso inmediato para productos de interés ofensivo para Colombia como azúcar y productos con contenidos de azúcar, etanol y biodiesel, carne de bovino, flores, frutas, hortalizas, café y preparaciones, aceite de palma, tabaco, entre otros.

De igual manera, es relevante mencionar que el Acuerdo permitirá la identificación de proyectos de cooperación que apunten a la generación de oportunidades para el comercio y la inversión, favoreciendo de manera especial el aprovechamiento de las PYMES, y la atención de necesidades en medidas sanitarias y reglamentaciones técnicas, entre otros.

## II. OBJETO DE LA LEY

### a. Estrategia de Colombia en la economía globalizada

La integración de las economías y su creciente internacionalización son fenómenos en los cuales Colombia es protagonista activo. Este accionar no es nuevo, hace parte de una estrategia adoptada por el país desde comienzos de la década de los noventa, tendencia acentuada en los últimos años y soportada en los Planes de Desarrollo.

En 1991, Colombia tenía acuerdos comerciales con países que representaban el 0,5% del PIB mundial y un acceso a una población de 60 millones. En el año 2002, sólo se contaba con comerciales profundos con los países de la Comunidad Andina (CAN), con México y Venezuela (G3); es decir, con apenas cinco de nuestros principales socios comerciales.

En el desarrollo de la política de internacionalización se concluyeron los siguientes acuerdos: Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Países Miembros de la Comunidad Andina (vigente desde el 2005); Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile (Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado Entre Colombia y Chile (ACE 24) del 6 de diciembre de 1993), fue suscrito el 27 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte Centroamericano) se firmó el 9 de agosto de 2007; con Guatemala entró en vigor el 12 de noviembre de 2009, con El Salvador el 1 de febrero de 2010 y con Honduras el 27 de marzo de 2010.

El TLC con Canadá está vigente desde el 15 de agosto de 2011, mientras que con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC, en particular con Suiza rige desde el 1 de julio de 2011.

El Acuerdo comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América entró en vigor el 15 de mayo de 2012.

Actualmente, luego de desarrollar una ambiciosa agenda de negociaciones; Colombia ha celebrado acuerdos de libre comercio con países que participaron del 32,3% del PIB mundial, garantizando acceso a 850 millones de personas. El acuerdo con la Unión Europea, incrementará la participación de nuestros socios al 56% del PIB global y nos brindará acceso a 1.350 millones de personas.

Sin embargo, el hecho de tener la posibilidad de ampliar la frontera en población y economías, no garantiza de *per se* una diversificación inmediata de la oferta exportable;

pues se requieren adecuaciones institucionales, infraestructura y la mayor productividad de la economía.

La estrategia que comprende la política de internacionalización de la economía debe ser complementada con una política de desarrollo empresarial que facilite instrumentos efectivos con el fin de generar una economía más diversificada.

En ese sentido, la Política de Desarrollo Empresarial de Colombia cuenta con programas como Transformación Productiva (PTP) que busca a través de alianzas público-privadas fortalecer el aparato productivo de Colombia, aprovechar las oportunidades que surgen de los Acuerdos Comerciales y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida. En general, busca elevar la competitividad y productividad de la economía nacional.

En la actualidad, el PTP en el sector manufacturero incluye la industria editorial y de la comunicación gráfica; Sistema de moda; industria de autopartes y vehículos; cosméticos y aseo; metalmecánico y siderúrgico. En el sector agro se incluye el sector de chocolatería, confitería y materias primas; carne bovina; palma, aceites, grasas, vegetales y biocombustibles; camaronicultura; lácteos; hortofrutícola. En Servicios se incluye la tercerización de procesos de negocios BPO&O; software y tecnologías de la información; turismo de salud; turismo de naturaleza; energía eléctrica, bienes y servicios conexos.

Así mismo, se ha fortalecido a PROEXPORT con el fin de brindar apoyo a los empresarios en la promoción de la producción colombiana en el exterior mediante ruedas de negocios en los principales mercados del mundo, de tal forma que se abran de manera sostenida oportunidades de mercado a la producción colombiana, al igual que promocionar al país como un destino seguro de inversión.

De otra parte, un ambiente macroeconómico positivo, con variedad de acuerdos comerciales y una política de desarrollo empresarial activa, genera un entorno favorable para incrementar la inversión nacional y extranjera y fomentar el turismo nacional. En 2011, la Inversión Extranjera Directa (IED) en el país fue de US\$13.298 millones (4% del PIB), para un aumento de 97,1% con respecto al 2010. Este es el valor histórico más alto de IED presentado en Colombia.

#### **b. Plan Nacional de Desarrollo**

En el Plan de Desarrollo 2010 – 2014 “Prosperidad para todos” en el Capítulo VII – Soportes transversales de la prosperidad democrática” en el literal B sobre la Relevancia Internacional se enuncia la estrategia del Gobierno en materia de acuerdos internacionales.

En sus apartes, se reafirma que *“Colombia le ha apostado de manera consistente a un proceso de internacionalización sobre la base de reglas claras, estables y predecibles que*

*gobiernen el comercio internacional”<sup>2</sup>. Adicionalmente, “resaltan la necesidad de mejorar el acceso a otros destinos de exportación,<sup>3</sup> para lo cual es importante la negociación y suscripción de nuevos acuerdos de libre comercio.....estos acuerdos permitirán diversificar el destino de las exportaciones y contribuir al incremento de la oferta exportable”<sup>3</sup>*

Por último, en el Plan de Desarrollo se enuncia la necesidad de consolidar la inserción y relevancia internacional del país, para lo cual es clave implementar los TLC con Canadá, EFTA, Estados Unidos y la Unión Europea. Mejorar las condiciones de acceso a la producción colombiana de bienes y servicios es una prioridad del país en este contexto.

#### **Plan Estratégico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

El Plan Estratégico Sectorial – PES 2011 -2014, identificó los siguientes ejes que sustentan el acuerdo con la Unión Europea: i) internacionalización de la economía, con el objetivo de aumentar y diversificar el comercio exterior de bienes y servicios y los flujos de inversión extranjera directa; ii) desarrollo empresarial, orientado a generar un ambiente propicio para que Colombia pueda fortalecer su estructura productiva de bienes y servicios, que la convierta en competitiva e innovadora, y que además contribuya a la generación de empleos formales y sostenibles; y iii) Colombia destino Turístico de Clase Mundial, mediante el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la competitividad regional.

#### **c. Impacto Fiscal**

De acuerdo con la DIAN<sup>4</sup>, la implementación de un TLC con la Unión Europea implicaría que los ingresos tributarios del Gobierno Nacional se disminuyen aproximadamente en \$398.705 millones en términos de recaudo por arancel y \$32.023 millones en términos de recaudo por IVA, para un costo fiscal total de \$430.728 millones en el año 2013.

Los cálculos anteriores incluyen el impacto fiscal sobre el IVA dado que el gravamen hace parte de la base gravable para calcular dicho tributo y no contempla la incidencia que esta medida pueda tener sobre el crecimiento económico y el efecto positivo sobre la tributación derivado de dicho cambio.

<sup>2</sup> Plan de Desarrollo 2010 – 2012 “Prosperidad para todos”. Pg 510

<sup>3</sup> Ibid. Pg.511

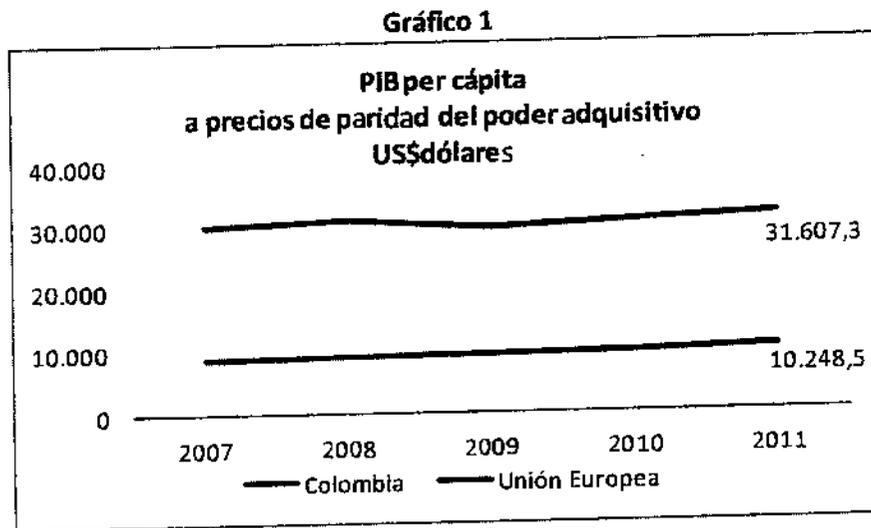
<sup>4</sup> DIAN. Oficio enviado al Viceministro de Comercio Exterior por la Coordinación de Estudios Económicos. 31 de agosto de 2012

### III. IMPORTANCIA DE LA NEGOCIACIÓN

La Unión Europea es el mayor bloque comercial del mundo, destacado tanto en el intercambio comercial mundial de bienes y servicios, como en los flujos de inversión que genera y recibe. Es una economía sólida, en expansión, a pesar de la actual crisis financiera, con una de las más altas tasas de importación per cápita en el mundo, con reglas claramente establecidas, además de baja inflación, 3,1%, con un desempleo, que en promedio ronda el 9,6%. Es un espacio geográfico de más de veintiún lenguas oficiales, lo que genera espacios de mercados para nichos particulares.

#### a. Importancia económica de la Unión Europea

El mercado de la UE ofrece oportunidades para Colombia, que contribuirán a aumentar el crecimiento potencial de nuestra economía y a generar mayor desarrollo. Una de las ventajas de la mayor integración con este bloque comercial es tener acceso preferencial a un mercado de 503,8 millones de consumidores con alto nivel de ingresos.



Fuente: FMI

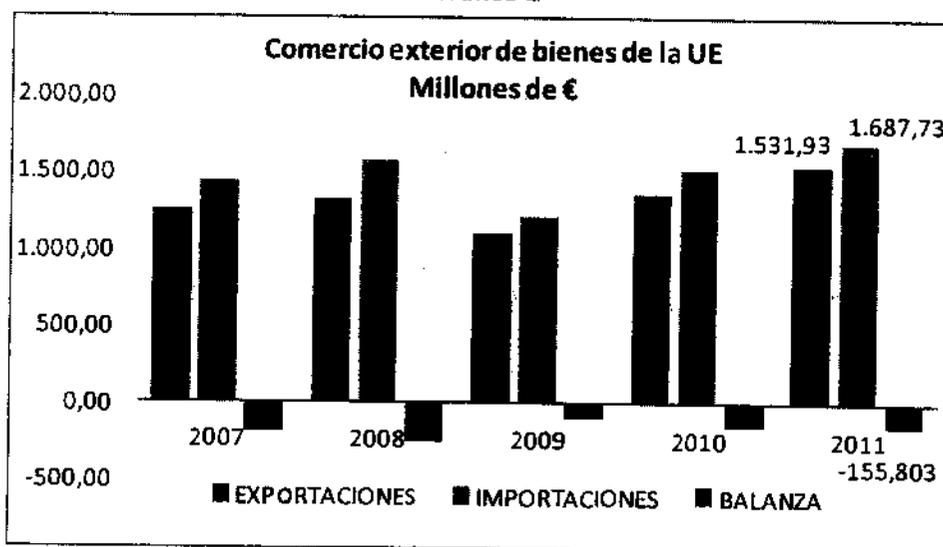
La Unión Europea es una de las más grandes economías desarrolladas; genera el 20,0% del PIB mundial y es un bloque con un alto poder de compra; cuenta con un ingreso per cápita (precios de paridad de poder adquisitivo) de US\$31.607,3, más de tres veces el registrado por Colombia en el año 2011.

En los últimos años, el comercio exterior de la Unión Europea ha presentado comportamiento creciente y se ha caracterizado por registrar un déficit comercial con el mundo. Entre 2009-2010 las exportaciones aumentaron 23,4% y entre 2010-2011 lo hicieron a una tasa del 14,8%. Por su parte las importaciones crecieron un 24,1%, y un 11,9% respectivamente.

En el 2011, el 17,0% de las exportaciones de la Unión Europea se concentró en Estados Unidos; a China se dirigió el 8,9%, Suiza (7,9%), Rusia (7,1%), Turquía (4,7%), Japón (3,2%) y Noruega (3,0%), principalmente. Las ventas a Colombia representaron el 0,32% del total vendido al mundo.

Entre los principales productos de exportación del bloque europeo se encuentran: maquinaria y aparatos mecánicos, vehículos de transporte terrestre, maquinaria y aparatos eléctricos, combustibles y lubricantes y productos farmacéuticos.

Gráfico 2



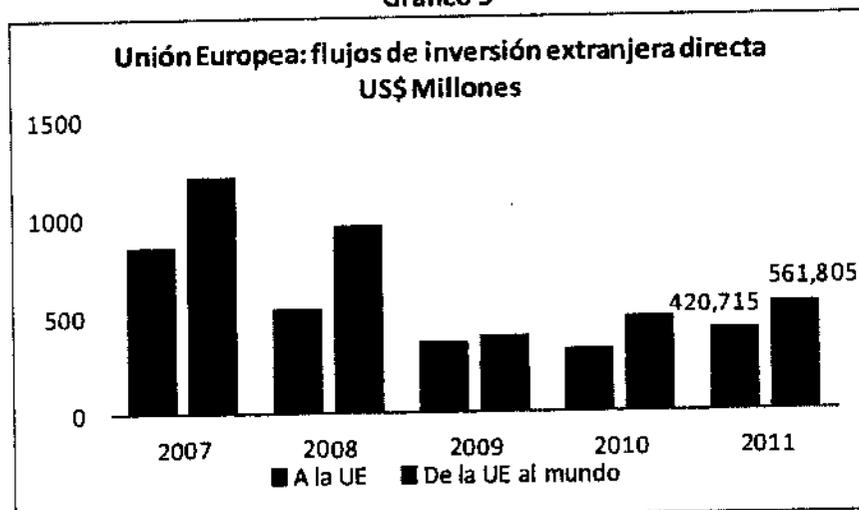
Fuente: EUROSTAT

En el 2011, los principales países de origen de las importaciones del bloque europeo fueron: China (17,3% del total), Rusia (11,8%), Estados Unidos (10,9%), Noruega (5,5%), Suiza (5,4%) y Japón (4,0%); Colombia representó el 0,41% del total importado por la UE del mundo.

Entre las principales compras de mercancías que la UE hizo del mundo en 2011, se destacaron combustibles minerales y materias bituminosas, maquinaria y aparatos eléctricos, maquinaria y aparatos mecánicos, piedras preciosas y bisutería, vehículos de transporte terrestre, instrumentos y aparatos diversos.

Adicionalmente, la UE es un bloque que atrae recursos crecientes de inversión extranjera directa. En el 2011 ingresaron US\$420.715 millones, equivalentes al 27,6% de la inversión mundial. Además, en este último año invirtió en otras economías US\$561.805 millones, equivalentes al 33,15% de la inversión hecha en el mundo.

Gráfico 3



Fuente: UNCTAD

## b. Relaciones bilaterales entre Colombia y la Unión Europea

### i. Comercio bilateral de Colombia con la Unión Europea

#### Comercio global

En el año 2011 el comercio global de Colombia con la UE, según fuente DANE-DIAN, se ubicó en los US\$16.340 millones, lo que reflejó un incremento del 54,4% respecto al año anterior cuando fue de US\$ 10.584 millones. El incremento se debió principalmente al mayor aumento de las exportaciones (76,7%).

La Unión Europea, , ha sido tradicionalmente uno de los socios comerciales más importantes de Colombia, ocupando en 2011 el segundo lugar como destino de nuestras exportaciones (15,6%), después de los Estados Unidos (38,1%) y por delante de China (3,5%), Ecuador (3,4%) y Venezuela (3,1%).

Con relación a las importaciones que realiza Colombia de la UE la ubicó en 2011 en el tercer proveedor nuestro (13,7%), después de Estados Unidos (24,9%) y China (15,0%), y delante de México (11,1%) y Brasil (5,0%).

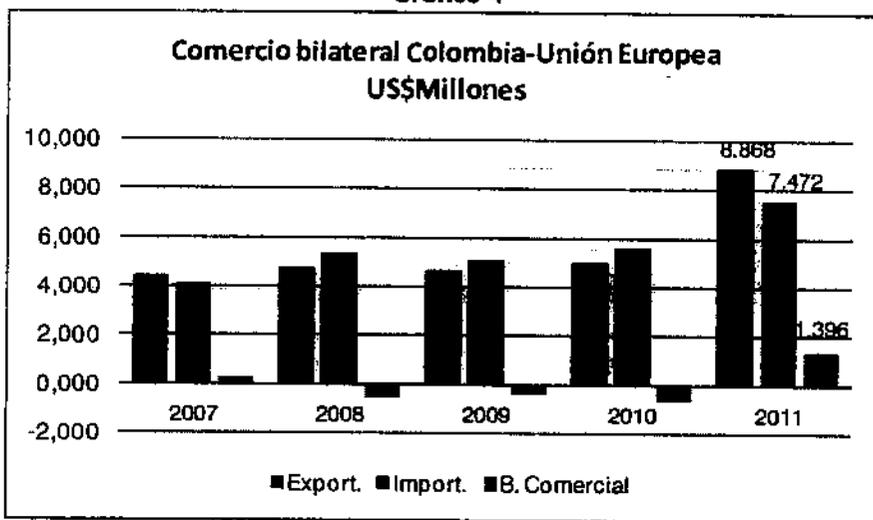
#### Exportaciones

Están concentradas en productos primarios y/o de extracción. Los siete primeros productos sumaron el 91,8% del total de nuestras ventas al bloque europeo. En 2011 las ventas sumaron US\$8.868 millones, con un incremento del 76,7% respecto del año anterior. Los principales productos exportados fueron carbón con el 49,2% de participación dentro del total; petróleo y derivados con 20,2%; café con 8,9%; banano con 6,9%; ferroníquel con 3,6%; productos de la química básica con 1,7% y flores con 1,3%.

Los principales compradores de productos colombianos de la UE fueron, en su orden: Holanda (28,5%), España (19,4%), Reino Unido (13,5%), Italia (8,4%) y Bélgica (7,0%). Las

ventas colombianas al mercado de la Unión Europea para el año de análisis, participaron con el 15,6% del total exportado al mundo (US\$56.953,5 millones).

Gráfico 4



Fuente: OANE-DIAN

**Importaciones**

Las importaciones que Colombia realizó de la UE en el año 2011 fueron de US\$7.472 millones, con una variación positiva del 33,2% respecto al año 2010. Éstas estuvieron representadas básicamente por: maquinaria y equipo con el 51,3%; química básica con 24,1%; industria automotriz con 6,4%; metalurgia con 3,9%; papel con 2,3%, jabones y cosméticos con 2,1%.

Los principales proveedores fueron: Alemania (29,6%), Francia (23,8%), Italia (10,6%), España (8,2%) y Reino Unido (6,0%). Las compras nuestras al mercado europeo en el último año, participaron con el 13,7% del total importado por Colombia del mundo (US\$54.674,8 millones).

**Balanza comercial**

Colombia ha presentado una tendencia generalizada de déficit comercial con la UE, con excepción del año 2007, cuando presentó un superávit de US\$320 millones. Este déficit ha oscilado entre los -US\$320 millones (2007) y los -US\$632 millones (2010). Para 2011 el saldo de la balanza fue positivo para Colombia en US\$1.396 millones por las grandes ventas de carbón (49,2%) y petróleo y sus derivados (20,2%), rubro este último que incrementó su participación en un 663,2% respecto a 2010.

**Cuadro 1**  
**Principales exportaciones de Colombia a la Unión Europea (US\$ Millones)**

					%	
1	2701120010	Huillas térmicas.	2.502.262.812	2.468.802.678	4.213.888.127	47,5
3	901119000	Los demás cafés sin tostar, sin descafeinar.	432.769.895	481.798.967	791.368.476	8,9
5	7202600000	Ferroniquel.	252.878.078	339.079.781	318.888.251	3,6
7	2704001000	Cocoques y semicocoques de huilla, incluso aglom.	5.370.631	83.269.622	115.177.766	1,3
9	1511100000	Aceite de palma en bruto.	60.762.125	11.281.874	93.971.199	1,1
11	2101110010	Café soluble liofilizado, con gravimetría d	40.530.577	37.191.541	47.115.311	0,5
13	2710192200	Fecúles (fuert).	0	79.196.646	43.471.148	0,5
15	2701120090	Las demás huillas bitamínicas.	16.114.467	41.993.352	32.769.863	0,4
17	810905000	Uchuvas (uvillas) (physalis peruviana) fresco	23.392.756	21.044.074	25.928.797	0,3
19	2710192100	Gasóles (gasóleo).	0	0	24.293.173	0,3

Fuente: DANE-DIAN, Mincomercio.

Fuente: DANE-Mincomercio

**Cuadro 2**  
**Principales importaciones de Colombia desde la Unión Europea (US\$ Millones)**

					%	
1	8802400000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vac	1.068.058.443	836.401.759	1.384.396.821	18,5
3	8703299090	Los demás vehículos para el transporte de p	0	46.095.745	142.968.094	1,9
5	3104201000	Cloruro de potasio con un contenido de pota	33.758.485	65.979.335	93.173.952	1,2
7	8429520000	Máquinas autopropulsadas cuya superestr	90.091.597	18.302.086	78.772.705	1,1
9	8526910000	Aparatos de radionavegación.	3.009.391	69.265.404	50.828.116	0,7
11	3002209000	Las demás vacunas para medicina humana.	48.885.597	50.712.135	47.446.489	0,6
13	8703231090	Camperos (4 x 4), para el transporte de pers	0	20.928.782	41.265.776	0,6
15	2901220000	Propeno (propileno).	0	0	39.269.083	0,5
17	8901902000	Los demás barcos para el transporte de mer	29.194.350	21.939.175	34.827.813	0,5
19	8431490000	Las demás partes identificables como desti	20.484.075	18.795.934	33.091.154	0,4

Fuente: DANE-DIAN, Mincomercio.

Fuente: DANE-DIAN-Mincomercio

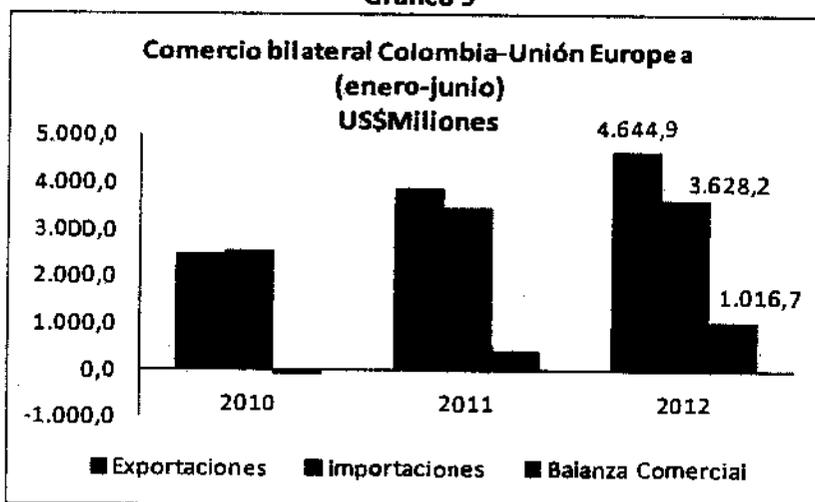
## Coyuntura comercial enero-junio 2010-2012

Cuadro 3

COMERCIO COLOMBIA - UNIÓN EUROPEA				
USD Millones				
Enero-junio	Exportaciones	Importaciones	Balanza Comercial	Comercio Global
2010	2.434,5	2.523,8	-89,3	4.958,3
2011	3.881,5	3.457,5	424,0	7.339,0
2012	4.644,9	3.628,2	1.016,7	8.273,1

Fuente: Dane-Dian-Mincomercio

Gráfico 5



En el primer semestre de 2012 las exportaciones de productos colombianos hacia la UE alcanzaron su mayor nivel, respecto al mismo período de años anteriores, con US\$ 4.644,9 millones, el 19,7% más que en la misma época de 2011. El principal producto colombiano exportado fueron las *hullas térmicas* con US\$ 2.059,4 millones, lo que equivale al 44,3% del total.

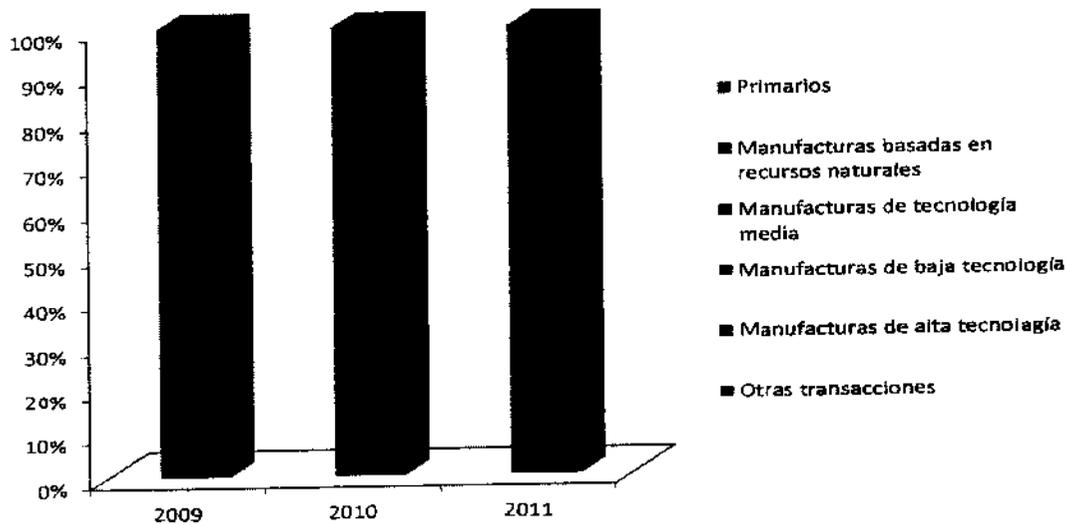
Las importaciones de productos traídos de la UE también se han incrementado, alcanzando hasta junio de 2012 su mayor cifra con US\$ 3.628,2 millones, el 4,9% más que en el mismo periodo de 2011. El principal producto importado en el primer semestre de 2012 fue *maquinaria y equipa*, con participación del 47,5% dentro del total, lo que equivale a US\$ 1.724,5 millones, el 0,2% menos que en el mismo periodo de 2011 cuando se situaron en US\$ 1.728,6 millones.

Partiendo de lo anterior, la balanza comercial entre enero-junio de 2012 fue positiva, generando un superávit de US\$ 1.016,7 millones, mientras que en el mismo período del año anterior había sido de US\$ 424,0 millones.

## Comercio bilateral de Colombia con la UE, por intensidad tecnológica

Según la clasificación por intensidad tecnológica, la composición de las exportaciones colombianas hacia la Unión Europea muestra que el 84,8% correspondió a productos primarios (US\$7.520 millones), seguidos por manufacturas basadas en recursos naturales (7,5%) y de media tecnología (5,7%). El restante 2% correspondió a productos de baja, alta tecnología y otras transacciones.

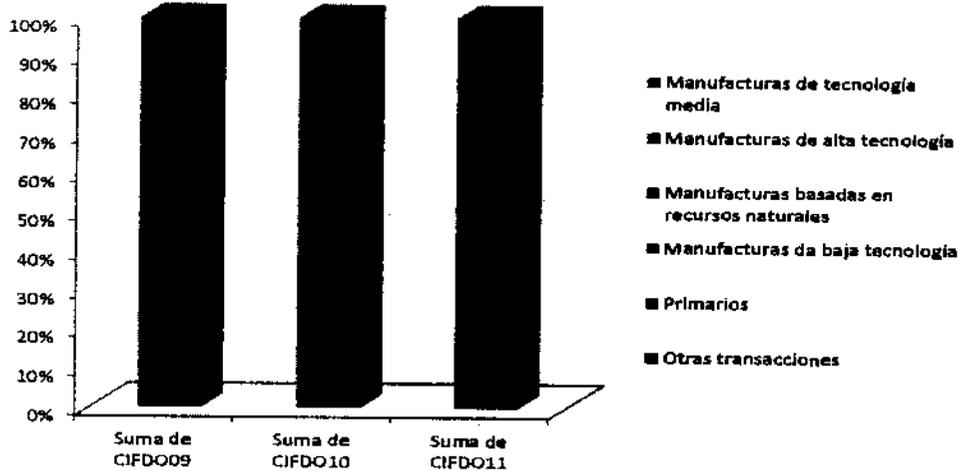
**Gráfico 6**  
**Exportaciones a la Unión Europea por intensidad tecnológica**



Fuente: DANE-Mincomercio

Por intensidad tecnológica, las importaciones originarias de la Unión Europea son principalmente manufacturas de media y alta tecnología, que en conjunto participaron con el 77,8% del total de compras, seguidas por manufacturas basadas en recursos naturales (11,5%) y productos de baja tecnología (9%)

**Gráfico 7**  
**Importaciones originarias de la Unión Europea por Intensidad tecnológica**



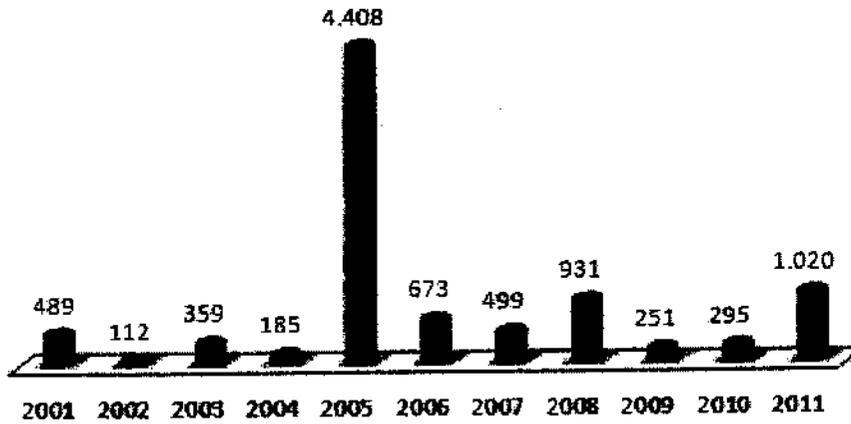
Fuente: DANE-DIAN-Mincomercio

**ii. Inversión extranjera**

Uno de los aspectos de mayor interés para Colombia es atraer más recursos de inversión extranjera, que ayuden a dinamizar aquellos sectores que generan riqueza y empleos, y faciliten el proceso de transformación productiva, en el cual está comprometido el Gobierno.

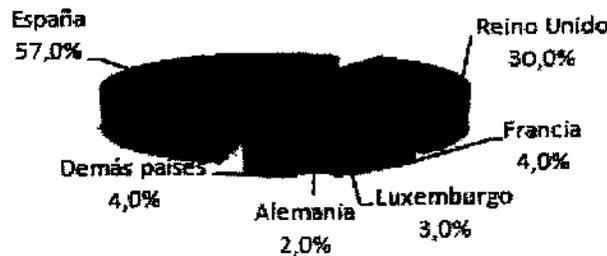
La Inversión Extranjera Directa (IED) de la Unión Europea en Colombia durante el año 2011 (sin incluir el sector petróleo y la reinversión de utilidades) ascendió a US\$ 1.020 millones, cifra que comparada con la del año anterior es superior en US\$ 724 millones, es decir, experimentó un crecimiento equivalente a 245%.

**Gráfico 8**  
**Flujo Anual de IED de la Unión Europea en Colombia**  
**Según Balanza de pagos**  
**(Millones de Dolares)**



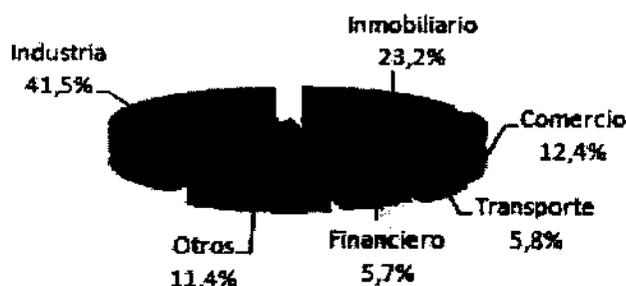
En 2011, España con US\$ 733 millones fue el principal proveedor de inversión extranjera dentro de los países que conforman actualmente la UE, participando con el 57,0% del total de los recursos de esta zona, seguido de lejos por Reino Unido con el 30,0% del total de IED, y que equivale a US\$ 390 millones. Francia se posiciona en el tercer lugar dentro de los 18 países de la UE que invierten en Colombia, el porcentaje de participación francés fue del 4,0% (US\$ 46 millones), mientras que Luxemburgo y Alemania aportaron recursos del orden de los US\$ 34 millones (3,0%) y US\$ 25 millones (2,0%), en su respectivo orden.

**Gráfico 9**  
**Flujo de IED de la Unión Europea en Colombia**  
**Según país de origen (2011)**  
**Participación Porcentual**



El sector de mayor dinamismo durante el año 2011 fue el industrial con un 41,5% del monto global de IED en Colombia proveniente de la Unión Europea. El inmobiliario se constituyó como el segundo sector en importancia en cuanto al destino de la IED con un 23,2%. Otros sectores que registraron un notable comportamiento fueron el sector comercio que recibió el 12,4%, el sector transporte con un 5,8% del total de IED y el sector financiero con un 5,7%. El restante 11,4% se encuentra en otros sectores.

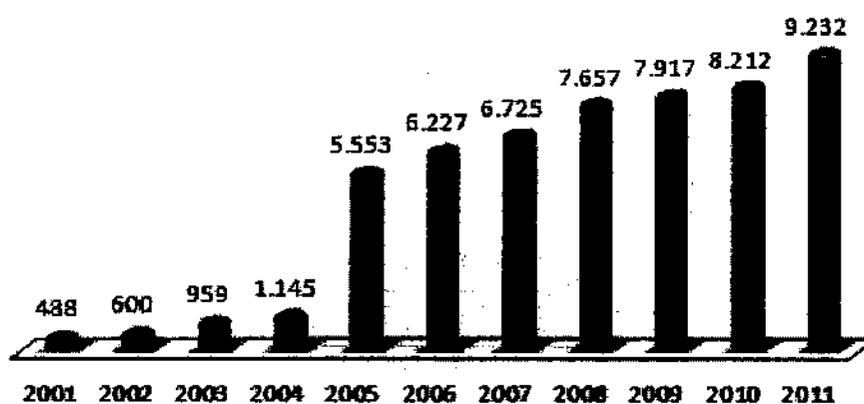
**Gráfico 10**  
**Flujo de IED de la Unión Europea en Colombia**  
**Principales sectores económicos 2011 (1) /**  
**Según registros de inversión**  
**Participación Percentual**



**Acumulado de IED de la UE en Colombia**

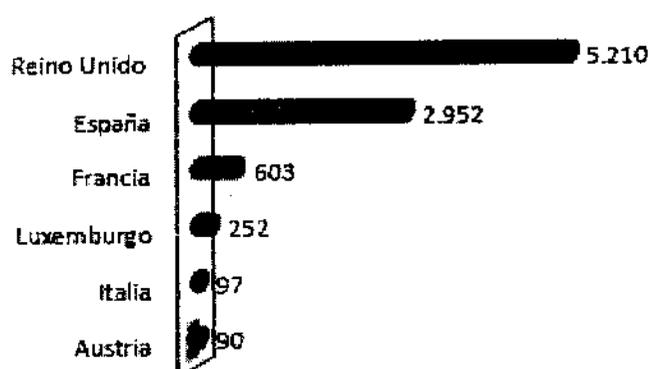
El acumulado de IED de la Unión Europea en Colombia durante el periodo 2001 al 2011, alcanzó un valor de US\$ 9.232 millones, mostrando una tasa de crecimiento del 12,4%, respecto al año anterior donde reportó ingresos acumulados por US\$ 8.212 millones y un crecimiento de 3,7%.

**Gráfico 11**  
**Flujo Acumulado de IED de la Unión Europea en Colombia**  
**Según Balanza de pagos**  
**(Millones de Dólares)**



Los países de la Unión Europea que cuentan con los mayores montos acumulados de IED en Colombia hasta el año 2011, son, en primer lugar, Reino Unido, con una cifra del orden de US\$5.210 millones, España ocupa el segundo lugar entre los países del bloque europeo con mayor flujo acumulado de inversión en el territorio nacional, con US\$ 2.952 millones, seguido por Francia, que cuenta con un acumulado de US\$ 603 millones. En el último lugar dentro de los mayores flujos acumulados de IED se encuentra Austria cuyas inversiones llegan a un monto de US\$ 90 millones.

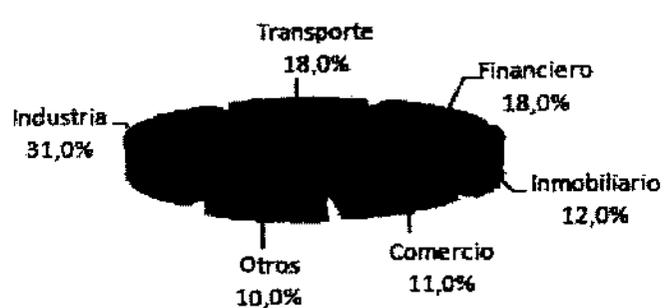
**Gráfico 12**  
**Flujo Acumulado de IED de la Unión Europea en Colombia**  
**Según país de origen (2011)**  
 (Millones de Dólares)



Tomando como referencia los registros de inversión extranjera del Banco de la República, en el periodo 2007-2011 el principal destino económico de la inversión extranjera proveniente de la Unión Europea, en el país, fue el sector industrial que recibió el 31,0%; del total de esos recursos.

Además sobresalieron los flujos dirigidos hacia los sectores transporte, que captó el 18,0% del flujo total de inversión en dicho periodo; el sector financiero, 18,0%; inmobiliario con una participación del 12,0%; y comercio con 11,0% del total de IED. El restante 10,0% se encuentra en otros sectores. Durante el mencionado periodo el sector eléctrico, presentó una considerable salida de capital.

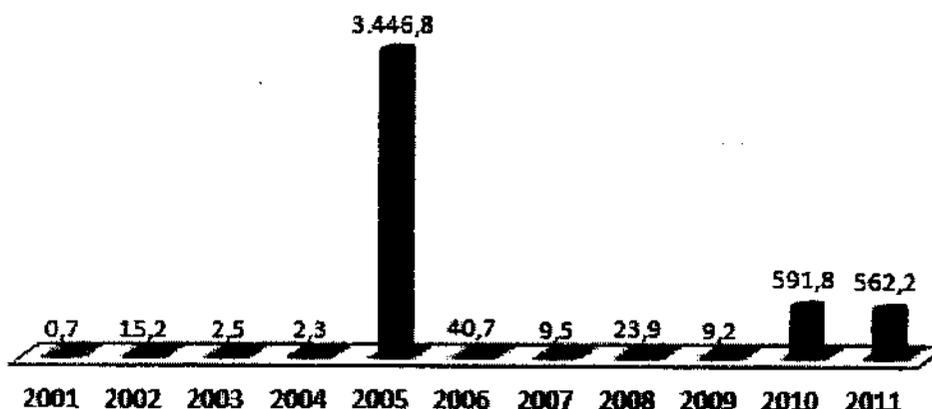
**Gráfico 13**  
**Flujo Acumulado de IED de la Unión Europea en Colombia**  
**Principales sectores económicos 2011 (1) /**  
**Según registros de inversión**  
 Participación Porcentual



**Flujo de Inversión de Colombia en la UE**

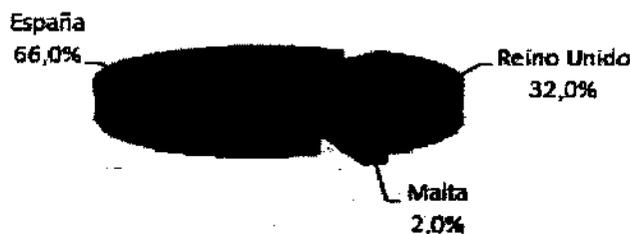
La IED de Colombia en la Unión Europea durante el año 2011 ascendió a US\$ 562,2 millones, cifra que comparada con la del año anterior es inferior en US\$ 29,5 millones, es decir sufrió un descenso de 5,0%.

**Gráfico 14**  
**Flujo Anual de IED de Colombia en la Unión Europea**  
**Según Balanza de pagos**  
 (Millones de Dólares)



El principal país de la UE receptor de la inversión de Colombia durante el 2011 fue España, al captar el 66,0% de la inversión colombiana en la UE, correspondiente a US\$ 371 millones, seguido por el Reino Unido que recibió US\$ 180 millones y que corresponde al 32,0% del total de la IED de dicho bloque comercial. Por su parte, Malta fue el tercer destino de las inversiones colombianas en la UE, al captar US\$ 10 millones, es decir, el 2,0% de dichas inversiones.

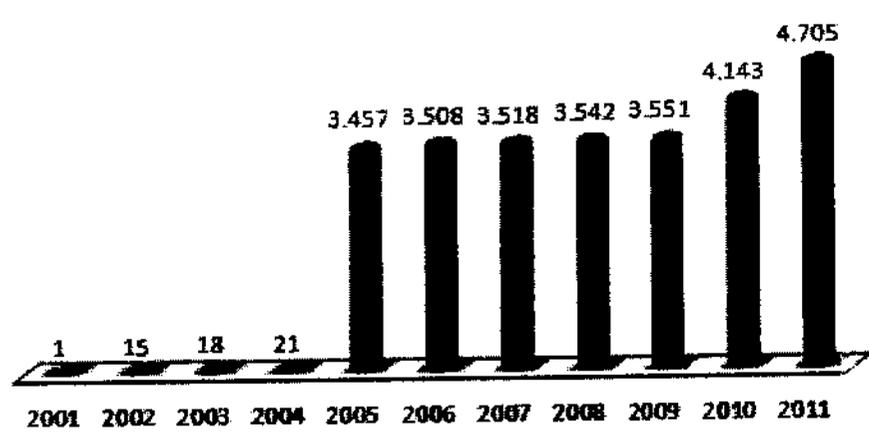
**Gráfico 15**  
**Flujo de IED de Colombia en la Unión Europea**  
**Según país de origen (2011)**  
 Participación Porcentual



**Inversión acumulada de Colombia en la UE**

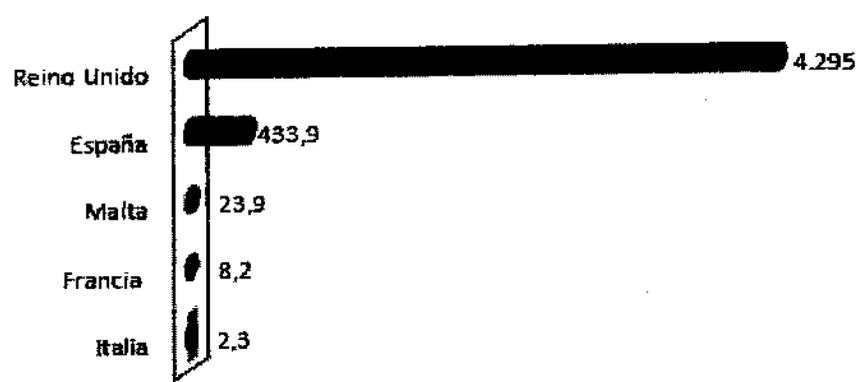
El acumulado de IED de Colombia en la Unión Europea para el período comprendido entre 2001 al 2011 se ubicó en US\$ 4.705 millones, monto superior en US\$ 562 millones al obtenido en 2010 cuando el acumulado fue de US\$ 4.143 millones, representando ello un crecimiento de 14,0%.

**Gráfico 16**  
**Flujo Acumulado de IED de Colombia en la Unión Europea**  
**Según Balanza de pagos**  
 (Millones de Dólares)



El país del bloque europeo que concentra el mayor flujo acumulado de inversión colombiana es Reino Unido, con una cifra de US\$4.295 millones, equivalente al 90,0% de dicho acumulado. Le siguen España, Malta y Francia, con acumulados de inversión del orden de US\$ 433,9 millones (9,0%), US\$ 23,9 millones (0,5%) y US\$ 8,2 millones (0,2%), en su respectivo orden.

**Gráfico 17**  
**Flujo Acumulado de IED de Colombia en la Unión Europea**  
**Según país de origen (2011)**  
 (Millones de Dólares)



Fuente: Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del MCIT.  
 Banco de la República - Subgerencia de Estudios Económicos y Departamento de Cambios Internacionales. 1/ La información de Sectores según país de origen de la Inversión publicada en este informe es una estimación realizada con base en lo reportado en los registros de inversión.

**iii. Turismo**

En 2011 llegaron a Colombia 1'582.118 turistas del mundo; 7,3% más que el año anterior, cuando el monto ascendió a 1'474.863. Del total que llegó en el último año, 287.059

correspondieron a la Unión Europea, lo que representa un incremento del 15,7% respecto de 2010, cuando visitaron nuestro país 248.130 personas.

Por países (zonas geográficas) la mayor proporción de visitantes provino de Estados Unidos 13,8%; Venezuela 13,6%; Ecuador 6,4%; Brasil 5,7% y Argentina 5,5%. La Unión Europea como bloque aportó el 18,1% del total de visitantes del mundo.

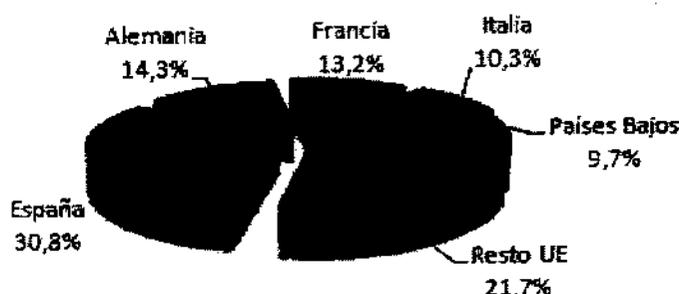
En su orden, la mayor cantidad de turistas del bloque europeo que visitaron Colombia en 2011 procedieron de: España (30,8%), Alemania (14,3%), Francia (13,2%), Italia (10,3%) y, en quinto lugar los Países Bajos (9,7%).

Cuadro 4

TURISTAS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA HACIA COLOMBIA					
ESTADO MIEMBRO	2009	2010	2011	% Variac. 2011-2010	% Particip. 2011
1 ESPAÑA	77.913	80.827	88.379	9,3	30,8
2 ALEMANIA	26.138	29.548	41.166	39,3	14,3
3 FRANCIA	30.366	33.876	37.829	11,7	13,2
4 ITALIA	26.054	28.847	29.594	2,6	10,3
5 PAISES BAJOS	23.623	24.655	27.915	13,2	9,7
6 REINO UNIDO	18.947	21.112	26.309	24,6	9,2
7 SUECIA	4.890	5.316	5.763	8,4	2,0
8 BELGICA	4.115	4.457	5.255	17,9	1,8
9 AUSTRIA	2.849	3.412	4.153	21,7	1,4
10 PORTUGAL	2.381	2.896	4.094	41,4	1,4
11 POLONIA	1.668	1.922	3.353	73,4	1,2
12 DINAMARCA	2.032	2.199	2.591	17,8	0,9
13 FINLANDIA	1.251	1.550	2.080	34,2	0,7
14 IRLANDA DEL SUR	2.166	2.241	1.959	-12,6	0,7
15 RUMANIA	624	811	1.184	46,0	0,4
16 REPUBLICA CHECA	1.063	1.216	1.135	-6,7	0,4
17 GRECIA	827	910	1.113	22,3	0,4
18 HUNGRIA	483	527	576	9,3	0,2
19 ESLOVAQUIA	477	449	536	19,4	0,2
20 ESLOVENIA	407	411	482	17,3	0,2
21 ESTONIA	132	124	418	237,1	0,1
22 LITUANIA	216	206	403	95,6	0,1
23 BULGARIA	214	224	256	14,3	0,1
24 LUXEMBURGO	154	157	211	34,4	0,1
25 LETONIA	96	118	173	46,6	0,1
26 MALTA	67	46	88	91,3	0,0
27 CHIPRE	82	73	70	-4,1	0,0
<b>% UE</b>	<b>16,9%</b>	<b>16,8%</b>	<b>18,1%</b>	<b>7,8</b>	
<b>TOTAL MUNDO</b>	<b>1.353.700</b>	<b>1.474.863</b>	<b>1.582.118</b>	<b>7,3</b>	

Fuente: Migración Colombia. Llegada de viajeros extranjeros por puntos de control de migración

**Gráfico 18**  
**Turistas procedentes de la Unión Europea a Colombia 2011**  
**% de Participación**



### Coyuntura de turismo enero-junio 2011-2012

Hasta junio de 2012 los turistas procedentes del bloque europeo que ingresaron a Colombia alcanzaron las 115.885 personas, el 0,5% menos que en el mismo periodo de 2011.

Los 5 principales países de procedencia dentro del bloque durante el periodo analizado (enero-junio de cada año) siguen siendo España con el 35,0% de participación (40.567 turistas); Alemania con el 15,0% de participación (17.359 turistas); Francia con el 13,3% de participación (15.377 turistas); Italia con el 9,5% de participación (10.954 turistas); Países Bajos con 5,7% de participación (6.591 turistas).

**Cuadro 5**

TURISTAS EUROPEOS HACIA COLOMBIA				
	Enero-junio		% Variac.	% Partidp.
	2011	2012	2012-2011	2012
<b>TOTAL UE</b>	<b>116.417</b>	<b>115.885</b>	<b>-0,5%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Migración. Llegada de viajeros extranjeros por puntos de control

### c. Reto competidores

La UE tiene un gran número de tratados de libre comercio vigentes y las estadísticas muestran que estos países han aumentado su comercio, así tenemos:

#### ACUERDOS COMERCIALES DE LA UNIÓN EUROPEA

- Albania
- Andorra (Unión Aduanera)
- Argelia
- Autoridad Palestina
- Bosnia y Herzegovina
- Camerún

- Chile
- Corea del Sur
- Côte d'Ivoire
- Croacia
- Egipto
- Espacio Económico Europeo (EEE)
- Estados de Cariforum APE
- Estados del África austral y oriental APE
- Ex República Yugoslava de Macedonia
- Islandia
- Islas Feroe
- Israel
- Jordania
- Líbano
- Marruecos
- México
- Montenegro
- Noruega
- Países y Territorios de Ultramar (PTU)
- Papua Nueva Guinea / Fiji
- San Marino (Unión Aduanera)
- Serbia
- Siria
- Sudáfrica
- Suiza – Liechtenstein
- Tratado de las CE (Unión Aduanera y acuerdo de integración económica)
- Túnez
- Turquía (Unión Aduanera)
- Canadá (Anuncio previo – en curso negociación)
- India (Anuncio previo – en curso negociación)
- Ucrania (Anuncio previo – en curso negociación)

## DETALLE DE LOS PRINCIPALES ACUERDOS COMERCIALES DE LA UE EN AMÉRICA LATINA

### UE-MÉXICO (Acuerdo Global de Asociación Económica concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea)

Fecha de entrada en vigencia.

El acuerdo fue firmado el 8 de diciembre de 1997 y entró en vigor el 1 de octubre de 2000.

Temas del acuerdo.

El acuerdo se enmarca en tres ámbitos:

1. **Diálogo Político:** el Acuerdo contiene la "Declaración Conjunta de la Unión Europea y México sobre Diálogo Político"
2. **Comercio:** su objetivo principal es crear una zona de libre comercio ajustada a las normas previstas por la OMC. El Acuerdo cubre once capítulos en este campo:
  - I. Acceso a mercados
  - II. Reglas de origen
  - III. Normas técnicas
  - IV. Normas sanitarias y fitosanitarias
  - V. Salvaguardas
  - VI. Inversión y pagos relacionados
  - VII. Comercio de servicios
  - VIII. Compras del sector público
  - IX. Competencia
  - X. Propiedad intelectual
  - XI. Solución de controversias
3. **Cooperación:** en asuntos económicos, industria, minería, energía, transporte, agricultura, turismo, servicios financieros, lucha contra la droga, asuntos sociales y de pobreza, salud, inversión, etc.

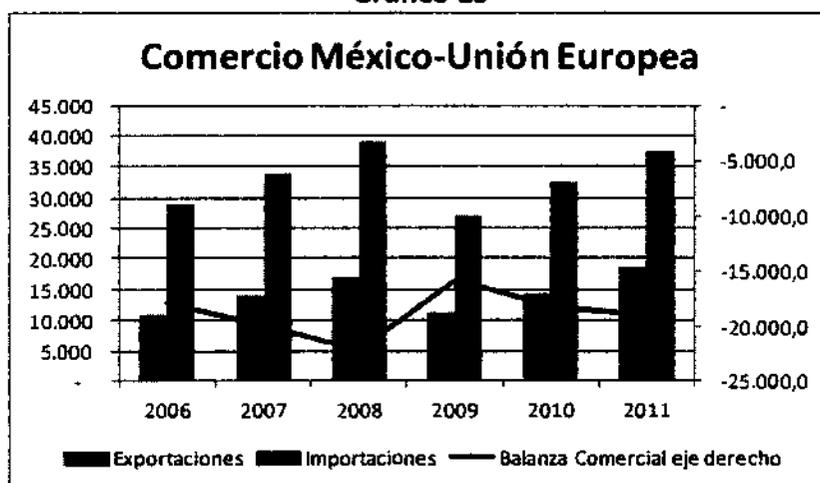
Evolución del comercio bilateral.

El comercio bilateral entre México y la Unión Europea ha presentado una tendencia positiva, tanto en las exportaciones como en las importaciones (con excepción del año 2009, epicentro de la crisis mundial) y la balanza comercial ha sido favorable a la UE.

El intercambio comercial registrado en 2011, en las dos vías, se concentra en productos industriales, así, 89% de las exportaciones y 94% de las importaciones.

Los principales productos que México exporta a la UE, son: automóviles, teléfonos celulares, instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología, veterinaria, computadores y otros; mientras que algunos de los productos importados por México de la UE, son medicamentos, automóviles y aparatos para la fabricación de circuitos eléctricos.

Gráfico 19



Fuente: Secretaría de Economía de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)

México ocupa el lugar 18 como exportador para la UE y el 24 como importador, mientras que la UE se ha consolidado como segundo destino de las exportaciones mexicanas.

**Inversión extranjera de la Unión Europea en México.**

La UE es la segunda fuente de inversión extranjera de México. La inversión extranjera acumulada de la UE en México entre 1999 al 2011, supera los US\$100 mil millones. En el año 2011, la inversión de la zona ascendió a US\$5 mil millones con un descenso de 56%, respecto al año anterior. Los principales sectores de inversión son: manufacturas, servicios financieros, comercio, construcción e información en medios masivos.

Fuente: Secretaría de Economía de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)

### **UE-CHILE (Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea)**

**Fecha de entrada en vigencia.**

El acuerdo fue firmado el 18 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de febrero de 2003.

**Temas del acuerdo.**

El acuerdo incorpora aspectos políticos, económicos y de cooperación. Contiene los siguientes capítulos:

- I. Administración del Acuerdo
- II. Comercio de Bienes
  - Aduanas y Materias Conexas
  - Comercio de Bienes
  - Medidas Antidumping y Compensatorias
  - Medidas de Salvaguardias
  - Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
  - Obstáculos Técnicos al Comercio
  - Otros Vinos y Bebidas

- Reglas de Origen
- Trato Nacional y Eliminación Arancelaria
- III. Contratación Pública
- IV. Disposiciones Generales
- V. Otros
  - Cooperación
  - Laboral
  - Medio Ambiente
  - Otros
- VI. Pagos Corrientes y Movimiento de Capital
- VII. Políticas de Competencia
- VIII. Propiedad Intelectual
- IX. Servicios e Inversiones
  - Comercio Electrónico
  - Comercio Transfronterizo de Servicios
  - Inversiones
  - Servicios e Inversiones
  - Servicios Financieros
  - Telecomunicaciones
  - Transporte Aéreo y Marítimo
- X. Solución de Controversias

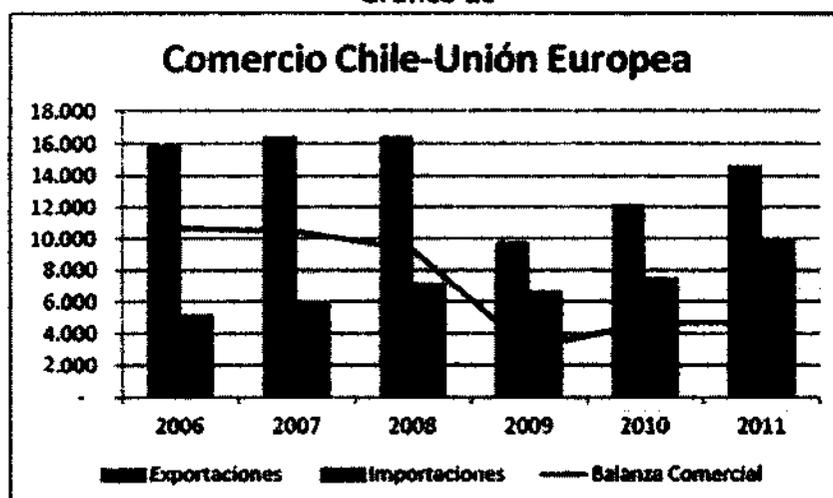
#### Evolución del comercio bilateral.

El comercio bilateral entre Chile y la Unión Europea presentó una tendencia al alza hasta la crisis de 2009, tanto en exportaciones como en importaciones; descendió en ese año y nuevamente presenta tendencia creciente en ambas variables, generando una balanza comercial que ha sido favorable para Chile.

En el intercambio comercial del 2011, las exportaciones de Chile en productos mineros representaron el 64%, seguido de los productos industriales que representaron el 29%. En cuanto a las importaciones que Chile realiza de esa zona, el 51% corresponde a bienes intermedios y el 29% a bienes de capital.

Los principales productos que Chile exporta a la UE, son: cobre y sus manufacturas, celulosa, vinos, frutas frescas, concentrados de molibdeno, yodo, entre otros; mientras que algunos de los productos importados por Chile de la UE son aceites crudos de petróleo, automóviles, medicamentos, furgones y gasolina entre otros.

Gráfico 20



Fuente: Prochile y Direcon

La UE se ha consolidado como el segundo destino de las exportaciones chilenas y como el cuarto proveedor en importaciones.

**Inversión extranjera de la Unión Europea en Chile.**

En el período comprendido entre 1974 y junio de 2011, la inversión extranjera acumulada de la UE en Chile alcanzó los US\$28.600 millones, representando un 36,5% del monto total invertido en Chile. A junio del 2011 la inversión alcanzó los US\$166 millones.

Los principales sectores de inversión son: construcción, comunicaciones, industria alimenticia y servicios financieros.

Fuente: Prochile y Direcon

## NEGOCIACIONES EN CURSO DE LA UE CON OTROS PAÍSES-BLOQUES DE AMÉRICA LATINA

### UE-CANADÁ

**Acuerdo económico de libre comercio entre UE y Canadá:**

El 27 de abril de 2009, los Estados Miembros de la UE adoptaron un mandato de negociación para la realización del nuevo acuerdo económico de libre comercio entre UE y Canadá. Las negociaciones correspondientes, fueron lanzadas oficialmente durante la cumbre UE-Canadá celebrada en Praga, República Checa, el 6 de mayo de 2009. El 10 de junio de 2009, Canadá y la UE se reunieron para discutir sobre el proceso de las negociaciones. La primera ronda de negociaciones se realizó en Ottawa entre el 19 y 23 de octubre de 2009. La segunda ronda se realizó el 18 de enero de 2010 en Bruselas. La tercera ronda se realizó en Ottawa entre el 19 y 23 de abril de 2010. La cuarta, en Bruselas, entre el 12 y 16 de julio, la quinta entre el 18 y 22 de octubre de 2010 en Ottawa y la sexta ronda en Bruselas del 17 al 21 de enero de 2011. La séptima ronda se realizó en abril de 2011, la octava tuvo lugar durante la semana del 15 de julio de 2011 y la novena ronda de negociaciones se llevó a cabo en Ottawa entre el 17 y 21 de octubre de 2011.

De éste Acuerdo se beneficiarán los trabajadores canadienses en muchos sectores de la economía, incluyendo la manufactura, la industria aeroespacial, productos químicos, plásticos, aluminio, productos de madera, y pescado y marisco, así como otros negocios de productos básicos y basados en los recursos, y muchos otros.

Fuente: [www.sice.oas.org](http://www.sice.oas.org)

## **UE-CENTRO AMÉRICA**

La Unión Europea y Centroamérica lanzaron las negociaciones de un acuerdo de asociación durante las reuniones celebradas en Bruselas entre el 28 y 29 de junio de 2007. La primera ronda de negociaciones tuvo lugar del 22 al 26 de octubre de 2007 en San José, Costa Rica. La segunda ronda de negociaciones se llevó a cabo entre el 22 y el 29 de febrero de 2008 en Bruselas, Bélgica. La tercera ronda de negociaciones se inició el 14 de abril de 2008 en El Salvador. La cuarta ronda de negociaciones se llevó a cabo del 14 al 18 de julio en Bruselas. Los países celebraron la V ronda de negociaciones entre el 6 y el 10 de octubre de 2008. La VI ronda de negociaciones tuvo lugar en Bruselas, Bélgica del 26 al 30 de enero de 2009.

El 06 de abril de 2009, la UE decidió interrumpir temporalmente las negociaciones con los países centroamericanos. Algunos días más tarde, el 24 de abril, Centroamérica y la Unión Europea acordaron reanudar las negociaciones del Acuerdo de Asociación.

El 03 de febrero de 2010, los negociadores comerciales de los países centroamericanos y de la Unión Europea adelantaron una reunión informal de tres días, en la que acordaron un calendario de trabajo con vistas a cerrar un acuerdo de asociación en mayo. La VII ronda de negociaciones se realizó en Bruselas del 22 al 26 de febrero con Panamá como observador. Panamá anunció oficialmente su intención de incorporarse a las negociaciones.

Negociadores centroamericanos y de la Unión Europea llevaron a cabo una nueva ronda de reuniones técnicas en Bruselas, del 22 al 26 de marzo de 2010. En la misma ciudad, del 26 al 28 de abril de 2010, se llevó a cabo una nueva serie de negociaciones. Las mismas, concluyeron en Madrid, en mayo de 2010, en el marco de la Cumbre de América Latina - Caribe y la Unión Europea. El 08 de febrero de 2011, en Bruselas, durante la XVI reunión de la Comisión Mixta entre Centroamérica y la Unión Europea, se discutió como avanzar en la conclusión del acuerdo. El 22 de marzo de 2011, en Bruselas, habiéndose concluido la revisión legal de los textos, el acuerdo de asociación fue inicializado por ambas partes.

El 25 de octubre de 2011, la Comisión Europea revisó y aprobó el acuerdo, cumpliendo la primera etapa del proceso de firma. En la siguiente etapa, el Consejo de la Unión Europea, revisará a su vez el acuerdo y autorizará su firma.

El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) fue suscrito en Tegucigalpa, Honduras, el 29 de junio de 2012

El Acuerdo consta de tres pilares: diálogo político, cooperación y comercio. El Acuerdo en su conjunto entrará en vigor tan pronto como sea ratificado por todas las partes. Contenido general del Acuerdo: Preámbulo, Disposiciones generales e institucionales, Diálogo Político, Cooperación, Comercio y Disposiciones Finales.

Fuente: [www.sice.oas.org](http://www.sice.oas.org)

#### d. Impacto del Acuerdo para la economía colombiana, DNP

A partir del Modelo de Equilibrio General Computable Multipaís del Departamento Nacional de Planeación (DNP), que mediante una simulación supone la eliminación total, en todos los sectores de los aranceles y de los impuestos (o subsidios) a las exportaciones, se obtienen los siguientes resultados de la puesta en marcha de un Acuerdo Comercial entre Colombia y la Unión Europea.<sup>5</sup>

#### Variaciones en algunas variables reales

Indicador	Crecimientos
PIB real	0.46%
Consumo real	0.26%
Exportaciones reales	0.71%
Importaciones reales	1.73%
Tasa de cambio real	0.05%

A nivel agregado se aprecia que este Acuerdo va a tener un efecto positivo sobre la economía colombiana. En particular, se presenta un incremento del PIB real cercano al 0.5% anual, acompañado del crecimiento del bienestar, reflejado en el crecimiento de 0.26% del consumo real así como de los flujos comerciales que tiene Colombia con el resto del mundo.

#### Variaciones en la remuneración a los factores

Factor	Crecimientos
Trabajo Calificado	0.25%
Trabajo no Calificado	0.53%
Capital	0.38%

En cuanto a la remuneración de los factores de producción, se aprecia un incremento de los tres factores considerados: capital, trabajo calificado y trabajo no calificado. Este

<sup>5</sup> Es importante tener en cuenta que dentro de la simulación llevada a cabo con el modelo no se consideraron aspectos que hubieran podido resultar relevantes dado su impacto positivo sobre la economía del país. Por ejemplo, el impacto de los rendimientos a escala producto de la liberalización del sector servicios, las transferencias de tecnología, y los efectos del comercio internacional sobre la productividad total de los factores.

resultado permite calificar al Acuerdo como progresivo porque aumenta la remuneración al trabajo por encima del capital y adicionalmente aumenta los salarios de los trabajadores no calificados (0.53%) por encima del doble del de los calificados (0.25%).

### Variaciones en exportaciones reales

Sector	Mayores crecimientos
Vegetales- frutas- frutos secos	24.4%
Productos del Ganado	15.9%
Otros cereales	10.3%
Otros productos cárnicos	4.6%
Arroz procesado	4.1%
Otros productos alimenticios	3.0%

En cuanto a **exportaciones**, los sectores que resultan más beneficiados con la puesta en marcha del Acuerdo Comercial son vegetales, frutas y frutos secos<sup>6</sup>, productos del ganado, otros cereales, otros productos cárnicos, arroz procesado, otros productos alimenticios, cuero y sus productos, equipos electrónicos, vestidos y confecciones y pesca. Es notable el crecimiento que arroja el modelo para los dos primeros sectores.

### Variaciones en importaciones reales

Sector	Mayores crecimientos
Pesca	14.5%
Vestidos y confecciones	9.9%
Bebidas y productos del tabaco	9.8%
Otros cultivos	6.5%
Papel y sus productos	5.5%
Otros productos minerales	5.4%

En términos de **importaciones** los sectores en Colombia que presentan mayor crecimiento en esta variable son: pesca, vestidos y confecciones, bebidas y productos del tabaco, otros cultivos, papel y sus productos y otros productos minerales.

### Variaciones en producción sectorial real

Sector	Mayores crecimientos	Sector	Menores crecimientos
Vegatales frutas frutos secos	7.5%	Maquinas y equipos	-2.24%
Azúcar	0.9%	Productos metálicos	-2.21%
Vestidos y confecciones	0.4%	Otros cultivos	-1.97%
Caña de azúcar y de remolacha	0.25%	Madera y sus productos	-1.75%
Arroz paddy	0.23%	Metales ferrosos	-1.47%
Otros productos alimenticios	0.18%	Otros productos minerales	-1.46%
Otros cereales	0.03%	Papel y sus productos	-1.41%

<sup>6</sup> En esta agrupación se encuentra el banano

En términos de **producción** los sectores que se más se benefician con la puesta en marcha de este Acuerdo son: vegetales, frutas y frutos secos, azúcar, vestidos y confecciones, caña de azúcar y azúcar de remolacha y arroz paddy. Por el contrario, los sectores que presentan menores crecimientos son: máquinas y equipos, productos metálicos, otros cultivos, madera y sus productos y papel y sus productos.

De las simulaciones llevadas a cabo con el Modelo Multipaís de Equilibrio General Computable se concluye que el Acuerdo Comercial entre Colombia y la Unión Europea representa una buena oportunidad para el desarrollo del país con impactos positivos generales que impulsarían de manera permanente el crecimiento del PIB en aproximadamente medio punto porcentual, beneficiando mayoritariamente la producción de sectores agrícolas y sectores de industria liviana, lo que según el modelo impacta positivamente la remuneración de los trabajadores no calificados.

Existen análisis adicionales por parte de la Secretaría de la Comunidad Andina y algunos otros realizados por la CAF,<sup>7</sup> en los cuales se concluyó que Colombia tendría oportunidades en sectores como animales, animales procesados, minerales, químicos, plásticos y cauchos, pieles y cueros, madera, textiles, maquinaria y equipo eléctrico, transporte y misceláneos.

---

<sup>7</sup> SGCAN. Estudio de los mayores impactos de un acuerdo comercial con la Unión Europea: oportunidades para la Comunidad Andina. Ricardo Arguello, julio de 2007; CAF. Análisis de un Acuerdo Comercial Preferencial entre la UE y la Comunidad Andina. David Vanzetti y Sam Laird, 6 de julio de 2008.

#### IV. COMPETENCIA PARA NEGOCIAR EL ACUERDO CON LA UE

##### a. Competencias constitucionales del ejecutivo y el legislativo en materia de negociaciones comerciales internacionales y antecedentes de la negociación con la UE:

El Artículo 9° de la Constitución Política dispone que *“las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de las pueblos y en el reconocimiento de las principios del derecho internacional aceptados por Colombia”*.

Asimismo, el Artículo 226 establece que el Estado *“promoverá la internacionalización de las relaciones (...) económicas (...) sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”*, y el Artículo 227 reza que el Estado *“promoverá la integración económica (...) con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de Acuerdos (...) sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad (...)”*.

El Artículo 113 de la Constitución Política establece las ramas del poder público (legislativa, ejecutiva y judicial), y determina que las mismas están integradas por órganos con funciones separadas, y que deben colaborar armónicamente entre sí para alcanzar sus fines<sup>8</sup>.

En materia de acuerdos internacionales, el Artículo 150 asigna al Congreso de la República la función de aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno Nacional, así como la expedición de las normas generales con base en las cuales el Gobierno Nacional debe regular el comercio exterior.<sup>9</sup> Por su parte, el Artículo 189 (numerales 2 y 259) atribuye al Presidente de la República dicha regulación y le asigna la dirección de las relaciones internacionales y la celebración de Acuerdos con otros Estados y entidades de derecho internacional.<sup>10</sup>

De lo anterior se desprende que en materia de negociaciones internacionales, las funciones del Congreso de la República y del Presidente están expresamente identificadas, son independientes pero concurren armónicamente: el Presidente dirige las relaciones internacionales y celebra acuerdos internacionales, y el

<sup>8</sup> **Artículo 113 (CP).** Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

<sup>9</sup> Numerales 16 y 19 literal b.

<sup>10</sup> **Artículo 189.** Numeral 2: Dirigir las relaciones internacionales; numeral 25: Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional Acuerdos o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”.

Congreso aprueba o imprueba los acuerdos celebrados por el Gobierno, por medio de la expedición de leyes aprobatorias.

La Corte Constitucional se ha referido al tema, señalando lo siguiente:

La negociación, adaptación y confirmación presidencial del texto del Acuerdo:

*En ocasiones anteriores esta Corte se ha ocupado de fijar las criterios que han de guiar el examen acerca del ejercicio válida de las competencias en materia de negociación y de celebración de acuerdos internacionales, tanto a la luz del derecho interno calambiano como del derecho internacional de los Acuerdos.*

*Así, en sentencias C-477 de 1992 y C-204 de 1993, sobre este tópico expresó:*

*“corresponde al Presidente de la República, en su carácter de Jefe del Estado, la función de dirigir las relaciones internacionales de Colombia, nombrar a las agentes diplomáticas y celebrar con otras Estados o con entidades de Derecho Internacional acuerdos o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.”*

Así, pues, el Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, tiene competencia exclusiva para la celebración de los Acuerdos internacionales:

*Pero, clara está, ello no implica que todas las pasas indispensables para la celebración de los acuerdos internacionales -que son actos complejos- deban correr a cargo del Presidente de la República en forma directa, pues, de tomar fuerza semejante idea, se entorpecería considerablemente el manejo de las relaciones internacionales y se haría impracticable la finalidad constitucional de promoverlas en las términos hoy previstas por el Preámbulo y por los artículos 226 y 227 de la Carta. Téngase presente, por otra parte, que al tenor del artículo 9° ibidem, las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia.<sup>11</sup> (Subrayada fuera del texto).*

Como lo expresa la sentencia, la celebración de un acuerdo es un acto complejo que requiere de la concurrencia de varias actuaciones en cabeza de las tres ramas. En efecto, le corresponde al Presidente la negociación y la celebración del acuerdo, al Congreso la aprobación del mismo mediante la expedición de una ley, y a la Corte Constitucional ejercer el control previo de constitucionalidad tanto de la ley aprobatoria del Acuerdo como del instrumento internacional.

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-045 de 1994. MP: Hernando Herrera Vergara.

Además de lo anterior, y en relación con la competencia del Congreso en este tema, el Artículo 217 de la Ley 5 de 1992<sup>12</sup> o Ley Orgánica del Congreso, establece que el legislativo puede aprobar, improbar, pedir reservas o aplazar la entrada en vigor del Acuerdo. La Corte Constitucional declaró constitucional este artículo e hizo las siguientes precisiones, en las que se reitera la independencia de las funciones de cada rama en materia de negociaciones internacionales:

*Sin embargo, la Corte precisa que el Congreso puede ejercer esa facultad siempre y cuando esas declaraciones no equivalgan a una verdadera modificación del texto del Acuerdo, puesta que en tal evento el Legislativo estaría invadiendo la órbita de acción del Ejecutivo. En efecto, si el Congreso, al aprobar un Acuerdo, efectúa una declaración que en vez de precisar el sentido de una cláusula a restringir su alcance, por el contrario, lo amplía o lo desborda, en realidad estaría modificando los términos del Acuerdo. No se tratarían entonces de declaraciones sino de enmiendas al texto del Acuerdo que con razón están prohibidas por el Reglamento del Congreso (Art. 217 Ley 5 de 1992). En tal evento el Congreso estaría violando la Constitución, puesto que es al Gobierno a quien compete dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional Acuerdos y convenios que se someterán a la aprobación del Congreso (C.P., art 189 art 2).<sup>13</sup>*

En conclusión, el Presidente y el Congreso tienen funciones independientes pero concurrentes en materia de Acuerdos internacionales, siendo su negociación y suscripción de competencia del Presidente de la República. Por su parte, a la Corte Constitucional corresponde ejercer el control de constitucionalidad del Acuerdo y de su ley aprobatoria y a los órganos de control compete velar por el cumplimiento de la Constitución.

Por su parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo del Artículo 2° (Funciones Generales) del Decreto 210 de 2003, es el responsable de "Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia en las negociaciones internacionales de comercio que odelante el país (subrayado fuera de texto).

<sup>12</sup> "CONDICIONES EN SU TRÁMITE. Podrán presentarse propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva respecto de Acuerdos y Convenios Internacionales.

El texto de los Acuerdos no puede ser objeto de enmienda.

Las propuestas de reserva sólo podrán ser formuladas a los Acuerdos y Convenios que prevean esta posibilidad o cuyo contenido así lo admita. Dichas propuestas, así como las de aplazamiento, seguirán el régimen establecido para las enmiendas en el proceso legislativo ordinario.

Las Comisiones competentes elevarán a las plenarias, de conformidad con las normas generales, propuestas razonadas sobre si debe accederse o no a la autorización solicitada".

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-176 del 12 de abril de 1994. MP: Alejandro Martínez Caballero.

Con miras a instrumentalizar esta función, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 4712 de 2007 "por el cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones comerciales internacionales". En el Capítulo 1 de esta norma se otorga el marco normativo del Equipo Negociador, es decir, su conformación (Artículo 1), sus actuaciones (Artículo 2°), la coordinación del equipo y el nombramiento de un jefe negociador (Artículo 3°), así como las diferentes mesas o comités temáticos que lo componen (Artículo 4°).

En cumplimiento de este decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordina la conformación del equipo negociador —el cual se encuentra integrado exclusivamente por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas designados por las diferentes entidades de la rama ejecutiva del orden nacional—, así como sus actuaciones.

Todos los integrantes del equipo participan activamente en la formación de la posición negociadora del país, y adicionalmente deben defender durante todo el proceso de negociación los objetivos, intereses y estrategias que componen esta posición.

De igual manera, el mencionado decreto regula detalladamente la manera como se forma la posición negociadora de Colombia con la concurrencia de las diferentes agencias del gobierno colombiano (Capítulo 2), y la participación de las autoridades departamentales, municipales y distritales (Capítulo 3), y de la sociedad civil en el proceso de negociación (Capítulo 4).

Así mismo, si bien como se mencionó anteriormente, la Constitución establece que la competencia para negociar tratados internacionales recae en el Ejecutivo, el Gobierno Nacional involucró constantemente al Congreso de la República en el proceso de negociación, le presentó los avances y perspectivas en cada ronda y recibió la retroalimentación de varios miembros del Congreso que le hicieron seguimiento al avance de este acuerdo.

**b. Cumplimiento de la Decisión 598 de la Comunidad Andina:**

Para Colombia el proceso de integración con los países miembros de la CAN es una pieza importante en materia de política comercial exterior, y en esa medida los compromisos derivados del Acuerdo con la UE son congruentes con los propósitos de este proceso. Al respecto, Colombia acató los lineamientos andinos en materia de negociación de acuerdos comerciales con terceros países, que establece la Decisión 598 de la CAN.

En consonancia con un enfoque de regionalismo abierto, anteriormente en 1992 se aprobó por parte de la Comisión de la Comunidad andina la Decisión 322, la cual

abrió la posibilidad de negociar acuerdos comerciales entre los países miembros de la CAN, bien sea en grupo o de manera individual, y otros países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Bajo el amparo de esta Decisión se realizaron diferentes negociaciones como la del Acuerdo G-3, entre Colombia, México y Venezuela.

En julio de 2004, con el fin de adecuar el proceso de integración andino a las nuevas circunstancias de la economía mundial y por consenso, fue aprobada la Decisión Andina 598, ampliando la posibilidad de negociar acuerdos comerciales a los miembros de la CAN, individualmente o en grupo, con otros países no miembros de la ALADI. Esta es la norma que regula actualmente la negociación de acuerdos comerciales por parte de países miembros de la CAN individualmente con terceros países.

En el caso de las negociaciones con la UE, los países andinos inicialmente trataron de negociar de forma colectiva o en bloque. Para estos efectos aprobaron la Decisión 667 de la Comunidad Andina en junio de 2007, la cual contenía el marco general de una negociación de un acuerdo de asociación entre la CAN y la UE.

Vale la pena aclarar en este punto, que el propósito de esta Decisión 667 al establecer el marco para la negociación del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE, limitaba su ámbito de aplicación al proceso de negociación del citado Acuerdo de Asociación, y a los compromisos que resultaren del mismo, y no a los procesos de negociación distintos, como por ejemplo los de acuerdos comerciales por los miembros de la CAN, conjunta o bilateralmente, ya que en ese caso el régimen aplicable es el contenido en la Decisión 598 de la CAN.

En la historia de la negociación, es preciso recordar que una vez culminadas tres rondas de negociación del Acuerdo de Asociación, bajo el objetivo y la modalidad bloque a bloque, las distintas visiones y enfoques existentes de los cuatro países andinos, en particular frente al pilar comercial, implicaron significativas divergencias que a la postre imposibilitaron la presentación de una oferta conjunta andina, y por ende se tradujeron en la suspensión de las negociaciones en el marco de un Acuerdo de Asociación, como lo regula la Decisión 667.

Los esfuerzos que hizo Colombia para avanzar las negociaciones en bloque fueron múltiples sin que hubiera sido posible avanzar. La razón es que en el desarrollo de las negociaciones se enfrentó a las divergencias que se presentaron entre los países andinos sobre el tratamiento de componentes fundamentales de un acuerdo comercial, como lo son propiedad intelectual, compras gubernamentales, competencia, inversiones, comercio y desarrollo sostenible. En este sentido, es posible afirmar que Colombia agotó todos los esfuerzos para negociar bajo esa modalidad, al intentarlo sin éxito durante más de un año, cumpliendo de esta manera cabalmente con sus obligaciones bajo la Decisión 667.

Agotado el procedimiento de poder negociar en forma comunitaria, cumpliendo tanto con la Decisión 667, como con lo dispuesto por la Decisión 598 en su artículo 1, procedió, en desarrollo de la segunda norma citada andina en su artículo 2, a negociar bilateralmente, respetando de esta forma el ordenamiento jurídico andino.

En ese sentido y de conformidad con la Decisión 598, mediante oficio suscrito por el Señor Viceministro de Comercio Exterior de la República de Colombia, el Doctor Eduardo Muñoz Gómez, el 18 de noviembre de 2008, se notificó el inicio de negociación, bajo un nuevo esquema al cual se llamó multi-parte, bajo el cual los países andinos negociaban en forma conjunta pero con la idea de alcanzar acuerdos individuales con la UE en materia de bienes y servicios, manteniendo una estructura común en materia de las disciplinas comerciales. En ese sentido mediante la notificación de inicio de negociaciones se le solicitó a los otros países andinos notificar sus sensibilidades comerciales en virtud de la negociación comercial de Colombia con la UE.

Vale la pena precisar que Colombia comunicó el inicio de las negociaciones a sus socios andinos, a partir de las ofertas que se habían presentado durante las negociaciones del Acuerdo de Asociación y posteriormente mantuvo un constante intercambio de información con el público en general, mediante comunicados de prensa y publicaciones en un portal web dedicado para el efecto.

Avanzado el proceso de negociación del esquema multiparte, Colombia informó de dichos avances a sus pares andinos mediante un informe sobre la materia presentado el 5 de febrero de 2010 a la Comisión de la CAN. Lo anterior evidencia que Colombia actuó en todo momento con apego a la más estricta legalidad, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico andino, dentro de un marco de transparencia y solidaridad.

## V. EL ACUERDO CON LA UE COMO DESARROLLO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### a. Principios de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional consagrados en la Constitución Política:

Para iniciar el análisis de los principios consagrados en la Constitución que se materializan con la suscripción del Acuerdo en comento, es pertinente hacer referencia a los artículos 150 numeral 16, 226 y 227 de la Constitución Política, que consagran los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional como orientadores de las negociaciones de acuerdos internacionales, incluidos los de contenido comercial como lo es el Acuerdo con la UE, objeto de este proyecto de ley. Estos principios constituyen la base sobre la cual se fundamentan los acuerdos comerciales que el país ha negociado, entre ellos el Acuerdo Comercial con la UE, como se evidencia a continuación:

#### Equidad

El principio de equidad en materia de acuerdos internacionales de contenido comercial ha sido objeto de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional. De acuerdo con lo expresado por dicha Corporación, el reconocimiento de las diferencias en los niveles de desarrollo de las economías de los Estados partes en un acuerdo de libre comercio o de integración económica se materializa, por ejemplo, con plazos diferentes de desgravación conforme a los niveles de sensibilidad y desarrollo de sectores económicos dentro de cada país. Lo anterior se refleja en un *tratamiento asimétrico* que busca atenuar los efectos económicos que puedan experimentar ciertos sectores del país. Esto ha sido tenido en consideración por el Acuerdo presentado hoy a examen del Honorable Congreso de la República.

Ha establecido la Corte Constitucional que no pueden concebirse en nuestro ordenamiento acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean sólo para uno de los Estados miembros; o que determinadas concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro. Por el contrario, en virtud del principio de equidad, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros<sup>14</sup> en términos de justicia material para efectos de lograr cierto nivel de igualdad real entre las partes. Sobre este fundamental, el Gobierno ha procedido siguiendo los parámetros establecidos durante todo el proceso de negociación del presente instrumento.

Por otro lado, si bien no hay definiciones concretas de origen jurisprudencial del principio de equidad, es dable concluir de la jurisprudencia que esta noción es

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-564 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

cercana a la de reciprocidad, y en el contexto particular de el Acuerdo con la UE, son complementarias e inseparables la una de la otra. Lo anterior se evidencia en la Sentencia C-864 de 2006, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, en la cual la Corte Constitucional se refiere al principio de reciprocidad de la siguiente forma:

*En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguna de ellas<sup>15</sup>. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como "originario" o "precedente" de las Estados Miembras, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintas a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial. (Los subrayados no son del texto)*

Una lectura ponderada del Acuerdo a la luz de lo expuesto por la Corte Constitucional sobre el principio de equidad, en el caso particular, permite afirmar que el Acuerdo con la UE cumple plenamente con los requerimientos que en este respecto emanan de la Constitución Política de Colombia, pues propugnan precisamente por el desarrollo del país a través de una alianza con un grupo de economías desarrolladas, sin dejar de reconocer las asimetrías, y generando mecanismos específicos para la superación de las mismas, con un marcado interés por el bienestar social.

### Reciprocidad

Como ya se mencionó, la reciprocidad tiene una íntima relación con el principio de equidad. En virtud del mismo, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros. No se pueden concebir acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean para unos de los Estados miembros solamente; o que el conjunto de las concesiones opere a favor de un Estado y en detrimento de otro.

Es importante enfatizar que lo que debe ser recíproco y equitativo según la Constitución es el acuerdo internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó que:

<sup>15</sup> En este sentido se ha pronunciado esta Corporación, entre otras, en la Sentencia C-492 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz. Cita de la Sentencia C-864 de 2006.

(...)La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como "reciprocidad multilateralizada", se acepta que toda preferencia será extendida a todas los participantes, creándose así una relación de mutua beneficio entre cada una de los partícipes (...)

Así las cosas y según el criterio de la Corte Constitucional antes citado, en los acuerdos internacionales que celebre Colombia debe desarrollarse un sistema de concesiones y correspondencias mutuas, asegurándose así que las obligaciones pactadas sean recíprocas y de imperativo cumplimiento para las partes.<sup>16</sup> El Acuerdo con la UE retoma el principio de reciprocidad, ya que las obligaciones asumidas preservan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguna de las partes.

### Conveniencia Nacional

En virtud del principio de conveniencia nacional consagrado en los artículos 150 (numeral 16), 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la Nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

Los acuerdos de libre comercio son piezas importantes para lograr un crecimiento económico sostenido, necesario para reducir el desempleo y la pobreza. El Acuerdo objeto de este proyecto, junto con los demás acuerdos que han sido negociados por Colombia y los que a futuro puedan negociarse, contribuyen a apalancar el crecimiento económico que busca el país mediante la expansión del comercio y la atracción de inversión extranjera.

Desde el Plan de Desarrollo 2002-2006, aprobado por el Congreso de la República, el país inició un proceso activo que busca construir relaciones comerciales fundadas sobre la base de acuerdos de libre comercio que garanticen reglas claras, permanentes y un acceso real y efectivo de nuestros productos al mercado internacional.

<sup>16</sup> Un ejemplo de la aplicación práctica de este principio es referido en la Sentencia C-864 de 2006, dijo la Corte Constitucional lo siguiente: "En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos<sup>16</sup>. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como "originario" o "precedente" de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial".

En la Sentencia C-309 de 2007 (M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte conceptuó que la adopción de este tipo de acuerdos en sí misma respondía a una dinámica impuesta a nivel mundial y que por tanto la integración:

*(...) resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económica de las naciones avanza hacia la integración, pues éste parece ser el único escenario posible del mercado del futuro.*

Al referirse al principio de conveniencia nacional, la Corte Constitucional en la Sentencia C-864 de 2006 (M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil), expresó lo siguiente:

*De igual manera, sostiene que el presente instrumento internacional acata los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, establecidos en el artículo 226 de la Constitución y que -de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación- deben informar la labor de promoción de las relaciones económicas internacionales, lo que implica que las obligaciones establecidas a través de estos documentos seon recíprocas y que tanto el Gobierno como el Congreso hayan concluido que la Nación se verá beneficiada por el Acuerdo" (subrayos fuero del texto).*

El Acuerdo con la UE además de ajustarse a estos fines y objetivos generales, es altamente conveniente para Colombia por cuanto facilitará la consolidación de una creciente relación comercial con dicho bloque como se explica a lo largo del presente documento.

**b. El Acuerdo cumple con el mandato constitucional de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales:**

El Acuerdo con la UE es compatible con los mandatos constitucionales que imponen al Estado el deber de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales mediante la celebración de Acuerdos de integración económica.

La Constitución Política de 1991 promueve la integración de Colombia con otros Estados. La Corte Constitucional se ha referido al tema de la siguiente manera:

*El artículo 226 de la Constitución expresamente compromete al Estado en la promoción de "la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional", al tiempo que el 227 autorizo*

la "integración económica, social y política con las demás naciones".<sup>17</sup>

Posteriormente en la Sentencia C-155 de 2007<sup>18</sup> sobre la constitucionalidad del artículo 7 de Ley 963 de 2005 o Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia, dijo la Corte:

*La Constitución Política de 1991 na fue ajena a la integración del Estado Colombiano al arden internaciona. Así, el Preámbula y las artículos 9 y 227 señalan que se pramoverá la integración ecanómica, social y política con las demás Estados, (...)*

*En el misma sentida el artículo 226 ibídem establece que el Estado pramoverá "la internacionalización de las relaciones políticas, ecanómicas, sociales y ecalógicas", pera advierte que ella se hará "sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia naciona". Asimismo cuando la Constitución se refiere a las relaciones exteriores del país, indica que su dirección estará basada en (i) la soberanía nacional; (ii) el respeto a la autodeterminación de los pueblas; y (iii) el reanacimiento de las principias de derecha internaciona. (art. 9 C.P).*

Como se deduce del texto anterior, la Constitución Política, y la Corte hacen un énfasis especial en la importancia que tiene para el Estado dirigir sus relaciones internacionales buscando consolidar la integración económica y comercial del país. Es claro que esto se materializa principalmente a través de la celebración e implementación efectiva de acuerdos internacionales, los cuales son el instrumento jurídico a través del cual se promueven los procesos de integración.

De acuerdo con lo antes expresado, el Acuerdo con la UE es un reflejo de este anhelo de la Constitución de 1991 de insertar a Colombia en una economía globalizada, mediante acuerdos que expandan los mercados y propendan por el desarrollo económico del país.

**c. El Acuerdo con la UE es un instrumento internacional idóneo para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho:**

El Acuerdo con la UE es un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, puesto que contribuye a promover la prosperidad general (art. 2º C.P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (art. 366 C.P.).

<sup>17</sup> Sentencia C-309 de 2007 (M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra).

<sup>18</sup> Sentencia C-155 de 2007 (M.P. Alvaro Tafur Galvis).

Desde esta perspectiva, la prosperidad general como fin esencial del Estado Social de Derecho, corresponde a la obligación que tiene el Estado de fomentar el bienestar de toda la población. Este fin esencial del Estado se encuentra íntimamente ligado al objetivo que debe orientar la celebración de acuerdos internacionales de libre comercio e integración económica por Colombia de procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos. En ese sentido, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*Nuestra Carta Política interpreta cabalmente la obligación de hacer del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, un propósito central del Estado colombiano. Así, el Preámbulo y los artículos 1o. y 2a. superiores, prevén la vigencia de un orden justo en el cual los derechos de las personas se encuentren protegidos por las autoridades y respetados por las demás ciudadanas. De igual forma, la Constitución hace un especial énfasis en el papel interventor del Estado en la economía, a través de la ley, con el fin de que por intermedio de diferentes acciones, se procure una mejor calidad de vida (...)*

Posteriormente, en la Sentencia C-178 de 1995 (M.P. Dr. Fabio Morón Díaz) la Corte Constitucional manifestó lo siguiente al referirse a los fines esenciales del Estado en materia de Acuerdos internacionales de contenido comercial:

*Examinado el contenido del Acuerdo aprobado por la Ley 172 de 1994, se encuentra que en él se consignan las reglas de organización, funcionamiento, fines y objetivos programáticos de un acuerdo de carácter internacional que vincula al Estado Colombiano, dentro del mencionado marco de regulaciones de carácter multilateral constituido por los Acuerdos de Montevideo y del GATT y ahora de la OMC, ante dos potencias amigas y vecinas, como quiera que hacen parte de la comunidad latinoamericana de naciones; además, en líneas bastante generales, y examinado en su conjunto, el presente instrumento de derecho internacional se ajusta a las disposiciones de la Carta Política, pues, en todo caso la coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de la economía, así como la contribución a la expansión del comercio mundial, el desarrollo y la profundización de la acción coordinada y las relaciones económicas entre los países y el impulso de la integración latinoamericana para fortalecer la amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, el desarrollo armónico, la expansión del comercio mundial, y la cooperación internacional, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida, la salvaguardia del bienestar público,*

*así como asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y la inversión, fortalecer la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la promoción del desarrollo sostenible y las expresiones de las principios de trato nacional, de transparencia y de nación más favorecida, son cometidos que hallan pleno respaldo en disposiciones de la Constitución, no sólo en la parte de los valores constitucionales que aparecen en el Preámbulo de la Carta Política, sino en el de los fines esenciales del Estado y en los derechos económicos y sociales de las personas. (Las subrayados no son del texto)*

En la Sentencia C-309 de 2007 (M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte Constitucional dijo que un acuerdo de libre comercio:

*(...) encuentra fundamento en el artículo 2º de la Carta Política que consagra como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general. Además, responde al compromiso contenido en el artículo 333 de la Carta que asigna al Estado la función de estimular el desarrollo empresarial, cuando no se vincula directamente con la promoción de la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones (art. 334 C.P.).*

*En suma, el instrumento bajo estudio permite la integración económica del país como respuesta a una creciente necesidad impuesta por la dinámica mundial, integración que resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y caincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues éste parece ser el único escenario posible del mercado del futuro. (Las subrayados no son del texto)*

De acuerdo con lo expresado, es evidente que el Acuerdo con la UE promueve el fin esencial del Estado de impulsar la prosperidad general, al ser un instrumento de integración económica que responde a la dinámica mundial de celebrar esta clase de acuerdos para fortalecer los canales productivos y comerciales del país con miras a mejorar su oferta exportable y promover la libre competencia económica en el territorio de los Estados parte, lo cual favorece el mencionado fin esencial del Estado.

Las políticas tendientes a celebrar acuerdos de carácter comercial ayudan a impulsar un ciclo de desarrollo fundamentado en el aumento de los flujos de comercio, lo que incrementa la demanda de productos nacionales, generando un alto impacto en la

generación de nuevos empleos, en el bienestar de la población y en la reducción de la pobreza.

Adicionalmente, el Acuerdo con la UE busca proteger a los consumidores, garantizando la calidad de los productos importados y menores precios de los mismos.

En ese sentido, el Acuerdo con la UE comprende capítulos en materia de Normas Técnicas (Obstáculos Técnicos al Comercio) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que propenden por el adecuado equilibrio entre el acceso efectivo de bienes en relación con la necesidad y el deber que tienen las autoridades de velar por la calidad e inocuidad de dichos bienes.

En materia de liberalización del comercio de servicios, el Acuerdo con la UE también promueve la protección de los derechos de los consumidores, pues adopta normas encaminadas a procurar la responsabilidad del oferente de los mismos, y a garantizar que dichos prestadores de servicios cumplan con las normas internas que protegen a los usuarios.

Por otra parte, al propender por la eliminación de aranceles, el libre intercambio de bienes y servicios y fomentar la libre competencia, el Acuerdo facilita que el consumidor tenga acceso a una mayor oferta de bienes y servicios de mejor calidad y a menor precio, con lo que se amplían las posibilidades de los consumidores de optar por el bien o servicio que consideren mejor para satisfacer sus propias necesidades.

De acuerdo con lo anterior, el Acuerdo con la UE resulta ajustado al Preámbulo y a los artículos 2 y 366 de la Constitución, por cuanto procura garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

**d. El Acuerdo con la UE fue celebrado como manifestación de la soberanía nacional de Colombia:**

El artículo 9º de la Constitución Política expresa que las relaciones internacionales deben fundamentarse en la soberanía nacional y en el principio de autodeterminación de los pueblos. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1189 de 2000 (M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz) entiende la "soberanía" como la independencia para ejercer dentro de un territorio y sobre sus habitantes, las funciones del Estado. Una manifestación de estas funciones es la capacidad de dirigir las relaciones exteriores y celebrar acuerdos internacionales de acuerdo con los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Establece la sentencia mencionada:

*Según dispone el artículo 9 de la Constitución, las relaciones exteriores de Colombia encuentran uno de sus fundamentos en el principio de la soberanía nacional, el cual fue consagrado por la Carta de las Naciones Unidas (artículo 2.1) como uno de los cimientos esenciales del orden interestatal. Los estudiosos del tema citan, con gran frecuencia, la definición que de tal principio se hizo en el laudo arbitral del caso de la Isla de Palmas, en el cual se dijo que "soberanía", en las relaciones internacionales, significa "independencia", y que como tal, consiste en la facultad de ejercer, dentro de un determinado territorio y sobre sus habitantes, las "funciones de un Estado".*

*Ahora bien, tal y como lo precisó la Corte Internacional de Justicia en el caso del Estrecho de Carfú, este principio confiere derechos a los Estados, pero también les impone claras y precisas obligaciones internacionales, entre las cuales sobresale la de respetar la soberanía de los demás Naciones, en toda su dimensión. Esta correspondencia elemental entre derechos y obligaciones, encuentra eco en los artículos 9 y 226 de la Carta Política, en virtud de los cuales las relaciones exteriores del Estado colombiano deben estar permeadas por los principios de reciprocidad y equidad, entre otros (El subrayado no es del texto).*

En jurisprudencia posterior, la Corte Constitucional puntualizó que la concepción de soberanía ha evolucionado paralelamente al desarrollo de las relaciones internacionales entre Estados. La soberanía ya no se entiende como un concepto absoluto, sino que es fuente de derechos y obligaciones. En este sentido, y particularmente sobre la celebración de acuerdos internacionales, dijo la Corte, que de la soberanía emana la capacidad que tienen los Estados para comprometerse en el plano internacional. Es decir, los acuerdos internacionales son una manifestación del poder soberano de los estados:

*El contenido y los límites del principio de soberanía han ido evolucionando a la par del desarrollo de las relaciones internacionales y de las necesidades de la comunidad internacional.  
(...)*

*Así entendido, la soberanía en sentido jurídico confiere derechos y obligaciones para los Estados, quienes gozan de autonomía e independencia para la regulación de sus asuntos internos, y pueden aceptar libremente, sin imposiciones foráneas, en su condición de sujetos iguales de la comunidad internacional, obligaciones recíprocas orientadas a la convivencia pacífica y al fortalecimiento de relaciones de cooperación y ayuda mutua. Por lo tanto, la*

*soberanía es un poder para desconocer el derecho internacional, por grande que sea la capacidad económica o bélica de un Estado, sino el ejercicio de unas competencias plenas y exclusivas, sin interferencia de otros Estados. Esto tiene consecuencias en diferentes ámbitos, como el de la relación entre el principio de la supremacía de la Constitución, expresión de la soberanía, y el respeto al derecho internacional.<sup>19</sup>*

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el Acuerdo con la UE es una manifestación expresa de la soberanía nacional, en virtud de la cual la Unión Europea, incluyendo cada uno de sus países miembros individualmente y en conjunto se obligan internacionalmente con Colombia a cumplir con los deberes y obligaciones recíprocos del Acuerdo suscrito, ajustándose al artículo 9º de la Constitución Política.

---

<sup>19</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-621 de 2001. M.P. Dr. Manuel José Cepeda.

## VI. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

El Gobierno propugna por una amplia participación de todos los sectores de la sociedad civil, en cumplimiento de los postulados de la democracia representativa (artículos 1 y 2 de la Constitución Política).

Con el fin de contar con directrices claras que rijan las negociaciones comerciales internacionales, se expidió el Decreto 4712 de 2007 por medio del cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones, tales como el funcionamiento del Equipo Negociador, el proceso de construcción de la posición negociadora de Colombia, la participación de la sociedad civil y el deber de información en las negociaciones.

El Artículo 9 del mencionado Decreto establece que “el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la participación de la sociedad civil en el proceso de negociación” y que “diseñará los mecanismos idóneos para recibir y analizar los aportes y observaciones de la sociedad civil”.

A partir de la definición de los intereses del país en cada uno de los temas objeto de negociación, se construye la posición de negociación de Colombia en estos procesos, consultando e interactuando con los diferentes actores de la sociedad civil.

En cumplimiento de lo anterior, en el marco de las negociaciones del TLC entre Colombia y la Unión Europea, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo habilitó distintos escenarios de participación para la sociedad civil colombiana, con el fin de garantizar que los intereses nacionales se encontraran debidamente identificados y el proceso se adelantara de manera transparente. Durante el proceso de negociaciones con la Unión Europea, el Equipo Negociador realizó 274 reuniones de interacción con la sociedad civil en la construcción de la posición negociadora del País.

Los mecanismos establecidos para tal fin fueron los siguientes:

- **Reuniones previas a cada una de las rondas**

El Equipo Negociador interactuó permanentemente con los representantes del sector privado mediante la realización de reuniones previas a cada una de la rondas de negociación. Cada una de las mesas temáticas se reunió con representantes del sector privado interesados en los temas específicos, para discutir en profundidad el desarrollo de los asuntos de cada mesa, evaluar los avances y dificultades del tema y trabajar en los distintos aspectos propios de cada mesa.

- **Reuniones posteriores a cada una de las rondas**

El Jefe Negociador efectuó reuniones con el sector privado y con representantes de la sociedad civil con posterioridad a cada una de las rondas, con el fin de hacer una evaluación general de la ronda anterior y establecer los objetivos de la siguiente ronda. Asimismo, cada uno de los jefes temáticos expuso tanto los avances en la ronda como las sensibilidades identificadas en la misma.

- **Habilitación del “Cuarto de al lado”**

Con el propósito de que los miembros de la sociedad civil y el sector privado efectuaran un acompañamiento permanente al Equipo Negociador durante cada una de las rondas de negociación, se habilitó el denominado “Cuarto de al lado”. En dicho espacio, los asistentes recibieron información permanente y actualizada del desarrollo de la negociación en cada uno de los temas y efectuaron los aportes necesarios durante la misma para el buen desenvolvimiento de la ronda.

- **Reuniones entre el Equipo Negociador y representantes del sector productivo**

El Jefe del Equipo Negociador estuvo constantemente reuniéndose con representantes gremiales como el Consejo Gremial Nacional, la ANDI, FENALCO, ACOPLÁSTICOS, ASOPARTES, ACOLFA, ACOPI, ACICAM, ANALDEX, SAC, FEDEGAN, ASOLECHE entre otros, con el fin de informar el estado de las negociaciones, escuchar sus aportes y detectar las sensibilidades del aparato productivo.

- **información a los miembros del Congreso de la República**

El Congreso de la República ha participado activamente en todas las negociaciones comerciales internacionales que ha liderado el Gobierno Nacional.

En el marco de las negociaciones con la Unión Europea, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cursó invitaciones a todos los miembros del Congreso de la República para participar en cada una de las rondas de negociación que se llevaron a cabo, como miembros de la “Comisión de acompañamiento del Congreso de la República” y del mismo modo, el Equipo Negociador atendió diferentes reuniones con varios Congresistas de la República.

- **información en la Página de Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Como mecanismo para divulgar y recibir información sobre las negociaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con posterioridad a cada una de las rondas, publicó en su página Web un informe de los resultados de cada una de las mesas de negociación.

- **Reuniones con representantes sindicales y grupos étnicos**

Las reuniones se efectuaron tanto para discutir los temas generales con anterioridad a las rondas, durante las rondas en el cuarto de al lado, y con posterioridad a las mismas. De igual forma, se convocaron y realizaron reuniones con grupos específicos de la sociedad civil como las centrales obreras, organizaciones nacionales indígenas y comunidades afrocolombianas, entre otros.

- **Envíos de información**

Dando cumplimiento a las disposiciones sobre divulgación de la información, también se realizaron envíos de información (Ayudas de Memoria de cada ronda de negociación, presentaciones y documentos) a:

Academia:

Universidad Sergio Arboleda – Escuela de Negocios  
 Universidad Externado de Colombia  
 Universidad del Rosario  
 Universidad Santo Tomás  
 Universidad ICESI - Cali  
 Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN  
 Federación Nacional de Departamentos  
 Federación Nacional de Municipios  
 Centrales Obreras  
 Organizaciones Indígenas Nacionales  
 OPIAC  
 Fundación Jóvenes Indígenas de Colombia.

Ministerio del Interior y Justicia: distribuye la información correspondiente a las comunidades negras, raizales y palenqueras de Colombia.

Contraloría General de la Nación  
 Contralor Delegado del sector Agropecuario  
 Congreso de la República  
 Oficinas Territoriales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- **Reuniones de las mesas de negociación**

Cada uno de los grupos de negociación realizó periódicamente reuniones técnicas abiertas a todos los interesados en el desarrollo de la posición negociadora, de acuerdo con el siguiente detalle:

Mesa de Negociación	Número de reuniones realizadas
Acceso a Mercados - Industria	7
Acceso a Mercados - Agricultura	26
Reglas y Procedimientos de Origen	40
Aduanas y Facilitación del Comercio	5
Obstáculos Técnicos al Comercio	3
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	3
Política de Competencia	11
Instrumentos de Defensa Comercial	7
Compras Públicas	2
Propiedad Intelectual	18
Comercio Transfronterizo de Servicios y Establecimiento	15
Comercio y Desarrollo Sostenible	22
Solución de Diferencias y Asuntos Institucionales	34
Fortalecimiento de Capacidades Comerciales	3
<b>TOTAL</b>	<b>196</b>

Finalmente, los miembros del equipo negociador estuvieron en absoluta disponibilidad durante todo el proceso de la negociación para atender a las personas interesadas en los asuntos en negociación, en los que requirieron aclaraciones particulares o sobre los cuales presentaban observaciones o intereses adicionales.

Así mismo, los miembros del Equipo Negociador participaron en numerosos foros, en el marco de los cuales, se informó a la ciudadanía en general sobre el estado de las negociaciones.

Las interacciones mencionadas con la sociedad civil, durante el proceso de negociación, se resumen en los siguientes cuadros:

<b>RONDA I –BOGOTÁ - febrero al 13 de 2009</b>		
Actividad	Fecha	Asistentes
Informe Sociedad Civil Ronda Bogota	11 de febrero	68
informes al cuarto de al lado -Ronda Bogotá	10 al 13 de Febrero	212
Informe Público de Resultados -Plaza de Artesanos	19 y 20 de febrero	76
Reunión con los representantes de las Centrales obreras	16 de marzo	
Debate en la Universidad Autónoma de Occidenta de Cali	12 de marzo	200
Reunión con los representantes de los Grupos Étnicos	10 de marzo	
Reunión con la comisión consultiva de Comunidades Afrocolombianas	16 de marzo	5
Presentación implementación de la Política Comercial -Universidad Bolivariana de Medellín	18 de marzo	100
Reunión con líderes Sindicales (Medellín)	18 de marzo	19

<b>RONDA II –LIMA - marzo 23 al 27 de 2009</b>		
Actividad	Fecha	Asistentes
Informe mitad de camino -Avances y Perspectivas de la negociación	5 de marzo	78
Informe Previo a la ronda da Lima - Presentación de ofertas e intercambios	20 de marzo	42
Informe Sociedad Civil Ronda Lima	25 de marzo	12
Informes al cuarto de al lado -Ronda Lima	24 al 27 de marzo	121
Reunión con los representantes de las Centrales obreras	16 de abril	7
Reunión con los representantes de los Grupos Étnicos	15 de abril	5
Informe Público da Resultados -Plaza da Artesanos	2 y 3 de abril	93

<b>RONDA III – BRUSELAS</b>		
Actividad	Fecha	Asistentes
Informe camitad camino -Avances y Perspectivas de la negociación	29 de abril	52
Informe Sociedad Civil Ronda Bruselas	6 de mayo	7
Informes al cuarto de al lado -Ronda Bruselas	5 al 8 de mayo	139
Informe Público de Resultados - Superintendencia de Sociedades	14 y 15 de mayo	100

<b>RONDA IV – BOGOTA</b>		
Actividad	Fecha	Asistentes
Informe camitad camino -Avances y Parspectivas de la negociación	8 de junio	66
Informe Sociedad Civil Ronda Bogotá	17 de junio	11
Informes al cuarto de al lado -Ronda Bogotá	16 al 19 da junio	203
Informe a la comisión de acompañamiento dal Congreso	24 de junio	6
FORO - Mesa Regional Amazónica (Hotel Dan)	24 de junio	Convoca MIJ. Participantes: OPIAC, MAVDT, UNICEF, DAIMR, MCIT-Jefe Negociador
Informe Público de Resultados -Plaza da los Artesanos	25 y 26 da junio	65
Reunion de socialización con los repsentantes de las Centrales Obreras	7 de julio	8
Reunion da socialización con las comunidades Indígenas	7 de julio	5
Foro - Impacto da la criss mundial en las exportaciones en Colombia y las alternativas da solución - Universidad Politécnico	24 de junio	Aldex y Politécnico hicieron la convocatoria. Participación da múltiples sectores estudiantiles y representantes de empresarios

<b>RONDA V - LIMA</b> - Septiembre 11 - 19 de 2008		
Actividad	Fecha	Asistentes
Informe camitad camino -Avances y Perspectivas de la negociación	15 de julio	45
Informas al cuarto de al lado -Ronda Bruselas	21 al 24 de julio	130
Foro - Acuerdos de libre comercio: Instrumentos para el desarrollo inclusivo en Colombia (Universidad Sergio Arboleda)	27 de Julio	Acopí, Fundación social, Cendex, CDCS, Colombia Lider, Universidad Sergio Arboleda, ODI -Con la participación de COPLA, BID y OEA
Informe Público de Resultados - Superintendencia de Sociedades	31 de julio	40
Informe Público de Resultados Sectoriales-Ministerio de Comercio	3 al 5 de agosto	52
Foro: ¿Hay libre comercio en Colombia? - Club El Nogal	29 de Julio	Fenalco, Consejo Privado de competitividad, Fedesarrollo, Econcept
Reunión con los representantes de la centrales obreras	31 de julio	11
Charla de socialización del Acuerdo comercial con la UE	19 de Agosto	25

<b>RONDA VI - BRUSELAS</b> - Septiembre 21 - 28 de 2008		
Actividad	Fecha	Asistentes
Socialización de las Negociaciones con la UE con las Organizaciones Indígenas Nacionales -Previo Ronda VI	17 de Septiembre	6
Socialización de las Negociaciones con la UE con las Centrales Obreras -Previo Ronda VI	17 de Septiembre	7
Informes al Cuarto de al lado VI Ronda		86
Capacitación Grupo de Acompañamiento a los procesos de negociaciones comerciales internacionales - Procuraduría General de la Nación	29 y 30 de Octubre	24

<b>RONDA VII – BOGOTÁ</b>		
Actividad	Fecha	Asistentes
Reunión con las centrales obreras - Representantes Sindicales -Medellín	4 de Noviembre	3:30pm
Foro "Análisis Negociaciones CAN-UE" convocado por Consejo Consultivo Laboral Andino –Capítulo Colombia y por COMUNADE, junto con Fescol	6 de Noviembre	CGT, CTC, FESCOL, Consejo Consultivo Laboral Andino –Capítulo Colombia, COMUNADE, CAN, CUT, todos los interesados
Socialización de las Negociaciones con la UE con las Organizaciones Indígenas Nacionales -Previo Ronda VII	9 de Noviembre	7
Socialización de las Negociaciones con la UE con las Centrales Obreras -Previo Ronda VII	9 de Noviembre	6
Reunión con los representantes del Congreso de la República	16 de Noviembre	5
Informe de Resultados VII Ronda	2 de Diciembre	43

<b>RONDA VIII – LIMA</b>		
Actividad	Fecha	Asistentes
Informe cuarto de al lado VIII Ronda	18 - 22 de Enero de 2010	43
Informe de resultados VIII Ronda	26 de Enero de 2010	50

<b>RONDA IX – BRUSELAS</b>		
Actividad	Fecha	Asistentes
Socialización de las Negociaciones con la UE con las Organizaciones Indígenas Nacionales -Previo Ronda IX	17 de Febrero 2010	4
Socialización de las Negociaciones con la UE con las Centrales Obreras -Previo Ronda IX	17 de Febrero 2010	4
Informe previo Ronda IX UE	19 de Febrero de 2010	33
Infomes al cuarto de al lado IX Ronda	22 al 28 de Febrero de 2010	104

## VII CONTENIDO DEL ACUERDO

ACCESO A MERCADOS INCLUYENDO ARANCELES Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS  
(REGLAS GENERALES Y SECTORES NO AGRÍCOLAS)

## I. Objetivo:

Este capítulo tiene como **objetivo** lograr el mejoramiento del acceso a los mercados de bienes a través de la eliminación progresiva de los aranceles y del establecimiento de disciplinas para facilitar los intercambios comerciales.

## II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>Sección A: Disposiciones Comunes</b>	
<b>Artículo 1: Objetivo</b>	Señala que el capítulo tiene como finalidad la liberalización del comercio de manera gradual, de acuerdo con el Artículo XXIV del GATT de 1994.
<b>Artículo 2: Ámbito de aplicación</b>	Las disciplinas se aplican al comercio de mercancías entre las Partes
<b>Artículo 3: Aranceles Aduaneros</b>	Define arancel aduanero como tasa o cargo aplicado sobre la importación. Precisa que no se considera arancel: medidas Anti Dumping o compensatorias, impuestos internos y cualquier otro derecho correspondiente a servicios prestados.
<b>Artículo 4: Clasificación de mercancías</b>	Deberá realizarse sobre el Sistema Armonizado, versión 2007 y posteriores enmiendas.
<b>Artículo 5: Trato Nacional</b>	Se garantiza que a las mercancías importadas se les concederá el mismo tratamiento que se da a las mercancías nacionales. Se reitera tratamiento para todos los niveles de gobierno al tiempo que se precisa que las disposiciones en esta materia no impiden el mantenimiento y ejercicio del monopolio de licores establecido en Colombia. Colombia podrá mantener algunas medidas que se exceptúan de este artículo (tratamiento para mercancías usadas, remanufacturadas, etc., régimen impositivo para importación de licores.
<b>Sección B: Eliminación de Aranceles Aduaneros</b>	
<b>Artículo 6: Eliminación de Aranceles Aduaneros</b>	Se consolida el arancel base que aparece en la lista de cada país; se hacen los compromisos de eliminación de aranceles en plazos determinados; se aplicará el menor arancel entre el arancel base y el arancel NMF que al momento de realizar la importación un país pueda estar

	aplicando; durante la vigencia del Acuerdo se puede acelerar la eliminación de aranceles.
<b>Sección C: Medidas no arancelarias</b>	
<b>Artículo 7: Restricciones a la Importación y a la Exportación</b>	Las Partes no aplicarán restricciones o prohibiciones a las importaciones ni a las exportaciones, salvo las previstas en el Artículo XI del GATT. Colombia podrá mantener los controles de calidad que realiza sobre las exportaciones de café.
<b>Artículo 8: Derechos y Cargas</b>	Se podrán cobrar derechos y cargas de cualquier naturaleza, según lo establecido en el Artículo VIII del GATT, siempre y cuando éstos representen el costo de los servicios prestados y no generen protección adicional. Además, no se exigen requisitos consulares y se deberá poner a disposición de los operadores comerciales, la información actualizada en la materia por medios electrónicos.
<b>Artículo 9: Aranceles e Impuestos a la Exportación</b>	Las partes se comprometen a no imponer aranceles o impuestos a las exportaciones. Colombia podrá aplicar las contribuciones a la exportación de café y a las esmeraldas.
<b>Artículo 10: Procedimientos de Licencias de Importación</b>	Se reafirman los derechos y obligaciones en materia del Acuerdo de Licencias de Importación, los cuales se hacen extensivos a las licencias de exportación que apliquen las Partes.
<b>Artículo 11: Empresas Comerciales del Estado (ECE)</b>	Se confirma que las ECE se regirán por el Artículo XVII del GATT 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del Artículo XVII del GATT 1994 y se reconoce que las mismas no deberán operar de manera que creen obstáculos al comercio.
<b>Sección D: Disposiciones Institucionales</b>	
<b>Artículo 12: Subcomité de Comercio de Mercancías</b>	Conformado por representantes de cada Parte. Funciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover el comercio entre las Partes.</li> <li>- Abordar los obstáculos al comercio en especial los relacionados con medidas no arancelarias.</li> <li>- Proporcionar al Comité de Comercio asesoría y recomendaciones sobre necesidades de asistencia técnica en los asuntos relacionados con acceso a mercados.</li> <li>- Asegurar que las enmiendas al Sistema Armonizado reflejen los compromisos asumidos en el Acuerdo.</li> </ul>
<b>Sección E: Definiciones</b>	
<b>Artículo 13: Definiciones</b>	Se definen los conceptos que le son específicos al Capítulo, como licencias de importación, transacciones consulares y Empresas Comerciales del Estado.

<b>Anexo 6: Cronograma de Desgravación Arancelaria</b>	Cronogramas de eliminación de aranceles de Colombia y la UE, que señala la tasa base y la canasta de desgravación del arancel respectivo.
--	---

### III. Principales beneficios para Colombia:

- Incremento y fortalecimiento del proceso de integración comercial de Colombia, mediante la búsqueda de mejores condiciones de acceso para la oferta exportable colombiana.
- Se logró la desgravación inmediata para el 99.9% de los bienes industriales en el mercado europeo, desde la entrada en vigor del Acuerdo. Este resultado permitirá a los exportadores colombianos aprovechar verdaderamente este mercado ampliado para incrementar sus ventas en sectores de valor agregado como las manufacturas de cuero, textiles y confecciones, plásticos y sus manufacturas, entre otros, y los productos de la pesca, entre ellos los camarones para los cuales se eliminará el arancel actual de 3.6% que registra el SGP Plus.
- Por parte de Colombia se otorgaron a la UE, plazos de desgravación adecuados, lo cual permitirá al aparato productivo colombiano prepararse a las nuevas condiciones de competencia.
- Tomando en cuenta el comercio promedio 2005-2007, el 65% de las importaciones originarias de la UE ingresarán sin arancel desde la entrada en vigor del Acuerdo, el 19.5% adicional tendrá una desgravación en 5 años, al séptimo año el 10.5% de las importaciones quedarán libre de aranceles y en el año diez, el restante 5% tendrá eliminación completa de gravámenes.
- Como resultado de esta desgravación acordada, los productores colombianos se beneficiarán de importaciones sin gravamen arancelario para bienes de capital, bienes intermedios e insumos necesarios para mejorar su capacidad competitiva, que hoy en día se adquieren a Europa pagando aranceles.
- De trascendental importancia resulta el mantenimiento de los mecanismos de exoneración arancelaria para la importación de materias primas, que en Colombia se aplican bajo los esquemas de Plan Vallejo y Zonas Francas, para elaborar bienes a ser exportados a la UE bajo las preferencias acordadas, previo cumplimiento de las normas de origen.
- Asimismo se destaca como muy positivo para Colombia, el mantenimiento de algunas medidas para la importación de bienes usados, remanufacturados, recuperados, vehículos usados y nuevos de años anteriores, los controles de calidad al café exportado y las contribuciones sobre las exportaciones de café y de esmeraldas.

## SECCIÓN AGRÍCOLA

### I. Objetivo:

La Sección Agrícola del Acuerdo tiene como objetivo definir las disposiciones que regularán el comercio de mercancías agrícolas entre las Partes y, con ello, garantizar las condiciones arancelarias para el otorgamiento de trato preferencial.

### II. Contenido:

En la Sección se negociaron las siguientes disciplinas:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Salvaguardia agrícola	<p>Se establecen las condiciones bajo las cuales las Partes podrán adoptar medidas de salvaguardia agrícola, vía cantidades, cuando el volumen de las importaciones supere ciertos volúmenes de activación (120%). Esta salvaguardia puede ser utilizada para algunos productos lácteos (leche en polvo, quesos, lactosueros y leche maternizada).</p> <p>No se podrá aplicar simultáneamente una salvaguardia agrícola y una medida de salvaguardia general sobre determinada mercancía. Adicionalmente, las Partes no aplicarán a las mercancías agrícolas cubiertas bajo este Acuerdo, la salvaguardia del Artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.</p>
Sistema de Franjas de Precios y Precios de Entrada	<p>Salvo disposición en contrario, Colombia podrá aplicar el Sistema de Franjas de Precios establecido en la Decisión No 371 de 1994 de la Comisión de la Comunidad Andina y sus modificaciones, o el sistema o los sistemas que los sucedan para las mercancías agrícolas contempladas en dichas normas. De otro lado, la Unión Europea podrá aplicar el Sistema de Precios de Entrada para algunos productos.</p>
Subsidios a la exportación	<p>A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, ninguna de las Partes podrá mantener, introducir o reintroducir subvenciones a la exportación, u otras medidas de efecto equivalente, sobre determinadas mercancías agrícolas sujetas a tratamiento preferencial.</p> <p>De todas formas, si una Parte mantiene, introduce o reintroduce una subvención u otras medidas de efecto equivalente a la exportación de mercancías agrícolas la</p>

	Parte afectada podrá incrementar la tasa arancelaria a las importaciones de dicha mercancía al nivel menor entre el arancel de Nación más Favorecida (NMF) aplicado y el arancel base por el período en que se mantenga el subsidio a la exportación.
Sub-Comité Agrícola	Servirá de foro para monitorear y promover la cooperación sobre la implementación y administración de la sección agrícola y ejecutar cualquier otra instrucción que la Comisión Administradora le indique.

### III. Principales beneficios para Colombia

Los sectores agropecuarios y agroindustrial colombiano reforzarán sus oportunidades de crecimiento en virtud de las condiciones preferenciales que la UE otorgará a Colombia:

- **Banano:** el arancel actual en la UE de 176 €/ ton se reducirá desde 148 €/ ton con certidumbre año a año hasta llegar a 75€/ton en el 2020. Esta situación brindará un acceso preferencial frente a otros socios que sólo verán reducido el arancel hasta 114€/ton en virtud del acuerdo recientemente logrado en el ámbito de la OMC. Se estima que la concesión adicional que tendrá el banano en este Acuerdo tiene un valor cercano en aranceles no pagados de € 13,6 millones en el primer año de entrada en vigor del Acuerdo estimado para el 2012 y de € 122 millones en el acumulado al año 2020.

De otra parte, se tendrá una cláusula NMF que obliga a la UE a extender a Colombia cualquier arancel más favorable que otorgue a un grupo de países (Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador, Venezuela u otros andinos). El mecanismo de estabilización o salvaguardia será temporal y se diseñó de tal forma que no limite el crecimiento esperado de las exportaciones colombianas.

- **Azúcar:** Colombia contará con un contingente libre de arancel para 62.000 toneladas con crecimiento del 3% anual. Para el sector azucarero esta oportunidad es muy valiosa habida cuenta de las nulas posibilidades que tiene hoy de ingresar al mercado europeo, por las condiciones restrictivas en materia de aranceles (arancel equivalente ad-valorem de 175%) y de autorizaciones para importar. Se estima que la concesión en azúcar tiene un valor cercano a los € 27 millones que generaría un ahorro de aranceles de € 47 millones, contando únicamente el primer año de vigencia del Acuerdo.
- **Productos con azúcar:** Colombia contará con un contingente libre de arancel para 20.000 toneladas con crecimiento del 3% anual, lo cual generará oportunidades importantes en productos con alto valor agregado.

- **Etanol y Biodiesel:** libre acceso inmediato.
- **Carne de bovino:** en cortes finos se logró un contingente de 5.600 toneladas creciendo al 10% anual, lo cual determinará en menos de 5 años cantidades superiores a 8.000 toneladas. Ello generará oportunidades crecientes de exportación a la UE de la mano de los buenos resultados en el capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias. Se estima que esta concesión tiene un valor cercano a los € 20 millones en comercio, que generaría un ahorro de aranceles de € 23 millones, para el primer año de vigencia del Acuerdo.
- **Flores** (€ 120 millones de exportaciones promedio con un arancel promedio del 6%), contarán con acceso libre inmediato.
- **Café** (€ 79 millones de exportaciones promedio). Se logró libre arancel para el café tostado y para las preparaciones de café.
- **Aceite de palma** (€ 79 millones de exportaciones promedio con un arancel promedio del 8%), se consiguió libre acceso para el aceite crudo y para el refinado.
- **Frutas y hortalizas:** se beneficiarán con acceso inmediato libre de aranceles en su gran mayoría, y en algunos otros casos condiciones favorables de acceso al mercado frente a terceros.
- **Tabaco:** Colombia logró libre acceso sin aranceles donde el sector espera en los próximos 7 años exportar más de USD 100 millones, mientras que los países competidores tendrán que pagar € 56 por cada 100 Kg netos.

#### **Acceso a Colombia:**

- Por su parte, la UE obtendrá preferencias y mayor acceso al mercado colombiano para lácteos, jamones, licores (whisky, vinos y vodka, entre otros). Para productos complementarios como aceite de oliva, trigo y cebada, Colombia ofreció acceso libre e inmediato a las exportaciones de la UE.
- **Oleaginosas:** A la UE, Colombia ofrece la desgravación solamente sobre el componente fijo de la franja de precios en un plazo de 10 años.
- **Carne de cerdo:** Con la UE, este producto se excluyó de la negociación.
- **Avicultura:** Con la UE este sector se excluyó de la negociación.
- **Maíz:** Con la UE este producto se excluyó de la negociación.

- **Arroz:** Con la UE se excluyó de la negociación.
- En **lácteos**, con la UE se logró por parte de Colombia una desgravación que atendiera las particularidades del sector. En tal sentido, se dispondrá de unos plazos adecuados de desgravación (hasta 15 años igual que con Estados Unidos), con unos contingentes de libre acceso que representan cantidades reducidas en comparación con la producción nacional. En efecto el contingente otorgado por Colombia de leche en polvo descremada de 4.000 toneladas, no alcanza a representar el 0.5% de la producción de leche líquida y equivale al 0,43% del consumo aparente en el país.

Adicionalmente, y a diferencia a lo pactado por Colombia con EEUU, se tiene la aplicación de una salvaguardia que se activa al alcanzarse el 120% del nivel de contingente, lo cual en la práctica durante el periodo de eliminación de aranceles ofrece un acceso controlado en la forma de contingentes cerrados. Vale anotar que la aplicación de la salvaguardia será por 12 años aún para los productos con desgravaciones menores a 10 años, y para los productos con desgravaciones a 15 años, como la leche en polvo descremada, los quesos y la leche maternizada, la salvaguardia aplica por dos años adicionales (17 años).

	Exportaciones de UE al Mundo M\$ USD	Exportaciones de UE a Colombia M\$ USD	Participación Expo a Colombia	RESULTADOS TLC COL - USA	RESULTADOS TLC COL - UE
Leche en polvo 1	2.179	0,01	0,00%	- Contingente de 5.500 toneladas creciendo al 10% con cero arancel. - Extracontingente desgravación en 15 años. - Arancel base: 33% - Eliminación de subsidios en el año 0. - No salvaguardia.	- Contingente de 4.000 ton creciendo al 10% con cero arancel. - Extracontingente desgravación en 15 años. - Arancel base: 98% - Eliminación de subsidios en el año 0. - Salvaguardia por 17 años con disparador del 198% del contingente.
Leche en polvo 2				- No hay contingente. - Desgravación completa en 5 años. - Arancel base: 33% - Eliminación de subsidios en el año 0. - No salvaguardia.	- Contingente de 800 ton creciendo al 10% con cero arancel. - Extracontingente desgravación en 5 años. - Arancel base: 98% - Eliminación de subsidios en el año 0. - Salvaguardia por 12 años con disparador del 120% del contingente.
Lactosuero	525	4,42	0,84%	- Desgravación en forma inmediata y 9 años. - Arancel base: 20% y 33% - Eliminación de subsidios 4n el año 0. - No salvaguardia.	- Contingente de 2.500 ton creciendo al 10% con arancel cero. - Extracontingente desgravación en 5 años. - Arancel base: 94% - Eliminación de subsidios en el año 0. - Salvaguardia por 12 años con disparador del 120% del contingente.
Quesos	2.834	0,29	0,02%	- Contingente de 2.310 toneladas creciendo al 10% con cero arancel. - Extracontingente desgravación en 15 años. - Arancel base: 33% - Eliminación de subsidios en el año 0. - No salvaguardia.	- Contingente de 2.310 ton creciendo al 10% con arancel cero. - Extracontingente desgravación en 15 años. - Arancel base: 52% - Eliminación de subsidios en el año 0. - Salvaguardia por 17 años con disparador del 120% del contingente.
Leche maternizada	619	0,29	0,06%	- Contingente de 1.115 ton creciendo al 10% con arancel cero. - Extracontingente desgravación en 15 años. - Arancel base: 20% - Eliminación de subsidios en el año 0. - No salvaguardia.	- Contingente de 1.115 ton creciendo al 10% con arancel cero. - Extracontingente desgravación en 15 años. - Arancel base: 20% - Eliminación de subsidios en el año 0. - Salvaguardia por 17 años con disparador del 120% del contingente.

Adicionalmente, los aranceles por fuera del contingente se desgravan lentamente, partiendo de unos aranceles base de desgravación altos (98% para la leche en polvo y de 94% para el lactosuero), superiores a los pactados por Colombia con Estados Unidos (33%).

Asimismo, la UE se compromete a eliminar los subsidios a las exportaciones para estos productos desde el inicio del Acuerdo.

También para el sector lácteo y como desarrollo del acuerdo se han logrado compromisos en materia de cooperación por parte de España en cuanto a sistemas de producción, y mejoramiento de técnicas para mejorar la productividad y la diversificación, promoviendo la organización de los pequeños y medianos productores, y de la Comisión Europea para incrementar la competitividad a través de asistencia técnica y el apoyo a las medianas y pequeñas empresas.

Adicionalmente, el 19 de julio de 2010, el Gobierno Nacional expidió el Documento Conpes 3675 para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano.

## REGLAS DE ORIGEN

### I. Objetivo:

El capítulo de reglas de origen de las mercancías tiene como objetivo establecer los criterios de calificación para garantizar que sólo las mercancías originarias, es decir bienes totalmente obtenidos o transformados y procesados en los países que suscriben este Acuerdo, se beneficien de tratamiento arancelario preferencial.

### II. Contenido:

Consta de siete títulos con disposiciones generales, definición del concepto de productos originarios, requisitos territoriales, prueba de origen, disposiciones para la cooperación administrativa, disposiciones finales, cuatro apéndices, y unas declaraciones - a saber:

SECCIÓN	ARTÍCULOS	DESCRIPCION
Título I Disposiciones Generales	artículo 1	Establece las definiciones aclaratorias del Anexo
Título II Definición Del Concepto De " Productos Originarios"	artículos 2 al 10	Precisa los criterios de calificación de origen de las mercancías como los de mercancías totalmente obtenidas, operaciones mínimas y las cláusulas de acumulación entre las partes.
Título III Requisitos Territoriales	artículos 11 y 13	Regula el tránsito de mercancías por terceros países.
Título IV	artículos 14	Establece los procedimientos y formatos de

Prueba De Origen	al 28	certificación de origen.
Título V Disposiciones Para La Cooperación Administrativa	artículos 29 al 33	Fija los mecanismos de cooperación entre los países y establece los pasos para verificar el origen de las mercancías.
Título VI Ceuta y Melilla	artículos 34 y 35	Precisa el tratamiento a productos elaborados en Ceuta y Melilla
Título VII Disposiciones Finales	artículos 36 y 37	Crea los mecanismos de modificación de este Anexo y establece disposiciones transitorias para productos que se encuentren en tránsito en el momento de que entre en vigor el TLC.
Apéndice de Requisitos de Origen	4 Apéndices	Establece los requisitos de origen que deben cumplir los productos elaborados a partir de materiales no originarios de las partes.
Declaraciones		Presenta las Declaraciones conjuntas o individuales que las partes han acordado en temas como las condiciones de origen para la pesca y que hacen parte integral del Tratado.

### III. Principales beneficios para Colombia

#### Texto de Reglas de Origen:

Se destacan los siguientes elementos:

**Acumulación:** Un principio general que se incorpora en todo acuerdo comercial es el de que los países partes reconocen como propios los insumos y materias primas de sus socios comerciales. En este sentido se incorporó una cláusula mediante la cual Colombia podrá acumular con Perú y la UE. Adicionalmente, y con el propósito de mantener similares condiciones a las establecidas actualmente bajo el SGP Colombia logró pactar una acumulación con los siguientes países: (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o Venezuela). Finalmente, se incorporó una cláusula mediante la cual se podrá desarrollar una acumulación extendida en un futuro con países con los cuales Colombia y la UE tengan acuerdos en común, como México y Chile.

**Regla de Tolerancia o “de minimis”:** Los acuerdos comerciales generalmente incorporan una cláusula que permite importar de terceros países insumos y materias primas que representen un porcentaje máximo del peso o del valor del bien final sin que este pierda su condición de originario. Al respecto, Colombia logró pactar un “de minimis” de 10% en valor para todos los productos, el cual le permitirá al país contar con una flexibilidad

adicional para cumplir origen y aprovechar el acuerdo. En el caso del sector textil confección, se pactó una tolerancia de 8% en valor o 10% del peso de la prenda final, dependiendo del producto.

**Operaciones mínimas:** Se pactaron una serie de procesos que no confieren origen, tales como el sacrificio de animales, las operaciones de coloración o adición de saborizantes al azúcar o confección de terrones de azúcar, colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o sus envases entre otros diferentes a la impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en un sustrato de papel o plástico cuando el producto impreso resultante constituya el producto final a ser exportado bajo preferencias.

**Certificación de Origen:** Existirán dos maneras de certificar el origen de los productos para beneficiarse de las preferencias:

1. Los gobiernos podrán emitir Certificados de Origen bajo el formato EUR.1 que corresponde al que actualmente se tramita bajo el SGP, el cual tendrá un año de validez.
2. Por medio de una "declaración en factura", los exportadores podrán certificar el origen si el valor de la mercancía es inferior a 6.000 euros. Si esta es superior a 6.000 euros, los exportadores podrán certificar el origen siempre y cuando sean "exportadores aprobados" por los gobiernos.

**Verificación y Cooperación Administrativa:** cuando existan dudas sobre el origen de las mercancías, el gobierno importador podrá solicitar una verificación, la cual será llevada a cabo por el gobierno exportador. Este procedimiento contempla solicitudes de información al importador, exportador, y visitas a las instalaciones de producción de las mercancías. Cuando no exista cooperación por parte del gobierno exportador a realizar estas actividades, el gobierno importador podrá suspender trato arancelario preferencial de esas mercancías.

**Modificación de normas de origen:** el Comité de Comercio podrá modificar las normas de origen por acuerdo mutuo entre las Partes.

#### **Requisitos específicos de origen:**

**Agricultura:** Colombia logró un balance general positivo para los productos de interés:

**Sector Cárnico:** Se lograron unas reglas transversales donde el sacrificio no conferirá origen. El animal tiene que ser nacido y criado en alguna de las Partes para gozar de las preferencias del acuerdo.

**Sector pesquero y acuícola:** En este sector Colombia consolidó y mejoró las condiciones del SGP. Colombia podrá pescar con barcos de los países del "Grupo 2": Bolivia, Costa

Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o Venezuela, y además no tendrá que cumplir con requisitos exigentes como el de la tripulación. En materia acuícola, Colombia podrá importar larvas y alevinos para después exportar producto final a la UE.

**Sector Lácteo:** Colombia logró pactar una regla de "totalmente obtenido" para productos como leche en polvo, yogur, lactosuero, quesos, entre otros. Por otro lado, se pactó una regla donde el 50% de la leche utilizada para producir los helados y el arequipe tendrán que ser originaria. Finalmente, se pactó una norma de totalmente obtenido para las preparaciones lácteas de la partida 22.02..

**Flores:** Se pactó una norma que permitirá importar el material genético de terceros países para después exportar el producto final a la UE con tratamiento preferencial.

**Frutas y Hortalizas:** Las frutas y hortalizas tendrán que ser totalmente obtenidas, y para las preparaciones de frutas y verduras, un 50% de estas tendrán que ser originarias.

**Café:** Se pactó una norma general mediante la cual se considerará originario todo café tostado en grano solo si este ha sido cultivado y cosechado en los países parte de este acuerdo. La UE contará con un cupo reducido de 100 toneladas para café tostado de la variedad arábica con una norma de origen flexible.

**Harinas:** Para esta cadena, se pactaron reglas que permitirán la importación de granos (trigo, entre otros) para luego exportar producto final. Se destaca la flexibilidad otorgada a Colombia en harina de maíz, donde se podrá importar hasta un 50% de materiales no originarios.

**Oleaginosas:** Se pactó una regla de origen en la que se otorgará preferencia arancelaria a aquellos aceites vegetales y animales y mezclas refinados a partir de aceites en bruto originarios. En las tortas del capítulo 23, la semilla tendrá que ser originaria. Finalmente, se pactó la norma de origen para el biodiesel mediante la cual este producto solo tendrá preferencias cuando se utilicen como materia prima aceites vegetales o animales que sean originarios.

**Sector azucarero:** Se pactó una norma en la que el azúcar deber ser elaborado a partir de la extracción de caña de azúcar cultivada y cosechada, es decir, totalmente obtenido, cobijando también productos como, la maltosa, fructosa, jarabe de azúcar y el etanol, entre otros.

**Cacao:** Se lograron las reglas de origen originalmente propuestas por Colombia, en las que los productos como pasta de cacao deben contener al menos un 50% de cacao originario esto es cultivado y cosechado en los países parte. La UE contará con un cupo de 100 toneladas con flexibilidad para algunos productos procesados como el cacao en polvo, y se pactó una regla flexible para el chocolate.

**Tabaco y cigarrillos:** Para estos productos se pactó una exigencia de 70% de materiales originarios.

**Industria:** Colombia logró flexibilizar una gran cantidad de productos que tienen una norma restrictiva en el SGP Plus. Esto le permitirá al país aprovechar las preferencias arancelarias con la UE.

Se destacan flexibilidades pactadas para sectores como el de la petroquímica, productos farmacéuticos, fertilizantes, insecticidas, raticidas, plásticos, electrodomésticos, entre otros.

**Petroquímica, plásticos:** Se logró incorporar una norma más flexible que la vigente actualmente bajo el SGP para todos los productos de la cadena. Adicionalmente se pactó un cupo de 15.000 toneladas anuales con norma flexible para productos laminados de plástico. Este cupo podrá ser aumentado cuanto se utilice el 75% del monto mencionado.

**Sector Textil Confección:** A manera transversal, para textiles se pactó una regla que permite la importación de fibras de terceros países pero el hilado tiene que ser elaborado en las partes. Colombia logró además obtener flexibilidades para la importación de hilados elásticos e hilados entorchados de terceros países.

En cuanto a las confecciones, Colombia logró obtener una regla que permite importar los hilados de terceros países pero la tela debe ser elaborada en las partes que aplica de manera general excepto para los productos "tejidos a forma". Para estos últimos Colombia logró flexibilidades adicionales en los principales productos de exportación colombianos "tejidos a forma" como medias, fajas, panties, entre otros. En estos casos los productores podrán importar tanto el nylon como el elastómero de terceros países que permitirán exportar hasta un total de 605 toneladas anuales de las confecciones mencionadas y que representan 20 veces lo que se exporta hoy a la UE en estos productos. Estos montos podrán ser revisados para su incremento si se alcanza una utilización del 75%.

**Sector Caizado:** Se pactaron unas reglas en base a unos precios adecuados donde, por debajo de este precio, la capellada debe ser originaria, y por encima de este precio se pueden importar las partes superiores de la capellada de terceros países para elaborar el zapato.

**Sector Siderúrgico:** Se pactaron cupos de exportación de Colombia a la UE por un total de 900.000 toneladas que aplicarán distribuidos por productos en montos de 50.000 a 100.000 toneladas a algunos productos de interés. Estos cupos se podrán usar con norma de origen flexible en el caso de que Europa aumente los niveles arancelarios a terceros países por encima del 0% aplicado actualmente y se incrementarán en un 50% anual en el siguiente período si el cupo se utiliza hasta en un 50%.

Sector automotor: Colombia pactó una regla donde el 50% del precio en puerta de fábrica del automóvil tendrá que ser valor agregado de las Partes. Por otro lado, también se lograron unas flexibilidades importantes para las autopartes que son de interés exportador.

## **OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

### **I. Objetivo:**

El capítulo de obstáculos técnicos al comercio tiene como objetivos: facilitar e incrementar el comercio de mercancías y obtener un acceso efectivo al mercado de las Partes, a través de una mejor implementación del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial Comercio (Acuerdo OTC/OMC), evitando la constitución o propiciando la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, así como impulsar la cooperación entre las Partes.

### **II. Contenido:**

El capítulo está constituido por catorce artículos que cubren los siguientes aspectos: confirmación e incorporación del Acuerdo OTC de la OMC, alcance y ámbito de aplicación del capítulo, definiciones, colaboración y facilitación del comercio, reglamentos técnicos, normas, evaluación de la conformidad y acreditación, transparencia y procedimientos de notificación, control de frontera y vigilancia del mercado, marcado y etiquetado, asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades comerciales, sub-comité de obstáculos técnicos al comercio y finalmente intercambio de información.

#### **A. Confirmación e Incorporación del Acuerdo OTC/OMC**

Se confirman los derechos y obligaciones de las Partes establecidas en el Acuerdo OTC/OMC, el cual además es incorporado y forma parte del Acuerdo.

#### **B. Alcance y Ámbito**

Las disposiciones del Capítulo aplican a la elaboración, adopción y aplicación de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo cualquier enmienda o adición a los mismos, que puedan afectar al comercio de mercancías. Se aclara que las disposiciones del capítulo no aplican a las compras públicas ni a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

#### **C. Definiciones**

Se utilizan las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC/OMC y se adoptaron las definiciones de etiquetas permanentes y no permanentes.

#### **D. Colaboración y Facilitación del Comercio**

Teniendo en cuenta que la colaboración entre las autoridades involucradas en la normalización, la reglamentación técnica, la evaluación de la conformidad, la acreditación, la metrología y el control en frontera y vigilancia en los mercados, es importante para facilitar el comercio, se acordaron varias acciones que buscan intensificar la cooperación para facilitar el acceso a los mercados y aumentar el conocimiento y comprensión de sus respectivos sistemas.

Tales iniciativas podrán incluir, entre otras, intercambio de información en áreas relacionadas, simplificación de los procedimientos de certificación y requisitos administrativos establecidos por una norma o reglamento técnico, y eliminación de aquellos requisitos de registro o autorización previa, que en virtud de las disposiciones del Acuerdo OTC/OMC sean innecesarios, trabajar hacia la posibilidad de converger, alinear o establecer la equivalencia de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad y finalmente, examinar la posibilidad de utilizar la acreditación o designación como herramienta para reconocer a los organismos de evaluación de la conformidad establecidos en el territorio de la otra Parte.

Adicionalmente se acordó que cuando se detenga en el puerto de entrada una mercancía originaria, por un incumplimiento percibido de un reglamento técnico, se deberá notificar sin dilación al importador de las razones de esa detención.

#### **E. Reglamentos Técnicos**

Se acordó que se deberán utilizar normas internacionales como base para la elaboración de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales no sean adecuadas al objetivo legítimo perseguido. Adicionalmente, se acordó proporcionar información, estudios técnicos o de evaluación de riesgos u otros documentos relevantes disponibles, excepto la información confidencial, para apoyar el desarrollo de reglamentos técnicos similares.

#### **F. Normas**

Para definir si una determinada norma, guía o recomendación internacional se aplicarán los principios establecidos por el Comité de Obstáculos Técnicos de la OMC, relativos a los principios para el desarrollo de normas internacionales, lineamientos y recomendaciones.

Adicionalmente, las Partes se comprometen a alentar a sus organismos de normalización a cooperar en las actividades de normalización internacional; a intercambiar información sobre el uso de normas en conexión con la reglamentación técnica, sobre los procesos de normalización, sobre el alcance del uso de las normas internacionales como base para las

normas nacionales y sobre los acuerdos de cooperación en materia de normalización celebrados con terceras Partes.

### **G. Evaluación de la Conformidad y Acreditación**

Las Partes reconocen una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por la otra Parte incluyendo: la aceptación de la declaración de conformidad del proveedor; la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de las instituciones situadas en el territorio de la otra Parte; acuerdos voluntarios de reconocimiento de los procedimientos de evaluación de la conformidad; designación de instituciones de evaluación de la conformidad situadas en el territorio de otra Parte y; adopción de procedimientos de acreditación para calificar a las instituciones de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de otra Parte.

Así, para promover la aceptación de los procedimientos de evaluación de la conformidad, las Partes se comprometen a garantizar que las instituciones no gubernamentales utilizadas en la evaluación de la conformidad puedan competir, a promover la aceptación de los resultados emitidos por instituciones reconocidas bajo un acuerdo multilateral de acreditación o mediante un acuerdo concluido entre algunas de sus respectivas instituciones de evaluación de la conformidad, a iniciar negociaciones a fin de alcanzar un acuerdo que facilite la aceptación de los resultados efectuados por instituciones en el territorio de la otra Parte y finalmente a alentar a las entidades de evaluación de la conformidad a participar en acuerdos con entidades de evaluación de la conformidad de la otra Parte.

### **H. Transparencia y procedimientos de Notificación**

Las Partes se comprometen a transmitir electrónicamente a los puntos de contacto establecidos en Acuerdo OTC/OMC, los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, o aquellos adoptados para atender problemas urgentes de seguridad, salud, protección del medio ambiente o seguridad nacional que se presenten o amenacen presentarse, en concordancia con el Acuerdo OTC/OMC.

Se otorga un plazo de máximo de 90 días para que la otra Parte y demás personas interesadas efectúen comentarios escritos a dichos proyectos de reglamentos y deberán ofrecerse respuestas públicas y por escrito a dichos comentarios, así como información acerca de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar.

Adicionalmente, se acordó que el plazo entre la publicación y la entrada en vigor de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no sea inferior a 6 meses. Además, las Partes se comprometieron a asegurar que todos los reglamentos

técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados y vigentes estén disponibles de manera pública en una página de Internet oficial gratuita, de manera tal que sean de fácil ubicación y acceso.

### **I. Control en Frontera y Vigilancia del Mercado**

En materia de control en frontera y vigilancia del mercado, se acordó intercambiar información y experiencias sobre estas actividades, salvo en aquellos casos en los cuales la documentación es confidencial y asegurar que dichas actividades sean realizadas por las autoridades competentes.

### **J. Mercado y Etiquetado**

El mercado permanente sólo se requerirá cuando la información sea relevante para los consumidores o usuarios del producto o para indicar la conformidad del producto con los requisitos técnicos obligatorios.

Para asegurar la vigilancia en el mercado por parte de las autoridades competentes, las Partes podrán exigir información adicional en el envase o en el empaque de los productos a través de etiquetas no permanentes.

Salvo que sea necesario por el riesgo para la salud o vida humana, animal o vegetal, el medio ambiente o la seguridad nacional de los productos, las Partes no exigirán aprobación, registro o certificación de etiquetas o marcado como condición previa a la comercialización en sus respectivos mercados. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que las Partes adopten en virtud de su normativa interna para verificar el cumplimiento del etiquetado y de las medidas que tomen para el control de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Siempre y cuando no resulte engañosa, contradictoria o confusa con respecto a la información exigida en el país de destino de la mercancía, las Partes permitirán que figure información en otros idiomas, o nomenclaturas internacionales, pictogramas, símbolos o gráficos; o información adicional a la requerida por el país de destino de la mercancía.

Sobre el marcado o etiquetado de textiles, confecciones o calzado se acordó que sólo se podrá solicitar la información en etiquetas permanentes sobre el contenido de fibras o de los materiales predominantes de las partes principales, país de origen, instrucciones de seguridad para usos específicos e instrucciones de cuidado.

Adicionalmente, las Partes no establecerán requisitos sobre las características físicas o diseño de una etiqueta, obligatoriedad para etiquetar de manera permanente prendas que por su tamaño se dificulte hacerlo o se deteriore su valor u, obligatoriedad para que ambas piezas sean etiquetadas cuando las mismas se comercialicen en pares del mismo material y diseño.

## **K. Asistencia Técnica y Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales**

Se reconoce la importancia de la asistencia técnica y el fortalecimiento de las capacidades comerciales. Las acciones que se desarrollen se enfocarán en promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales, así como su infraestructura técnica, equipamiento y capacitación de recursos humanos; promover y facilitar la participación en los organismos internacionales relevantes para este capítulo y fomentar las relaciones entre las entidades de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad, acreditación, metrología, control en frontera y vigilancia en los mercados de las Partes.

## **L. Sub-Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

Se establece un Sub-Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, que tiene como propósito entre otros, evaluar la implementación, administración y cumplimiento de los compromisos asumidos; establecer, cuando se requiera grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionadas con el capítulo y con el Acuerdo OTC/OMC, definiendo con claridad el alcance y responsabilidades de dichos grupos de trabajo; contribuir en la identificación de prioridades de los asuntos relacionados con el capítulo para que sean objeto de cooperación y asistencia técnica; tratar prontamente los asuntos relacionados con la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad para facilitar el comercio, así como celebrar consultas entre las Partes, las cuales por acuerdo de las Partes podrán constituir las consultas de conformidad en materia de solución de controversias.

## **M. Intercambio de Información**

Se determinó un plazo 60 días, el cual podrá extenderse previa justificación de la Parte informante, para suministrar información o explicaciones de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. La información solicitada y suministrada deberá tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC adoptadas el 4 de Octubre de 1995.

## **III. Principales beneficios para Colombia:**

- Debida implementación del acuerdo OTC-OMC manteniendo los derechos y obligaciones existentes en el marco de éste.
- Disposiciones para que las aduanas, en colaboración con las instituciones competentes, puedan revisar el cumplimiento de los reglamentos técnicos.
- Conocimiento pleno por parte del importador de las razones de una posible detención de mercancías.

- Transparencia en la elaboración de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluso cuando estas no estén basadas en normas internacionales,
- Suministro de información acorde con las disposiciones emanadas por el Comité OTC de la OMC.
- Participación en la elaboración de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de la otra Parte y coordinación para participación en proceso de normalización internacional.
- Definición de Norma Internacional, acorde con lineamientos del Comité OTC de la OMC.
- Reconocimiento amplio de mecanismos para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte, de los resultados de los Procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en la otra Parte.
- Definición de plazos prudenciales para presentar comentarios sobre proyectos de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad y para suministrar información sobre asuntos relacionados con las materias del capítulo.
- Definición de un Comité de OTC, a efectos de facilitar la interpretación y efectiva aplicación del acuerdo OTC de la OMC y de este capítulo, de propender por la eliminación de barreras innecesarias y servir de medio para la pronta atención de los asuntos de interés de las Partes.
- Propender por la resolución de consultas en el menor plazo posible.
- Facilitar cooperación y asistencia técnica dirigida a promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales, así como su infraestructura técnica, equipamiento y capacitación de recursos humanos.

## **MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

### **I. Objetivo:**

Acordar disciplinas para asegurar que las MSF no se constituyan en obstáculos injustificados al comercio entre las Partes, de tal forma que se facilite el comercio de bienes agrícolas y agroindustriales.

Acordar mecanismos y procedimientos para resolver en forma ágil los problemas entre las Partes, como consecuencia del desarrollo e implementación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y promover la colaboración entre las autoridades competentes.

## II. Contenido:

El Capítulo consta de veinte artículos y cuatro anexos, así:

ARTICULO	DESCRIPCION
<b>Objetivos</b>	Artículo 1. Los objetivos del Capítulo son la protección de la salud y la vida humana, de los animales y la preservación de los vegetales. Así mismo evitar que las MSF se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.
<b>Derechos y obligaciones</b>	Artículo 2. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo MSF/OMC.
<b>Ámbito</b>	Artículo 3. El Capítulo aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias y en materia de colaboración en Bienestar Animal.
<b>Definiciones</b>	Artículo 4. Se aplicarán las definiciones del Anexo A del Acuerdo MSF/OMC
<b>Autoridades competentes</b>	Artículo 5. Se definen las autoridades competentes para la implementación del Capítulo MSF.
<b>Principios generales</b>	Artículo 6. Se establece que las MSF no podrán ser utilizadas como obstáculos injustificados al comercio, que los procedimientos establecidos en el ámbito del capítulo deberán ser aplicados de manera transparente y sin demoras indebidas.
<b>Requisitos de importación</b>	Artículo 7. Se definen los requisitos de importación de las Partes, los costos de inspección, los períodos de transición para la aplicación de medidas y los plazos para evaluación de riesgo.
<b>Procedimientos de importación</b>	Artículo 8. Se establecen los procedimientos de importación y de aprobación de establecimientos (Remite al Anexo 2).
<b>Verificación</b>	Artículo 9. Se establecen los derechos y obligaciones de las Partes en cuanto a los procedimientos de verificación (remite al Anexo 3).
<b>Medidas relacionadas con la salud de los animales y las plantas</b>	Artículo 10. Se establecen las condiciones para la regionalización y la compartimentalización (Reconocimiento de zonas libres de enfermedades y/o pestes), con referencia a los Organismos Internacionales de Referencia.
<b>Equivalencia</b>	Artículo 11. Se establece que las Partes podrán desarrollar las disposiciones sobre equivalencia y los

	procedimientos para su reconocimiento a través del Comité MSF.
<b>Transparencia e intercambio de información</b>	Artículo 12. Se establecen las condiciones y procedimientos de transparencia e intercambio de información en materia MSF.
<b>Notificaciones y consultas</b>	Artículo 13. Se establecen los procedimientos y los plazos para la realización de notificaciones y consultas en materia MSF.
<b>Medidas de emergencia</b>	Artículo 14. Se definen las condiciones para la aplicación de medidas de emergencia (previa notificación, de carácter provisional y basadas en un análisis de riesgo).
<b>Medidas alternativas</b>	Artículo 15. Se establece que las Partes realizarán consultas según las disposiciones del artículo 13 del Capítulo, para acordar las condiciones de importación adicionales o medidas alternativas a ser aplicadas por la parte importadora. Dichas condiciones o medidas estarán basadas, en principio, en estándares internacionales o en medidas que aseguren un nivel de protección equivalente al de la parte Importadora.
<b>Trato Especial y Diferenciado</b>	Artículo 16. Se establecen los requisitos y condiciones para el otorgamiento del Trato Especial y Diferenciado.
<b>Asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades comerciales</b>	Artículo 17. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación necesaria para la implementación y aprovechamiento del Capítulo MSF, con el fin de optimizar sus resultados y lograr los mayores beneficios en materia de salud pública, sanidad animal y vegetal e inocuidad de los alimentos.
<b>Colaboración en bienestar animal</b>	Artículo 18. Se determina que el Comité MSF del Acuerdo promoverá la colaboración en materia de bienestar animal entre las Partes.
<b>Comité MSF</b>	Artículo 19. Se establece el Comité MSF y sus funciones, con la posibilidad de desarrollar directrices para la determinación de equivalencia, reconocimiento de la regionalización, evaluación de riesgos y procedimientos de control, inspección y aprobación. El Comité así mismo revisará y evaluará el progreso de los temas bilaterales específicos de acceso a mercados en materia MSF y la colaboración en bienestar animal.
<b>Solución de controversias</b>	Artículo 20. Se determina que cuando una Parte considere que una medida MSF pueda ser contraria a las obligaciones contraídas en este Capítulo, podrá solicitar la celebración de consultas técnicas en el Comité MSF. Dichas consultas sustituirán aquellas previstas en el artículo sobre solución de controversias.

<b>Anexo 1</b>	Se determinan las autoridades competentes de las Partes.
<b>Anexo 2</b>	Se establecen los requisitos y disposiciones para la aprobación de los establecimientos para productos de origen animal.
<b>Anexo 3</b>	Se determinan los lineamientos para la realización de las verificaciones (principios generales, procedimientos, documentos de trabajo, informes y otros).
<b>Anexo 4</b>	Se determinan los puntos de contacto y web-sites.

### III. Principales beneficios para Colombia:

- El Capítulo aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias entre las Partes.
- Facilita el acceso real de los productos agropecuarios y alimentos procesados al mercado de la UE.
- Establece directrices para el reconocimiento mutuo de acuerdos de equivalencia, reconocimiento de la regionalización, evaluación de riesgos y para los procedimientos de control, inspección y aprobación.
- Se aceptan las recomendaciones o certificaciones de los Organismos Internacionales de Referencia, lo que evita en gran medida las interpretaciones arbitrarias en la aplicación de las MSF.
- Se establece un Comité MSF, que permitirá resolver de manera ágil los problemas que se presenten en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias como consecuencia del desarrollo e implementación de las mismas y para la realización de las consultas técnicas entre las Partes.

## DEFENSA COMERCIAL

### I. Objetivo:

El capítulo sobre defensa comercial define reglas que permiten salvaguardar los intereses de los productores en su mercado interno, así como el de los exportadores en el mercado del país exportador, por la vía de disposiciones balanceadas sobre salvaguardias y derechos correctivos de las prácticas desleales de dumping y subsidios.

### II. Contenido:

<b>Sección A</b>	<b>Salvaguardia Bilateral</b>
Art. 1. Aplicación de	Durante el periodo de transición, la Parte que observe

una Medida de Salvaguardia Bilateral	importaciones crecientes de mercancías similares o directamente competidoras a las fabricadas internamente, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel, y siempre que esas importaciones constituyan causa sustancial de daño grave, o amenaza del mismo a la producción nacional, puede imponer una salvaguardia bilateral.
Art. 2. Vigencia de la Medida	Este instrumento podrá activarse como mínimo durante un periodo de transición de 10 años. Si el periodo de desgravación fuera mayor de diez años también se podrán imponer salvaguardias bilaterales durante ese periodo superior, inclusive por tres años más.
Art. 3. Notificaciones y Consultas	Las partes se comprometieron a notificar inmediatamente el inicio de la investigación y la aplicación de medidas provisionales y definitivas. También se comprometieron a celebrar consultas con miras a examinar la información disponible, intercambiar opiniones sobre la aplicación de una medida o su prórroga y lograr una solución mutuamente satisfactoria.
Art. 4. Tipos de ajuste	La salvaguardia bilateral será arancelaria y puede consistir en: i) la suspensión del programa de desgravación o; ii) el aumento en el arancel a un nivel que no exceda la menor tasa NMF obtenida de comparar aquella vigente el momento en que se adopte la medida con el arancel base especificado en la lista de eliminación arancelaria.
Art. 5. Procedimientos Relativos a Medidas de Salvaguardia	En esta materia se remite a los procedimientos establecidos en OMC. En consecuencia una investigación puede realizarse durante un periodo máximo de doce meses antes de imponer una salvaguardia. También se acordó seguir los criterios de evaluación impacto de las importaciones sobre la rama de producción nacional vigentes en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y publicar documentos con los resultados de la investigación.
Art. 6. Condiciones y Duración de una Medida	Las Partes acordaron aplicar salvaguardias bilaterales por un periodo máximo de 4 años el cual contabiliza el periodo inicial de dos años y su prórroga de dos años más. También se convino que al terminar la vigencia de una salvaguardia bilateral el arancel que se reestablecerá será aquel que corresponda, según el cronograma de desgravación.
Art. 7. Medidas provisionales	Se contempla la posibilidad de imponer salvaguardias provisionales hasta por 200 días cuando se demuestre la

	existencia de circunstancias críticas.
Art. 8. Compensación	La Parte que prorrogue una salvaguardia bilateral debe proporcionar a la otra una compensación mutuamente acordada que compense los efectos comerciales de la salvaguardia. Si no se llega a acuerdo sobre la compensación, la parte afectada por la salvaguardia puede autónomamente suspender la aplicación de concesiones.
Art. 9. Reaplicación de una Medida	De manera excepcional se prevé la reaplicación de una salvaguardia bilateral por una única vez y por un periodo equivalente a la mitad del tiempo en que se aplicó la medida por primera vez.
Art. 10. Regiones Ultraperiféricas	Se pueden medidas de salvaguardias bilaterales acotadas a las llamadas regiones ultraperiféricas de UE, las cuales comprenden Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las Islas Canarias.
Art. 11. Definiciones	En esta sección se define la autoridad investigadora de las partes.
<b>Sección B</b>	<b>Sección Antidumping y Derechos Compensatorios</b>
Art. 1. Disposiciones Generales	Colombia y UE acordaron mantener sus derechos y obligaciones de conformidad con las reglas pertinentes en OMC. También se incluyen disposiciones según las cuales no habrá aplicación simultánea de derechos antidumping o compensatorios en la jurisdicción andina y en la jurisdicción de Colombia, y que el juez al que se remitan los exportadores europeos, en caso de revisiones legales derivadas de decisiones regionales, será únicamente el Tribunal Andino de Justicia.
Art. 2. Transparencia	Las Partes deben cumplir los requisitos previstos en OMC y se obligan a mantener normas nacionales compatibles con los Acuerdos OMC. También se incluyen reglas sobre divulgación oportuna de hechos y consideraciones base para tomar la decisión de aplicar derechos y de escuchar los argumentos de las partes interesadas, cuando así lo soliciten.
Art. 3. Interés Público	Las partes se obligan a considerar dentro de los análisis que se desarrollan en una investigación, toda información pertinente sustentada en pruebas entregada por usuarios industriales, importadores y si fuera el caso de organizaciones de consumidores.

Art. 4. Regla del Menor Derecho	Cuando las Partes vayan a imponer un derecho antidumping, su nivel debe ser suficiente para corregir el daño generado por las exportaciones a precios de dumping, aun cuando el margen de dumping sea superior a este derecho.
Art. 5. Exclusión del Mecanismo de Solución de Diferencias	Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en el Tratado para ninguna cuestión relacionada con lo dispuesto en esta sección.
Art. 6. Definiciones	Se nombra la autoridad investigadora de las Partes
<b>Sección C</b>	<b>Sección Salvaguardias Globales</b>
Art. 1. Disposiciones Generales	Las partes mantienen sus derechos y obligaciones de conformidad con el Artículo IXX del GATT y el Acuerdo Sobre Salvaguardias de la OMC
Art. 2. Transparencia	La Parte que inicie una investigación o que vaya a aplicar salvaguardias generales debe enviar a la otra Parte toda la información pertinente
Art. 3. Aplicación no Simultánea de Medidas de Salvaguardias	Ninguna Parte puede aplicar simultáneamente salvaguardias bilaterales y globales o cualquier otra que se establezca.
Art. 4. Exclusión del Mecanismo de Solución de Diferencias	Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en el Tratado para ninguna cuestión relacionada con lo dispuesto en la sección salvaguardia global, con excepción del incumplimiento de las disposiciones sobre Aplicación no Simultánea de Medidas de Salvaguardias.
Art. 5. Definiciones	Se nombra la autoridad investigadora de las Partes

### III. Principales beneficios para Colombia:

- Definir una salvaguardia bilateral para reestablecer el arancel hasta el nivel NMF, por un plazo máximo de cuatro años, en caso de que las importaciones estimuladas por la desgravación, generen consecuencias dañinas sobre la producción nacional.
- Las salvaguardias pueden activarse por un periodo de transición mínimo de diez años y en todo caso mientras se desarrolla el programa de liberación más tres años.

- Podrán establecerse medidas provisionales y excepcionalmente reaplicarse una salvaguardia bilateral.
- Las compensaciones por imposición de salvaguardias bilaterales se acotan a los casos de prórrogas.
- Se logró también acordar reglas sobre procedimientos de investigación, notificaciones y consultas para que los exportadores tengan la oportunidad de defenderse cuando vean afectados sus intereses por investigaciones que lleven a la imposición de medidas de salvaguardia en UE.
- En materia de salvaguardia global se mantienen los derechos y obligaciones de las partes vigentes por OMC y el compromiso de las partes de no aplicar simultáneamente diferentes tipos de salvaguardia. También se logró incluir disposiciones de transparencia en el desarrollo de los procesos de investigación.
- Finalmente, sobre el tema de Derechos Antidumping y Compensatorios, se pactó con la UE, ratificar algunas de las reglas hoy vigentes tanto en OMC como en las normas nacionales colombianas, tales como disposiciones sobre interés público, derecho inferior y notificación de hechos esenciales con el fin de brindar garantía de defensa a los exportadores involucrados en algún procedimiento de investigación.

## **ADUANAS Y FACILITACIÓN AL COMERCIO**

### **I. Objetivo:**

Acordar el establecimiento de procedimientos aduaneros eficientes, siguiendo estándares internacionales, que permitan fortalecer la administración aduanera, despachar rápidamente las mercancías y mantener un control efectivo de seguridad, prevención y lucha contra el fraude, mediante la cooperación y el intercambio oportuno de información entre las administraciones aduaneras.

### **II. Contenido:**

<b>ASUNTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Art. 2 Procedimientos Relacionados con el Comercio	Establecimiento de procedimientos aduaneros eficientes, transparentes y simplificados con vistas a la reducción de costos en las operaciones aduaneras y su fácil conocimiento por parte de los usuarios. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes aspectos:  - Seguimiento a estándares internacionales vigentes como la armonización y simplificación de los regímenes

	<p>aduaneros establecidos en el Convenio de Kyoto Revisado, el Sistema Armonizado, el Marco Normativo de seguridad y facilitación del comercio de la Organización Mundial de Aduanas – OMA,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de un documento único para la importación y Exportación (DUA) por medios electrónicos,</li> <li>- Sistematización de las aduanas para incentivar el intercambio electrónico de información entre las administraciones aduaneras, comerciantes y otras entidades. Establecimiento de una ventanilla única para facilitar las operaciones de comercio exterior;</li> <li>- Proporcionalidad entre la infracción y las sanciones a que haya lugar, sin que la imposición de dicha sanción de lugar a demoras en el levante de la mercancía;</li> <li>- Eliminación del uso obligatorio de inspecciones de pre-embarque;</li> <li>- En los casos en que haya lugar a la realización de inspección física de la mercancía objeto de importación o exportación, las autoridades que intervengan en la misma deberán actuar de manera simultánea en un único lugar y momento.</li> <li>- Permitir el retiro de las mercancías en los puntos de arribo (puertos o aeropuertos), antes del pago de los impuestos respectivos, previa constitución de una garantía que asegure a la aduana el pago de los mismos.</li> <li>- Brindar a los usuarios la posibilidad de apelar las decisiones de la Administración Aduanera en el nivel administrativo y judicial.</li> </ul>
Art. 3 Resoluciones Anticipadas	A petición del usuario, la administración aduanera puede expedir resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria y origen.
Art. 4 Administración de Riesgos	Orientación de recursos al control de mercancías de alto perfil de riesgo y rápido despacho de las mercancías calificadas como de bajo riesgo. Se tomarán en cuenta las certificaciones expedidas en el país de exportación, relacionada con la seguridad en la cadena de suministro de

	bienes para despachar rápidamente las mercancías.
Art. 5 Operador Económico Autorizado (OEA)	Se promueve el desarrollo de ésta figura según el Marco Normativo de Seguridad y Facilitación del Comercio de la OMA. Esto es, que la persona natural o jurídica de confianza, que siendo parte de la cadena logística del Comercio Internacional, y que reúna los requisitos establecidos en la ley, gozará del estatus de OEA, pudiendo gozar de los beneficios que le otorgue la autoridad aduanera.
Art. 6 Tránsito	Se asegura la libertad de tránsito para los usuarios que deseen utilizar este régimen aduanero a través de la ruta más conveniente. Así como la aplicación uniforme y no discriminatoria de los procedimientos de éste régimen. Se permitirá el tránsito de mercancías sin el pago de impuestos aduaneros siempre que el usuario constituya una garantía apropiada. Se promoverá la coordinación y cooperación entre las autoridades y demás entidades que intervengan en frontera.
Art. 7 Relaciones con la Comunidad Empresarial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicación en Internet de la normatividad vigente, procedimientos, derechos e impuestos a pagar, así como de los proyectos de modificación sobre procedimientos aduaneros. Brindar oportunidad a los usuarios para presentar observaciones y establecimiento de puntos de contacto de información y consulta.</li> <li>- Disponibilidad de la información sobre los requisitos y procedimientos de entrada, horas de atención en los lugares de ingreso y en los cruces de frontera.</li> <li>- Fomentar la cooperación entre los usuarios y las autoridades con el fin de luchar conjuntamente contra el fraude y las actividades ilícitas y aumentar la seguridad de la cadena logística.</li> </ul>
Art. 8 Valoración Aduanera	Velar por la correcta aplicación del Acuerdo de Valoración Aduanera
Art. 9 Cooperación Aduanera	<p>Se acordó cooperación, entendida como el intercambio de información entre las Partes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Simplificación de los procedimientos aduaneros;</li> <li>- Relaciones con la comunidad comercial;</li> <li>- Promoción de la coordinación de las agencias que intervienen en el desarrollo de las operaciones de comercio exterior; y</li> <li>- Observancia de los derechos de propiedad intelectual por</li> </ul>

		parte de la autoridad aduanera según los compromisos que se acuerden en el capítulo de propiedad intelectual.
Art. 10	Asistencia Mutua Aduanera	Se hace referencia al anexo del capítulo el cual comprende un procedimiento detallado de cooperación y asistencia mutua entre las autoridades aduaneras para prevenir, detectar y combatir las actividades ilícitas relacionadas con el comercio exterior. Se trata de un mecanismo que permite intercambiar información, prestarse asistencia directa y espontánea entre autoridades y la protección a de la información objeto de intercambio.
Art. 11	Subcomité de aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen	Su principal función es velar por la implementación y administración del capítulo; servir de foro de consulta y discusión en los siguientes temas: procedimientos aduaneros, valoración aduanera, regímenes arancelarios, nomenclatura arancelaria, cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua. También deberá alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias cuando surjan diferencias entre las Partes después de un proceso de verificación. En caso de no alcanzar una solución mutuamente satisfactoria en clasificación arancelaria se acudirá a la OMA y su decisión será vinculante a las Partes.
Art. 12	Asistencia Técnica en Aduanas y Facilitación del Comercio	Las Partes se brindarán asistencia técnica, entre otros campos, en materia de fortalecimiento institucional, desarrollo de capacidades en materia aduanera, aplicación de modernas técnicas aduaneras según los estándares internacionales, entre otros.

### III. Principales beneficios para Colombia:

El Capítulo contribuye a apoyar la modernización de los procedimientos aduaneros y por ende el fortalecimiento de la autoridad aduanera (DIAN), quien será la principal entidad encargada de ejecutar de manera efectiva los compromisos adquiridos en la negociación. El desarrollo de ésta área es trascendental puesto que le permitirá a Colombia beneficiarse materialmente del comercio liberalizado, mediante la puesta en práctica de procedimientos aduaneros simplificados, ágiles y confiables.

## COMPRAS PÚBLICAS

### I. Objetivo:

El objetivo del Capítulo de Contratación Pública es brindar a las empresas colombianas y europeas procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, incluidas entidades especiales, municipalidades y empresas de gobierno.

## ii. Contenido:

El Capítulo consta de 23 artículos y 8 apéndices, que contienen los compromisos sobre el proceso de contratación, las entidades, mercancías y servicios cubiertos, así como las excepciones particulares de cada Parte.

ARTÍCULO	ASUNTO
Art. 1. Definiciones.	Establece las definiciones de conceptos que son usados de manera recurrente a lo largo del Capítulo.
Art. 2. Alcance y Cobertura	Establece las contrataciones que están cubiertas por el Capítulo, así como su método de valoración.
Art. 2. Seguridad y Excepciones Generales.	Identifica los casos en que no se aplica el Capítulo.
Art. 3. Principios Generales	Establece los principios generales de trato nacional, no discriminación, procedimientos de selección, normas de origen, y prohibición de compensaciones, que aplican a todas las contrataciones cubiertas.
Art. 5. Publicación de la Información sobre la Contratación.	Indica la información sobre leyes, reglamentos y normas de uso general aplicables a las contrataciones.
Art. 7. Publicación de los Avisos.	Asegura que cada contratación tenga un aviso de invitación e indica la información mínima que éste debe contener.
Art. 8. Condiciones de Participación.	Asegura que las condiciones de participación no se conviertan en barreras no justificadas.
Art. 9. Licitación Selectiva.	Indica las reglas generales de uso de la licitación selectiva.
Art. 9A. Lista de Uso Múltiple.	Indica las reglas generales de uso de las listas de uso múltiple.
Art. 10. Especificaciones técnicas.	Asegura que las especificaciones técnicas no se conviertan en barreras no justificadas.
Art. 11. Pliego de Condiciones.	Indica la información mínima que deben contener los pliegos de condiciones.
Art. 12. Plazos.	Indica los plazos mínimos entre la apertura y el cierre de una contratación.
Art. 13. Negociaciones.	Indica las reglas generales para la realización de negociaciones en una contratación.
Art. 14. Contratación directa.	Lista los casos en los que una entidad puede usar la contratación directa.
Art. 15. Subastas Electrónicas.	Indica las reglas generales para la adjudicación por subastas realizadas a través de medios electrónicos como internet.
Art. 16. Tratamiento de las	Establece los requisitos de transparencia para la

Ofertas y Adjudicación de Contratos.	adjudicación de contratos.
Art. 17. Transparencia de la Información sobre la Contratación.	Garantiza que todos los interesados puedan acceder a la información sobre la adjudicación, de forma que no queden dudas sobre la transparencia del accionar de la entidad.
Art. 18. Divulgación de la Información.	Asegura la confidencialidad para la información no divulgable.
Art. 19. Procedimientos Internos de Revisión.	Establece las garantías de procedimiento en el caso de una impugnación.
Art. 20. Modificaciones y Rectificaciones de la Cobertura.	Indica un procedimiento para realizar cambios en las listas.
Art. 21. Participación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	Crea un compromiso para que las oportunidades generadas por el Capítulo puedan ser aprovechadas por las Mipymes.
Art. 22. Cooperación.	Establece compromisos para que las entidades y los empresarios de las dos Partes puedan aprovechar más el conocimiento y la información generada por la implementación del Capítulo.
Art. 23. Sub-Comité sobre Contratación Pública.	Crea un sub-comité encargado de velar por la plena implementación y aprovechamiento del Capítulo, con la posibilidad de realizar negociaciones futuras para aumentar su ámbito de aplicación.

### III. Principales beneficios para Colombia:

- Se contará con el mejor acceso que la UE ha pactado con cualquier otro país:
  - a. Acceso a un mercado de € 377bn
  - b. Todas las entidades del nivel central, subcentral, empresas y entidades independientes, tanto de los países miembros como de la Comisión Europea.
  - c. Contrataciones aprox. € 65bn central, € 250bn subcentral y € 45 bn empresas.
- Se logrará acceso al programa "Food Distribution programme for the Most Deprived Persons of the Community"
  - a. En 2008 se realizaron compras por € 300 millones.
  - b. A pesar de que el programa fue creado para asignar los excedentes de producción, el 90% se realizaron por medio de licitaciones públicas por el bajo nivel de existencias de intervención.
- Se mantiene la reserva para las PYMES ampliando el margen de preferencia de US\$125mil a aprox. US\$200 mil (DEG130 mil).

- Se tendrá acceso a las contrataciones de compañías de los sectores:
  - a. Ferroviario,
  - b. Transporte y distribución de gas,
  - c. Agua potable,
  - d. Electricidad,
  - e. Transporte urbano,
  - f. Aeropuertos y puertos.
  
- Las CE incluyeron servicios de telecomunicaciones que la UE no había acordado con otro país:
  - a. Servicios de transmisión de programas
  - b. Servicios de conexión
  - c. Servicios integrados de telecomunicaciones

## COMPETENCIA

### I. Objetivo:

El Capítulo de Competencia contiene disposiciones que reconocen la importancia de la libre competencia en los mercados y el efecto que las conductas anticompetitivas pueden generar sobre el comercio y la inversión. También busca establecer directrices generales que creen institucionalidad y procedimientos para corregir cualquier efecto negativo de la competencia en los mercados de la zona de libre comercio.

### II. Contenido

Art. 1. Definiciones	Define las leyes que en materia de competencia rigen en la relación bilateral UE – Colombia, así como las autoridades de competencia para las partes.
Art. 2. Objetivos y Principios	El artículo reconoce la importancia de la libre competencia y el potencial de las prácticas anticompetitivas para distorsionar el funcionamiento de los mercados; se tipifican las prácticas anticompetitivas para el Acuerdo (recomendaciones, decisiones, acuerdos, prácticas concertadas, abuso de posición de dominio y concentraciones entre empresas); se reconoce la importancia de la cooperación y coordinación (consultas, intercambio de información, asistencia técnica y promoción de la competencia) y se pactó el compromiso de las Partes de promover medidas en sus jurisdicciones que fortalezcan la competencia.

<p>Art. 3. Leyes Autoridades y Política de Competencia</p>	<p>En este artículo las partes se comprometen a: i) mantener leyes y adoptar acciones respecto de las prácticas tipificadas como anticompetitivas; ii) establecer autoridades responsables y apropiadamente equipadas en sus jurisdicciones; iii) aplicar las leyes de manera transparente y no discriminatorias; iv) mantener autonomía para establecer y poner en marcha sus políticas de competencia y; v) considerar la revisión de la legislación nacional, de ser necesario.</p>
<p>Art. 4. Cooperación e Intercambio de Información</p>	<p>En esta materia las partes acordaron que las autoridades de competencia pueden cooperar entre ellas para poner en marcha su legislación; si fuera necesario, también es posible solicitar cooperación, intercambiar información acatando lo dispuesto en la legislación nacional y pedir el inicio de acciones conforme a la legislación nacional de una Parte, si una práctica anticompetitiva llevada a cabo dentro del territorio de esa Parte tiene un efecto adverso al interior de ambos territorios o en las relaciones comerciales. Complementariamente se acordó que las partes podrán fortalecer los compromisos de cooperación entre autoridades a través de los instrumentos y medios adecuados.</p>
<p>Art. 5. Notificación</p>	<p>Se convino que las autoridades de competencia deben notificar las actividades de aplicación de las normas de competencia que afecten intereses importantes y que estas notificaciones deben realizarse tan pronto como sea posible y siempre que no contravenga la legislación de competencia de las Partes ni afecte ninguna investigación en curso.</p>
<p>Art. 6. Monopolios Designados y Empresas del Estado</p>	<p>Se acordó que las Partes pueden establecer o mantener monopolios públicos o privados o empresas del Estado y al mismo tiempo que estas empresas estarán sujetas a los compromisos adquiridos en el Tratado, siempre que no se obstruya el desarrollo de las tareas públicas. Finalmente las partes reconocieron que dentro del ámbito de estas empresas se incluyen los monopolios rentísticos a los cuales se refiere el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia.</p>
<p>Art. 7. Asistencia Técnica</p>	<p>Las Partes reconocen la importancia de la asistencia técnica y se comprometen a promover iniciativas enfocadas a fortalecer las capacidades técnicas e institucionales para la implementación de la política de competencia, así como para la aplicación de las leyes y la capacitación de recursos humanos e intercambio de experiencias.</p>

Art. 8. Consultas	Sobre este tema se convino que, con el fin de fomentar el entendimiento entre las Partes o abordar asuntos específicos, las partes pueden solicitar y aceptar consultas, sin que ello tenga efecto en cualquier acción ya iniciada o menoscabar su autonomía.
Art. 9. Solución de diferencias	Se excluye el capítulo de competencia del mecanismo de solución de diferencias del Acuerdo.

### III. Principales beneficios para Colombia

- Disposiciones relacionadas con el desarrollo y la puesta en marcha de legislaciones de competencia.
- Compromisos en materia de cooperación entre autoridades, notificaciones y consultas, con el fin de brindar a las autoridades de competencia de las Partes la posibilidad de perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio, lo cual contribuye a asegurar que los beneficios derivados del Acuerdo de Libre Comercio no sean menoscabados por dichas prácticas.
- En materia de cooperación, se logró que las Partes se comprometieran a iniciar acciones conforme a la legislación nacional de una Parte, si una práctica anticompetitiva llevada a cabo dentro del territorio de esa Parte tiene un efecto adverso al interior del territorio de las dos Partes o en las relaciones comerciales.
- Se convino fortalecer los compromisos de cooperación entre autoridades a través de los instrumentos y medios adecuados. Estos compromisos brindan la posibilidad a las autoridades de competencia de las Partes a perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio, las cuales muchas veces se configuran de manera tal que resulta imposible para las autoridades de competencia lograr su corrección.
- En materia de Monopolios Designados y Empresas del Estado se acordaron disposiciones encaminadas a garantizar la potestad del Estado para mantener o establecer estas empresas y mantener los privilegios de los monopolios rentísticos cobijados por la Constitución colombiana en su artículo 336.

### COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO

#### A. TÍTULO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, COMERCIO DE SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO

## 1. ESTABLECIMIENTO

### I. Objetivo:

El objetivo de este Capítulo es establecer los estándares internacionales para garantizar el establecimiento y acceso al mercado para las inversiones en los sectores de bienes y de servicios.

En el Capítulo se negociaron disciplinas tendientes a asegurar el trato nacional a los establecimientos e inversionistas en los territorios de los países parte, asegurando un tratamiento no discriminatorio, ni menos favorable que el que cada Parte otorga a sus propios establecimientos e inversionistas similares.

### II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>ARTÍCULO 4</b> Definiciones	Se establece la definición para este Capítulo de aquellos términos que resultan relevantes para el mismo, tales como establecimiento e inversionista.
<b>ARTÍCULO 5</b> Cobertura	Explica cual es el alcance del Capítulo, su aplicación a la presencia comercial en todos los sectores a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ explotación, fabricación y procesamiento de materiales nucleares.</li> <li>▪ procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas.</li> <li>▪ producción o comercio de armas, municiones y material bélico.</li> <li>▪ servicios audio visuales.</li> <li>▪ cabotaje marítimo nacional.</li> <li>▪ servicios de transporte aéreo.</li> </ul>
<b>ARTÍCULO 6</b> Acceso al Mercado	No imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales máximos, al número de establecimientos, al valor de las transacciones o activos, al número total de operaciones, al número total de empleados, a la participación de capital extranjero. Tampoco exigir una forma jurídica específica mediante la cual un inversionista puede desempeñar una actividad económica para el establecimiento.
<b>ARTÍCULO 7</b> Trato Nacional	Otorgar a los establecimientos e inversionistas de una Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios establecimientos e inversionistas similares.
<b>ARTÍCULO 8</b>	Cada parte asume compromisos específicos relativos al

<b>Lista de Compromisos</b>	acceso a los mercados y al trato nacional para el establecimiento en sectores que de acuerdo con sus intereses seleccione. Los sectores pertinentes, así como cualquier limitación de acceso a mercados y trato nacional se especifican en la Lista de compromisos de cada Parte.
<b>ARTÍCULO 9 Otros Acuerdos</b>	Ninguna de las disposiciones del Título se podrá interpretar como una limitación de los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en cualquier acuerdo internacional existente o futuro en relación con la inversión.
<b>ARTÍCULO 11 Promoción de Inversiones y Revisión</b>	Se buscará la promoción de un ambiente atractivo y estable para la inversión recíproca, a través de la cooperación en aspectos tales como la revisión del marco legal de inversiones, el entorno de inversiones y el flujo de inversiones entre las Partes.

### III. Principales beneficios para Colombia:

- Se aseguran las mejores condiciones para el establecimiento de inversiones colombianas en los países de la UE y viceversa.
- Generar un mejor ambiente para los flujos bilaterales de inversión, lo que propiciará mayores niveles de inversión de los países de la UE en Colombia y colombiana en los países de la UE.

## 2. SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

### I. Objetivo:

El objetivo del capítulo es establecer disciplinas para reducir las distorsiones y el trato discriminatorio en el comercio de servicios (normas, leyes, reglamentos), estableciendo condiciones de certidumbre y transparencia a los proveedores de servicios de ambas partes.

En el Capítulo se negociaron disciplinas que corresponden a los principios de liberalización que las partes se obligan a cumplir una vez suscrito el acuerdo, para aquellos sectores de servicios que cada país decide liberalizar, enunciando las condiciones de entrada y limitaciones que aplicará.

### II. Contenido:

<b>ARTÍCULO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
<b>ARTÍCULO 12 Cobertura y</b>	El Capítulo aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio de servicios. Los

<b>Definiciones</b>	temas que no son cubiertos por el mismo son los servicios audiovisuales; el cabotaje marítimo nacional; y los servicios de transporte aéreo. Así mismo, en este artículo se hace referencia a la definición de los conceptos que aplican al Capítulo.
<b>ARTÍCULO 13 Acceso a Mercados</b>	No imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales máximos, al número de prestadores de servicios, al valor transacciones de servicios, o al número de operaciones de servicios.
<b>ARTÍCULO 14 Trato Nacional</b>	Otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de una Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.
<b>ARTICULO 15 Listas de Compromisos</b>	Cada parte asume compromisos específicos relativos al acceso a los mercados y al trato nacional en sectores de servicios que de acuerdo con sus intereses seleccione. Los sectores pertinentes, así como cualquier limitación de acceso a mercados y trato nacional se especifican en la Lista de compromisos de cada Parte.

### III. Principales beneficios para Colombia:

- Generación de oportunidades que permitan que Colombia se convierta en una importante plataforma exportadora de servicios hacia el mercado de la UE.
- Facilitación de la exportación de servicios de manera transfronteriza, es decir desde Colombia hacia los países de la UE, ya sea a través del desplazamiento físico del prestador o consumidor, o sin necesidad de desplazarse.
- Generación de oportunidades comerciales para todas aquellas personas naturales y/o empresas que pueden vender sus servicios desde Colombia sin necesidad de trasladarse o instalarse en uno de los países de la UE. Algunos ejemplos concretos de sectores que pueden beneficiarse de esta negociación son: servicios de consultoría, "call centers", traducción en línea, servicios de procesamiento de datos, servicios de informática y otros servicios relacionados con software y servicios de diseño, entre otros.
- Oportunidad de aumentar el potencial exportador de Servicios Profesionales; en particular el capítulo brinda la posibilidad de que las Partes negocien acuerdos de reconocimiento mutuo.
- Colombia mantuvo la discrecionalidad para apoyar los sectores de servicios en general y en particular se preservaron medidas actuales y espacios futuros para promover ciertos sectores.

### 3. PRESENCIA TEMPORAL DE PERSONAS NATURALES CON FINES DE NEGOCIOS

#### I. Objetivo:

El objetivo del capítulo es crear las condiciones necesarias para facilitar el ingreso y la permanencia temporal de personal clave, practicantes graduados, vendedores de servicios comerciales, proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes y las personas en visita breve de negocios; de conformidad con la relación comercial preferente entre Colombia y la UE.

#### II. Contenido del Capítulo:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>ARTÍCULO 17</b> Cobertura y Definiciones	Establece que los beneficios del Capítulo se aplicarán a las personas de negocios de las Partes, también hace alusión a las categorías de personas de negocios beneficiadas.
<b>ARTÍCULO 18</b> Personal Clave y Practicantes Graduados	Comprende visitantes de negocios responsables de constituir un establecimiento y personas transferidas dentro de una empresa. El ingreso y permanencia temporal en el territorio de la otra Parte será de un año para los practicantes graduados, noventa días en cualquier periodo de doce meses para los visitantes de negocios y hasta tres años para las personas trasladadas entre empresas. Lo anterior aplica para cada sector comprometido de acuerdo con el Capítulo de Establecimiento, sujeto a toda reserva listada en las listas de compromisos sobre Establecimiento de cada Parte.
<b>ARTÍCULO 19</b> Vendedores de Servicios Comerciales	El ingreso y permanencia temporal para las personas de esta categoría es por un período de hasta noventa días en cualquier período de doce meses. Los vendedores de servicios comerciales son las personas naturales que son representantes de un proveedor de servicios de una Parte que buscan temporalmente ingresar en el territorio de la otra Parte con el fin de negociar la venta de servicios o celebrar acuerdos a fin de vender servicios para dicho proveedor de servicios. Los sectores en los que los vendedores de servicios comerciales podrán desarrollar sus actividades son todos aquellos sectores comprometidos por cada Parte de acuerdo con los Capítulos de Establecimiento y Suministro Transfronterizo de Servicios del Título, sujeto a toda reserva listada en las listas de compromisos sobre Establecimiento y Suministro Transfronterizo de Servicios de cada Parte.
<b>ARTÍCULO 20</b>	Se permitirá la entrada y permanencia en territorio europeo,

<b>Proveedores de Servicios bajo Contrato</b>	durante un período de seis meses, a los proveedores de servicios que hayan sido contratados por una empresa colombiana para prestar un servicio en la UE a un consumidor final, aunque la empresa colombiana no esté instalada en la UE.
<b>ARTÍCULO 21 Profesionales Independientes</b>	La entrada y la estancia temporal en la otra Parte para los profesionales independientes tendrán una duración acumulada no superior a seis meses.
<b>ARTÍCULO 22 Personas en Visita Breve de Negocios</b>	Para las personas que realizan visitas breves de negocios a la UE, se acordó una entrada de hasta 90 días en un periodo de 12 meses, siempre que sus actividades no estén involucradas con la venta de mercancías o servicios por su propia cuenta al público en general, y que no reciban remuneración de una fuente localizada en una parte de la UE donde se encuentren temporalmente.

### III. Principales beneficios para Colombia:

La negociación de este Capítulo es esencial para todas las actividades relacionadas con el comercio de bienes, servicios e inversiones, ya que brinda total certeza de los procedimientos que la otra Parte puede exigir para permitir el acceso a su mercado a todas las personas que pertenecen a alguna de las categorías acordadas. En particular:

- Para los proveedores de servicios bajo contrato, se permitirá la entrada y permanencia en territorio europeo, durante un periodo de seis meses, a los proveedores de servicios que hayan sido contratados por una empresa colombiana para prestar un servicio en la UE a un consumidor final, aunque la empresa colombiana no esté instalada en la UE. Los proveedores de servicios descritos podrán desarrollar sus actividades en los siguientes 21 sectores de servicios; en los que se incluyeron prioritariamente los sectores del programa de Transformación Productiva:
  1. Servicios jurídicos consultivos por lo que se refiere al Derecho público internacional y al Derecho externo (es decir, el Derecho de fuera de la UE).
  2. Servicios de contabilidad y teneduría de libros.
  3. Servicios de asesoramiento tributario.
  4. Servicios de arquitectura.
  5. Planeación Urbana y arquitectura paisajística.
  6. Servicios de ingeniería.
  7. Servicios integrados de ingeniería.
  8. Servicios médicos (incluye psicólogos) y dentales (Sin PNE para España).
  9. Servicios veterinarios (Sin PNE para España).
  10. Servicios de parteras.
  11. Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico.
  12. Servicios de informática y servicios conexos.

13. Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de la opinión pública.
  14. Servicios de consultores en administración.
  15. Servicios relacionados con los consultores en administración.
  16. Servicios de Diseño (Solo para España sin PNE).
  17. Ingeniería química, farmacéutica, fotoquímica (Solo España e Italia sin PNE en España).
  18. Servicios en tecnología cosmética (Solo para España sin PNE).
  19. Servicios especializados en tecnología, ingeniería, mercadeo y ventas para el sector automotriz en Italia sujeto a PNE (Solo Italia).
  20. Servicios de diseño comercial y mercadeo de moda para la industria textil, confecciones, calzado y sus manufacturas.
  21. Mantenimiento y reparación de equipos, incluidos los equipos de transporte, especialmente en el contexto de un contrato posventa o de post arrendamiento.
- La entrada y la estancia temporal en la otra Parte para los profesionales independientes tendrán una duración acumulada no superior a seis meses. Dichos profesionales podrán ofrecer servicios en los siguientes sectores:
    1. Servicios jurídicos consultivos por lo que se refiere al derecho público internacional y al derecho externo (es decir, el Derecho de fuera de la UE).
    2. Servicios de arquitectura.
    3. Servicios de ingeniería.
    4. Servicios integrados de ingeniería.
    5. Servicios de Informática y relacionados.
    6. Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de la opinión pública.
    7. Servicios de consultores en administración.
    8. Servicios relacionados con los consultores en administración.
    9. Servicios especializados en tecnología, ingeniería, mercadeo y ventas para el sector automotriz en Italia sujeto a PNE (Solo Italia).
    10. Servicios de traducción e interpretación.
  - Para las personas que realizan visitas breves de negocios a la UE, se acordó una entrada de hasta 90 días en un periodo de 12 meses, siempre que sus actividades no estén involucradas con la venta de mercancías o servicios por su propia cuenta al público en general, y que no reciban remuneración de una fuente localizada en una parte de la UE donde se encuentren temporalmente. Los sectores cubiertos en esta categoría son las personas cuyas actividades están relacionadas con:
    - Investigación y Diseño.
    - Investigación de mercado.
    - Ferias comerciales y exhibiciones.

- Personal de turismo (representantes de hoteles, agentes de viajes y turismo, guías de turismo u operadores de turismo).

#### **4. SERVICIOS DE COMPUTACIÓN**

##### **I. Objetivo:**

El objetivo del Entendimiento es dar un significado claro al alcance de la División 84 de la Clasificación Central de Productos de la ONU (CPC 84) referida a servicios de computación y servicios relacionados.

En el mismo se incorporaran elementos tales como los servicios que incluyen los servicios de computación y servicios relacionados, tales como consultoría, diseño, desarrollo o gestión de computadoras; programas de computación; procesamiento de datos; servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina; y servicios de capacitación para el personal de clientes.

En el Entendimiento se indica que los servicios de computación y servicios relacionados permiten ofrecer otros servicios (por ejemplo, bancarios) mediante medios electrónicos y otros medios. Sin embargo, existe una importante distinción entre, por ejemplo, el alojamiento de páginas web y el servicio de contenido que se entrega electrónicamente (por ejemplo, bancario). En tales casos, el servicio de contenido o principal no está cubierto por la CPC 84.

##### **II. Principales beneficios para Colombia:**

- El sector informático abre nuevas perspectivas de oportunidades comerciales para un país en desarrollo como Colombia, particularmente porque a través de su esquema de subcontratación permite la prestación de servicios a distancia.
- La rama de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en expansión y la subcontratación internacional ofrecen enormes posibilidades para Colombia, lo cual propicia el escenario para realizar inversiones tendientes a desarrollar la capacidad de su fuerza de trabajo y de su infraestructura de comunicaciones, mejorar el clima de inversión e implementar políticas gubernamentales enfocadas a promover dicho sector, generándose así un efecto multiplicador sobre la economía.

#### **5. SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA**

##### **I. Objetivo:**

El objetivo del capítulo es establecer los principios del marco regulatorio para todos los servicios postales y de mensajería.

## II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>ARTÍCULO 26</b> Prevención de Prácticas Anticompetitivas en el Sector de Correos y Mensajería	Evitar que los proveedores que tengan la capacidad de afectar los términos de participación en el mercado de los servicios de correo y mensajería realicen prácticas anticompetitivas.
<b>ARTÍCULO 27</b> Servicio Universal	Derecho de definir el tipo de obligación de servicio universal que desea adoptar o mantener, entendiéndose por servicio universal la provisión permanente de un servicio postal en todos los puntos del territorio a precios asequibles para todos los usuarios.
<b>ARTÍCULO 28</b> Licencias Individuales	Para los servicios que se encuentran dentro del alcance del servicio universal, sólo una licencia individual deberá ser exigida, entendiéndose por licencia individual una autorización, concesión, o cualquier otro tipo de permiso concedida a un proveedor individual por una autoridad regulatoria, la cual se exige antes de prestar un servicio determinado.
<b>ARTÍCULO 29</b> Independencia de los Organismos Regulatorios	Los organismos regulatorios serán legalmente independientes de todo proveedor de servicios postales y mensajería.

## III. Principales beneficios para Colombia:

- Los servicios postales son un sector en rápido crecimiento que desempeña una función clave en la gestión y la logística de la cadena de abastecimiento.
- A través de los principios del marco regulatorio de esta sección se promueven nuevas oportunidades de negocios como por ejemplo los envíos de mercancías “justo a tiempo” por empresas de entrega urgente.

## 6. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

### I. Objetivo:

Proveer un marco regulatorio acorde con los estándares de regulación internacional, que promueva la competencia entre los proveedores de los servicios públicos de telecomunicaciones

## II. Contenido:

El Capítulo consta de once artículos. El primer artículo establece las definiciones y define el ámbito de aplicación, el cual comprende los servicios básicos y los de valor agregado los siguientes establecen las siguientes condiciones regulatorias que aplican específicamente a los proveedores de servicios de telecomunicaciones:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>ARTÍCULO 30</b>  <b>Salvaguardias Competitivas para Proveedores Importantes</b>	Consiste en impedir que los proveedores importantes empleen prácticas anticompetitivas como el uso de información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos y la aplicación de subsidios cruzados anticompetitivos.
<b>ARTÍCULO 31</b>  <b>Obligaciones Adicionales de los Proveedores Importantes</b>	Establece las obligaciones que deben cumplir los Proveedores importantes que son aquellos proveedores que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación (que tengan relación con el precio y la oferta) en el mercado relevante para los servicios de telecomunicaciones como resultado del control sobre las instalaciones esenciales o el uso de su posición en el mercado
<b>ARTÍCULO 31</b>  <b>Autoridad Reguladora Independiente</b>	Garantiza la independencia de las autoridades reguladoras de los proveedores de servicios básicos de telecomunicaciones y la imparcialidad de las mismas con respecto a todos los participantes del mercado.
<b>ARTÍCULO 32</b>  <b>Autorización para Prestar Servicios de Telecomunicaciones</b>	Establece los términos y condiciones, que deben cumplir las Partes en cuanto a los procedimientos de licencias.
<b>ARTÍCULO 33</b>  <b>Interconexión</b>	Regula el enlace con proveedores que suministran redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios de otro proveedor.
<b>ARTÍCULO 34</b>  <b>Recursos Escasos</b>	Regula los procedimientos para la asignación y uso de los recursos escasos.
<b>ARTÍCULO 35</b>	Preserva el derecho a definir el tipo de obligación de servicio

<b>Servicio Universal</b>	universal que desee tener cada Parte.
<b>ARTÍCULO 36</b>  <b>Directorios Telefónicos</b>	Dispone que los directorios telefónicos de todos los suscriptores de telefonía fija se encuentren disponibles para los usuarios en una forma aprobada por la autoridad regulatoria nacional, en forma impresa o electrónica, o ambas.
<b>ARTÍCULO 37</b>  <b>Confidencialidad de la Información</b>	Bajo este compromiso las Partes deben garantizar la confidencialidad de las telecomunicaciones y los datos de tráfico relacionados a través de redes y servicios de telecomunicaciones públicamente disponibles, sin que con ello se restrinja el comercio de servicios.
<b>ARTÍCULO 38</b>  <b>Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones</b>	Garantiza a los proveedores recursos ante el organismo regulador de telecomunicaciones para resolver controversias relacionadas con los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones.

### III. Principales beneficios para Colombia:

- Las condiciones regulatorias que establece el capítulo promueven la competencia entre los proveedores de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- La mayor competencia trae beneficios reales para empresas y consumidores, como la reducción de tarifas y nuevos servicios innovadores.
- Al contar con servicios de telecomunicaciones más competitivos se incentiva su uso intensivo lo que redundará en un mayor comercio de bienes y servicios entre las Partes.
- Compromisos como el de salvaguardias competitivas impiden que los proveedores importantes empleen prácticas anticompetitivas
- Las disciplinas sobre interconexión garantizan que los procedimientos aplicables a las negociaciones de interconexión con un proveedor importante sean públicamente disponibles y que los proveedores de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones de la otra Parte puedan interconectarse con un proveedor importante bajo términos y condiciones no discriminatorias.
- Se garantiza a los proveedores recursos ante el organismo regulador de telecomunicaciones para resolver controversias relacionadas con los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

## 7. SERVICIOS FINANCIEROS

### I. Objetivo:

Este anexo persigue el establecimiento de una apertura moderada y gradual del sector financiero nacional a economías competitivas como las de los países de la Unión Europea, en los subsectores que se considera podrían generar más beneficios a sus usuarios y al sistema en su conjunto.

### II. Contenido:

ARTÍCULO	TEMA
ARTÍCULO 40 Ámbito y definiciones	Determina el conjunto de instituciones y servicios cubierto por las disciplinas del acuerdo. Asimismo, precisa los alcances y significados de los términos usados en el anexo.
ARTÍCULO 41 Sistemas de pago y compensación	Cada Parte permitirá a las instituciones financieras de la otra parte establecidas en su territorio el acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiamiento y refinanciamiento disponibles en el curso de operaciones comerciales normales.
ARTÍCULO 42 Excepción cautelar	Este artículo preserva las facultades de los reguladores del sistema financiero para expedir normas prudenciales para proteger a los depositantes y la integridad del sistema financiero
ARTÍCULO 43 Regulación efectiva y transparente	Compromete a las Partes a poner a disposición de los interesados toda regulación sobre instituciones y servicios financieros y a someter a comentarios de los sectores de ambas Partes las nuevas regulaciones.
ARTÍCULO 44 Nuevos servicios financieros	Cada Parte permitirá a las instituciones financieras de la otra parte establecidas en su territorio suministrar cualquier nuevo servicio financiero.
ARTÍCULO 45 Procesamiento de la Información	Cada Parte permitirá a un proveedor de servicios financieros de la otra Parte transferir información por vía electrónica o en otro formato, dentro y fuera de su territorio, para el procesamiento de la información, cuando dicho procesamiento sea necesario en el curso regular de los negocios.
ARTÍCULO 46 Reconocimiento de Medidas Prudenciales	Cuando una de la Partes, mediante acuerdos, reconoce como válidos a los supervisores o las medidas prudenciales de terceros países, deberá otorgarle a la otra parte la oportunidad de negociar un acuerdo similar.

<p><b>ARTÍCULO 47</b></p> <p><b>Excepciones Específicas</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Excluye del acuerdo los servicios de seguridad social cuando estos no se prestan en competencia.</li> <li>2. Preserva las facultades sin limitaciones del Banco Central para conducir la política monetaria y cambiaria.</li> <li>3. Permite la prestación de servicios financieros de manera exclusiva a las Partes en su territorio de actividades o servicios realizados por cuenta o con garantías de la Parte o con utilización de recursos financieros de ésta, incluidas sus entidades públicas.</li> </ol>
---	--

### III. Principales beneficios para Colombia

La firma del Acuerdo contribuye a la consolidación y globalización del sector financiero colombiano al autorizar la prestación de algunos servicios financieros de manera transfronteriza y la entrada de instituciones financieras extranjeras a través de la figura de sucursales con capital asignado.

Como resultado de lo anterior se espera que el mercado local obtenga beneficios que van desde la mayor eficiencia que es lograda por las nuevas tecnologías que podrían ser traídas al entorno nacional, productos y técnicas de gerencia y gestión, hasta la disminución del costo de los servicios por el incremento de la competencia en el marco de una reglas de juego claras para todos los participantes.

## 8. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

### I. Objetivo:

El objetivo del capítulo es establecer los principios en relación con la liberalización de los servicios de transporte marítimo internacional.

### II. Contenido:

El Capítulo consta de un único artículo (alcance, definiciones y principios) en el cual se hace referencia a las definiciones y principios contenidos en la Lista Modelo Marítima de la Organización Mundial del Comercio, tales como:

- Transporte marítimo internacional
- Servicios de manejo de carga marítima
- Servicios de despacho de aduanas
- Servicios de estación de contenedores y depósito
- Servicios de agencias marítimas
- Servicios de despacho de carga

### III. Principales beneficios para Colombia

Las naves de bandera colombiana recibirán un tratamiento no menos favorable que el que la UE otorga a sus propias naves en relación con, entre otros, acceso a puertos, uso de infraestructura y servicios marítimos auxiliares de los puertos, así como en relación con tarifas y costos, instalaciones de aduanas y la asignación de atracaderos e instalaciones para carga y descarga.

## 9. COMERCIO ELECTRÓNICO

### I. Objetivo:

Promocionar el desarrollo del comercio electrónico entre Colombia y la UE, en particular mediante la cooperación sobre los temas derivados del comercio electrónico en virtud de las disposiciones del Título de Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico.

### II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>ARTÍCULO 46</b> Objetivo y Principios	Se acordó que el desarrollo del comercio electrónico debe ser compatible con los estándares internacionales de protección de datos, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios del comercio electrónico. Asimismo, ambos países pactaron que las entregas por medios electrónicos estarán consideradas como prestación de servicios, el cual no puede estar sujeto a derechos aduaneros.
<b>ARTÍCULO 47</b> Aspectos Regulatorios del Comercio Electrónico	Colombia y la UE mantendrán un diálogo sobre asuntos regulatorios relacionados con el comercio electrónico, los cuales tratarán, entre otros, los siguientes asuntos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- reconocimiento de certificados de firmas electrónicas expedidos al público y la facilitación de servicios transfronterizos de certificación.</li> <li>- protección de los consumidores en el ámbito del comercio electrónico (por ejemplo, prácticas comerciales fraudulentas y engañosas).</li> <li>- protección de datos personales.</li> <li>- promoción de comercio sin papeles.</li> </ul>
<b>ARTÍCULO 48</b> Protección de Datos Personales	Colombia y la UE procurarán, dentro de sus respectivas competencias, desarrollar o mantener, según sea el caso, la normativa relacionada con la protección de datos personales.
<b>ARTÍCULO 50</b>	En la medida de lo posible, Colombia y la UE procurarán aceptar

<b>Administración del comercio sin papeles</b>	los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente, como el equivalente legal de la versión en papeles de dichos documentos.
<b>ARTÍCULO 51 Protección al Consumidor</b>	Reconocimiento de la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico.

### III. Principales beneficios para Colombia:

- Impulsar el desarrollo de sectores servicios tercerizados a distancia (BPO).
- Avanzar hacia la administración del comercio sin papeles
- Favorecer el reconocimiento internacional de Colombia como "puerto seguro" en materia de protección de datos personales.

## B. TÍTULO DE LOS PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

### I. Objetivo:

El objetivo del Título es poder cumplir con el requisito de libre transferencia y de movimientos de capital siempre y cuando puedan adoptarse salvaguardias en caso que dicha libertad ocasione dificultades en la aplicación de la política cambiaria o política monetaria del país.

### II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>ARTÍCULO 1 De la Cuenta Corriente</b>	Autorizar cualquier pago y transferencia en la cuenta corriente de la balanza de pagos entre las Partes.
<b>ARTÍCULO 2 De la Cuenta de Capital</b>	Con respecto a las transacciones sobre la cuenta de capital y financiera de la balanza de pagos, se garantizará el libre movimiento de capital en relación a las inversiones directas efectuadas por las compañías constituidas bajo las leyes de Colombia / UE, y la liquidación y repatriación de estas inversiones y cualquier utilidad proveniente de lo anterior.
<b>ARTÍCULO 3 De las Medidas de Salvaguardia</b>	Las salvaguardias se puedan aplicar no sólo por las dificultades que generen los pagos y movimientos de capital entre Colombia y la UE sino a nivel general. Lo anterior es necesario porque no es posible saber dónde se generan este tipo de problemas, dada la globalización de los mercados financieros. No se establece un plazo para aplicar las medidas de salvaguardia ya que ello limitaría las facultades constitucionales de la autoridad monetaria y cambiaria. En ese sentido, las medidas de

	salvaguardia que adopte Colombia pueden ser mantenidas por razones justificadas cuando ello sea necesario para superar las circunstancias excepcionales que motivaron su aplicación.
<b>ARTICULO 4</b> <b>Disposiciones</b> <b>Finales</b>	Colombia y la UE se consultarán entre sí con miras a facilitar el movimiento de capital entre ellas, para así mantener un marco estable y seguro para la inversión a largo plazo.

### III. Principales beneficios para Colombia:

- Posibilidad de aplicar salvaguardias no sólo por las dificultades que generen los pagos y movimientos de capital entre Colombia y la UE sino a nivel general.
- Total discrecionalidad para mantener las medidas de salvaguardia por razones justificadas cuando ello sea necesario para superar las circunstancias excepcionales que motivaron su aplicación.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

### I. Objetivo:

Asegurar protección adecuada y efectiva a los derechos de propiedad intelectual, manteniendo un balance entre los derechos de los titulares y los intereses del público.

### II. Contenido:

El título consta de 6 Capítulos y dos anexos. Los capítulos hacen referencia a: Disposiciones Generales; Protección de la Biodiversidad y el Conocimiento Tradicional, Disposiciones Relacionadas con Derechos de Propiedad Intelectual; Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; Transferencia de Tecnología; y, Cooperación.

### A. DISPOSICIONES GENERALES

Dentro de este Capítulo las Partes se comprometieron a:

- Promover la creación y la innovación y lograr una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, que contribuya a la transferencia de tecnología y favorezca el bienestar social y económico y el equilibrio entre los derechos de los titulares y el interés público.
- Reafirmar el Acuerdo sobre los ADPIC – OMC y los tratados que en el marco de la OMPI se encuentren en vigor entre las Partes, por lo tanto, ninguna disposición del título irá en contra o estará en detrimento de dichos acuerdos.
- Reafirmar del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y apoyar los esfuerzos para establecer una relación de mutuo apoyo entre éste y el Acuerdo sobre los ADPIC.

- Definir propiedad intelectual como aquella que comprende: derecho de autor y derechos conexos; patentes, marcas, nombres de comercio, diseños, circuitos integrados, indicaciones geográficas, variedades vegetales, protección de la información no divulgada y protección contra la competencia desleal.
- Salvaguardar el uso de excepciones y flexibilidades contempladas en acuerdos multilaterales, en particular las relacionadas con salud pública y nutrición. Y permitir a los países adoptar medidas para prevenir el abuso de derechos.
- Reconocer la importancia de la declaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud pública, asegurar que la interpretación e implementación del título sea consistente con dicha Declaración y contribuir a la implementación del Protocolo Modificadorio del Acuerdo sobre los ADPIC. Reconocer la importancia de promover la implementación de la Resolución WHA61.21 de la OMS sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual.
- Reconocer que la transferencia de tecnología ayuda al fortalecimiento de las capacidades nacionales y reconocer el impacto de las tecnologías en el uso de las obras literarias o artísticas y la necesidad de proteger el derecho de autor en el entorno digital.
- Consagrar los principios de trato nacional y trato de nación más favorecida y permitir regulaciones internas sobre agotamiento de derechos.

## **B. PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y CONOCIMIENTO TRADICIONAL**

Se acordó un texto que refleja la relación entre Biodiversidad y propiedad intelectual, principalmente en el campo de las patentes.

Se reconoció la importancia y valor de la biodiversidad, así como los derechos soberanos del país sobre los recursos naturales.

Se reconoció sujetar la utilización del conocimiento tradicional al consentimiento informado previo de las comunidades y a una distribución justa y equitativa de beneficios.

Se establece la obligación de colaborar en:

- Clarificar del tema de apropiación indebida de los recursos con el objeto de encontrar las medidas para abordar el tema;
- Asegurar que los derechos de propiedad intelectual protejan y no vayan en contra de la CDB
- Facilitar el intercambio de información sobre solicitudes de patentes y patentes concedidas relacionadas con recursos genéticos o conocimientos tradicionales.
- El entrenamiento de examinadores de patentes sobre la revisión de solicitudes de patentes relacionadas con recursos genéticos o conocimientos tradicionales.
- La aplicación del marco nacional sobre acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

Se reconoció la utilidad de requerir la divulgación del origen o la fuente de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente.

### C. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### 1. MARCAS:

- Se acordó una obligación de adherir al Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en un plazo de 10 años, y realizar esfuerzos razonables para adherir al Tratado sobre el Derecho de Marcas.
- Las Partes se comprometieron a utilizar la clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de marcas, establecida por el Arreglo de Niza.
- Se acordó que las decisiones finales del registro de marcas sean razonadas y por escrito; contemplen la posibilidad de impugnar; establezcan un sistema de oposiciones.
- Se cooperará en la protección de las marcas notoriamente conocidas.
- Se permite a las legislaciones internas establecer excepciones.

#### 2. INDICACIONES GEOGRÁFICAS:

- Se establece protección para las indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios, vinos y bebidas espirituosas, una vez surtan el trámite nacional de examen y oposición (Anexo 1). Las indicaciones geográficas para otros productos serán protegidas de conformidad con la legislación y regulación aplicable en cada País (Anexo 2).
- Se contempla un procedimiento para la adición de indicaciones geográficas nuevas.
- En materia de ámbito de protección, se mantiene el nivel de protección otorgado por la norma nacional, el cual distingue entre la protección de vinos y bebidas espirituosas y la protección de productos agrícolas y alimenticios. La segunda está condicionada a que se pruebe la confusión al consumidor en el uso no autorizado.

#### 3. DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS:

- Se protegen los derechos morales de paternidad e integridad de autores y artistas intérpretes o ejecutantes, respecto a sus obras y a sus interpretaciones o ejecuciones sonoras en directo o fijadas en fonogramas, respectivamente.
- Se reconoce la importancia de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, con el fin de asegurar una efectiva gestión y una equitativa distribución de las remuneraciones recaudadas.
- Se establece un término de duración del derecho de autor en, al menos, la vida del autor más 70 años y cuando se trate de personas jurídicas 70 años a partir de la publicación autorizada de la obra, o a falta de dicha publicación 50 años después

de realizada la obra, el término será de 70 años contados a partir de la realización de la misma.

- Se establece el término de duración de los derechos conexos, de la siguiente manera: (i) para las interpretaciones o ejecuciones al menos 50 años contados a partir de la fijación de la interpretación; (ii) para los fonogramas al menos 50 años contados a partir de la publicación, o a falta de dicha publicación 50 años después de la fijación de fonograma, el término será de 50 años contados a partir de la fijación; (iii) para las emisiones de radiodifusión al menos 50 años contados a partir de la realización de la emisión.
- Se consagran los siguientes derechos para los artistas intérpretes: (i) reproducción; (ii) distribución; (iii) alquiler; (iv) puesta a disposición al público. Adicionalmente se consagró la posibilidad de que las legislaciones internas contemplen un derecho irrenunciable de remuneración por la comunicación al público o por la puesta a disposición y el alquiler cuando se hayan transferido estos derechos.
- Se consagró el derecho de participación de los artistas en las obras de arte.

#### 4. DISEÑOS:

- Se acordó una obligación de hacer los mejores esfuerzos para adherir al Acta de Ginebra del Acuerdo de la Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.
- Se estableció como requisito para la protección del diseño la novedad, y cuando la legislación lo contemple, el carácter singular. Adicionalmente se establecieron los parámetros para proteger el producto complejo.
- Se consagra como derecho conferido por el registro del diseño la exclusión de terceros en la explotación del mismo, y como término de protección al menos 10 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- Se contempló la posibilidad de establecer excepciones a la protección siempre que no entren en conflicto con la normal explotación del diseño y no perjudique irrazonablemente los legítimos intereses del titular. Asimismo, se precisó que la protección del diseño no se extiende a los diseños dictados enteramente por consideraciones técnicas o funcionales.
- Se consideró que el diseño podía ser protegido por derecho de autor si reunía las condiciones para tal protección.

#### 5. PATENTES:

- Se acordó una obligación de hacer los mejores esfuerzos para adherir al Tratado sobre el Derecho de Patentes.
- Las Partes se comprometieron a hacer los mejores esfuerzos para tramitar expeditamente las solicitudes de autorización de comercialización sanitaria. Igualmente se contempló que las Partes podrán establecer un mecanismo para

compensar al titular de la patente por reducciones poco razonables como resultado de la primera autorización de comercialización.

6. PROTECCION DE DATOS PARA CIERTOS PRODUCTOS REGULADOS:

- Los datos de prueba no divulgados son protegidos de conformidad con el artículo 39 de los ADPIC.
- Se establece un periodo de exclusividad de normalmente 5 años.
- Se permite a las Partes reglamentar excepciones por razones de interés público; y procedimientos abreviados de aprobación por referencia, caso en el cual el término de protección se contará desde la fecha de la primera aprobación de comercialización en que se basa. Asimismo podrán contemplar excepciones para evitar la duplicidad de pruebas en animales vertebrados, con relación a los productos químicos agrícolas.
- Se permite a las Partes tomar medidas para casos de abuso de derechos.

7. VARIEDADES VEGETALES:

- Se contempló que las Partes cooperarán para promover y garantizar la protección de las variedades vegetales sobre la base de la Convención Internacional para la protección de las obtenciones vegetales Acta de 1991.

8. COMPETENCIA DESLEAL:

- Se acordó la obligación de asegurar una protección contra la competencia desleal de conformidad con el artículo 10 bis del Convenio de Paris.

**D. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

En relación los procedimientos civiles y administrativos, las Partes se comprometieron a:

- Reconocer legitimidad para actuar en un proceso a los titulares, las personas autorizadas a utilizar estos derechos, los organismos de gestión colectiva y los organismos profesionales de defensa, de conformidad con la legislación interna.
- Facultar a las autoridades judiciales para:
  - i. A petición de parte, ordenar a la parte contraria la comunicación de documentos bancarios financieros o comerciales pertinentes que se encuentren bajo su control, sin perjuicio de la protección de datos confidenciales.
  - ii. A petición de parte, ordenar medidas provisionales para conservar las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.
  - iii. Ordenar testimonios para obtener información sobre el origen y las redes de distribución de los productos o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual.

- iv. A petición de parte, ordenar la aplicación de medidas cautelares.
- v. A petición de parte, establecer medidas correctivas a expensas del infractor y mandatos judiciales para impedir la continuación de la infracción.
- vi. Fijar los daños y perjuicios teniendo en cuenta todos los aspectos pertinentes, como las consecuencias económicas negativas, incluyendo la pérdida de beneficios, cualquier beneficio ilegítimo obtenido por el infractor y daños morales. Estos daños y perjuicios podrán ser preestablecidos.
- vii. Fijar costas procesales a cargo de la parte perdedora.
- viii. A petición de parte, ordenar las medidas para la difusión de la información relativa a la decisión y su publicación total o parcial.
- Reconocer una presunción de titularidad al autor, artista intérprete, productor de fonograma y organismo de radiodifusión cuyo nombre aparezca de la manera habitual en la obra, interpretación, fonograma y emisión, respectivamente.

En relación con las medidas en frontera se consagró el compromiso de establecer un procedimiento que permita a las autoridades aduaneras, de oficio o a petición de parte, la suspensión de mercancías cuya importación, exportación o tránsito se prepara y las cuales que se sospecha infringen un derecho de autor o un derecho marcario.

Se contemplaron normas para regular la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet que no estén relacionados con la información transmitida por sus redes.

## **E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

Se acordaron las siguientes obligaciones:

- Intercambiar experiencias e información sobre prácticas y políticas nacionales e internacionales que influyan en la transferencia de tecnología;
- Facilitar y promover la investigación, innovación y las actividades de desarrollo tecnológico.
- Promover mecanismos para la participación de expertos en proyectos de investigación conjunta.
- La Unión Europea facilitará y otorgará el uso de incentivos otorgados a instituciones y empresas en su territorio para la transferencia de tecnología a Colombia.

## **F. COOPERACIÓN**

Las Partes se comprometieron a cooperar con el fin de apoyar la implementación de los compromisos y obligaciones asumidas. Contemplaron el establecimiento de un sub-comité para realizar seguimiento a la implementación de las disposiciones acordadas en el título.

### III. Principales beneficios para Colombia:

- Incorporar disposiciones generales que sirvan de criterio de interpretación del capítulo en materia de la relación propiedad intelectual – salud pública.
- Asegurar la complementariedad entre ADPIC y CDB - Adoptar mecanismos que restrinjan la indebida apropiación de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales.
- Incentivar y facilitar la Transferencia de Tecnología.
- Mantener el estándar de la legislación interna en materia de observancia de derechos.
- Mantener el nivel de protección de las Indicaciones Geográficas de la Decisión Andina 486.
- Mantener el nivel de protección de la legislación vigente en materia de datos de prueba.

## COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### I. Objetivo:

El capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible tiene como objetivo asegurar que las políticas comerciales, ambientales y laborales se apoyen mutuamente, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

### II. Contenido:

El Capítulo consta de 20 artículos, en él se establecen disposiciones que promueven la protección y el cumplimiento de los derechos laborales fundamentales de la OIT a través de la observancia y aplicación de la respectiva legislación laboral de las Partes. Asimismo, se promueve la protección y conservación del ambiente a través de la observancia y aplicación de la respectiva legislación relacionada con ciertos Acuerdos Ambientales Multilaterales – AMUMAS- de los cuales las Partes son parte.

En relación con los trabajadores migrantes, las Partes reconocen la importancia de promover la igualdad de trato en materia de condiciones de trabajo, con el objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto frente a cualquier trabajador, incluyendo los trabajadores migrantes que estén empleados legalmente en sus territorios.

Adicionalmente, se reconoce el derecho soberano que tienen las Partes de establecer, modificar o derogar sus propias normas, estándares y políticas en materia laboral y ambiental, siempre y cuando dichas modificaciones no desmejoren los derechos laborales y ambientales con el fin de incentivar el comercio y la Inversión.

Por otra parte, se establecen compromisos para las Partes en relación con la protección y uso sostenible de la diversidad biológica de conformidad con lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); se reconoce la importancia de contar con prácticas que mejoren la aplicación de las leyes y la buena gestión forestal; se reconoce la necesidad de conservar y administrar de una manera racional y responsable los recursos pesqueros a fin de garantizar su sostenibilidad; y se asume el compromiso de cooperación y mejora de esfuerzos para contribuir a alcanzar objetivos de mitigación y adaptación frente al cambio climático.

Por último, se crea un mecanismo institucional y de seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos, así como un espacio de participación para la sociedad civil, lo cual permitirá el buen funcionamiento del Capítulo.

ARTÍCULO	ASUNTO
Art. 1. Contexto y Objetivos	Establece los principios en que se fundamenta el desarrollo sostenible y los objetivos del Capítulo.
Art. 2. Derecho de reglamentar y niveles de protección.	Reconoce el derecho soberano de las Partes a establecer sus políticas y prioridades nacionales de desarrollo sostenible y sus propios niveles de protección ambiental y laboral.
Art. 3. Normas y Acuerdos Laborales Multilaterales	Se establece el compromiso con la promoción y aplicación efectiva en las leyes y prácticas de las normas fundamentales de trabajo reconocidas a nivel internacional, tal como se encuentran contenidas en los Convenios Fundamentales de la OIT.
Art. 4. Normas y Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente	Se reafirma el compromiso de aplicar de manera efectiva en las leyes y prácticas, ciertos Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente –AMUMAS- que las Partes son parte.
Art. 5. Comercio que favorece el Desarrollo Sostenible.	Se reafirma que el comercio debe promover el desarrollo sostenible. Se establecen compromisos de procurar, facilitar y promover el comercio y la inversión extranjera directa en bienes y servicios ambientales, y de promover las mejores prácticas empresariales relacionadas con la responsabilidad social corporativa.
Art. 6. Biodiversidad	Se reconoce la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y se confirma el compromiso de conservar y usar de manera sostenible la

		diversidad biológica de acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos internacionales pertinentes de los cuales las Partes sean parte.
Art. 7. Comercio de Productos Forestales		Se reconoce la importancia de contar con prácticas que mejoren la aplicación de las leyes, la buena gestión forestal y la promoción del comercio de productos forestales legales y sostenibles, de conformidad con los procedimientos y legislación interna de las Partes.
Art. 8. Comercio de Productos Pesqueros		Se reconoce la necesidad de conservar y administrar de una manera racional y responsable los recursos pesqueros a fin de garantizar su sostenibilidad y de adoptar acciones para combatir la pesca ilegal no reportada ni regulada (INN).
Art. 9. Cambio Climático		Se reconoce que el cambio climático es un tema de preocupación común y global y en consecuencia las Partes acuerdan considerar acciones para contribuir a alcanzar objetivos de mitigación y adaptación frente al cambio climático a través de políticas de comercio e inversión.
Art. 10. Trabajadores Migrantes		Se reconoce la importancia de promover la igualdad de trato en materia de condiciones de trabajo, con el objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto frente a cualquier trabajador, incluyendo los trabajadores migrantes que estén empleados legalmente en el territorio de cada Parte.
Art. 11. Mantenimiento de los Niveles de Protección		Establece el compromiso de no debilitar la legislación laboral o ambiental como un incentivo al comercio o la inversión.
Art. 12. Información Científica		Se reconoce la importancia de tener en cuenta la información científica y técnica al preparar y ejecutar las medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad en el trabajo o el medio ambiente que afecten el comercio entre las Partes.
Art. 13. Revisión de impactos en la sostenibilidad		Compromiso de revisar y evaluar el impacto de la implementación del Acuerdo Comercial en el ámbito laboral y ambiental a través de los respectivos procesos internos y participativos de las Partes.
Art. 14. Mecanismo institucional y de Monitoreo		Se crea un mecanismo de seguimiento a los compromisos del Capítulo, a través de la participación de funcionarios de alto nivel de competencia en materia laboral, ambiental y de comercio.
Art. 15. Mecanismos Nacionales		Compromiso de consultar a los comités o grupos nacionales laboral y ambiental en los temas relacionados con el capítulo.
Art. 16. Dialogo		El Consejo de Comercio y Desarrollo Sostenible se reunirá con

con la sociedad civil	organizaciones de la sociedad civil y el público en general a fin de llevar a cabo un diálogo sobre asuntos relacionados con la aplicación del Capítulo.
Art. 17. Consultas Gubernamentales	Se establece una etapa de consultas para tratar cualquier asunto de interés mutuo que se origine como consecuencia del Capítulo.
Art. 18. Grupo de Expertos	Se establece una etapa de constitución de un grupo de expertos para dirimir las controversias que puedan presentarse en la aplicación o interpretación del capítulo.
Art. 19. Reporte del Grupo de Expertos	Establece el procedimiento para que el Grupo de Expertos presente su informe.
Art. 20. Cooperación en el comercio y desarrollo sostenible	Se reconoce la importancia de las actividades de cooperación para contribuir a la implementación y aprovechamiento del y se establecen líneas de cooperación de interés mutuo.

### III. Principales beneficios para Colombia:

- El capítulo crea bases sólidas para garantizar la protección de los derechos laborales de los trabajadores, aplicando efectivamente la legislación laboral de cada Parte referida a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la Declaración de la OIT.
- Se otorga a los trabajadores migrantes la misma protección legal que a los nacionales respecto de sus condiciones laborales.
- Se crean compromisos de aplicación efectiva de la legislación ambiental en relación con ciertos Acuerdos Multilaterales Ambientales –AMUMAS- que las partes son Parte.
- El Capítulo permite conservar los derechos soberanos sobre sus recursos naturales y establecer prioridades y estándares ambientales emanados de la legislación nacional y derivados de su pertenencia a ciertos Acuerdos Ambientales Multilaterales.
- Establece el compromiso de no debilitar la legislación laboral o ambiental como un incentivo al comercio o la inversión.
- Se acordaron compromisos relacionados con la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, interés particular de Colombia por ser un país megadiverso.
- Se asumen compromisos en relación con la lucha contra el cambio climático, asunto de interés mundial, de acuerdo con responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades y condiciones sociales y económicas.
- Se acordó el compromiso de cooperar con las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPS) a las que pertenecen las Partes, con el fin de ajustar y revisar la capacidad pesquera, adoptar medidas para el control y monitoreo, entre otros fines.

- Se abren espacios de participación ciudadana que buscan desarrollar el principio de transparencia y mejorar el conocimiento y la participación del público en temas de comercio y desarrollo sostenible.

## ASUNTOS INSTITUCIONALES

### I. Objetivo:

- El **Preámbulo** tiene como fin delinear los principios generales que orientaron la negociación, así como los objetivos que las Partes buscan lograr con la suscripción del Acuerdo;
- Las **Disposiciones Iniciales**, contienen obligaciones que determinan el alcance jurídico del Acuerdo, así como las definiciones generales aplicables al mismo;
- El capítulo de **Transparencia** contribuye a garantizar un trato no discriminatorio en los procedimientos de las Partes;
- El capítulo de **Administración** establece los órganos del Acuerdo y les otorga sus funciones;
- El capítulo de **Excepciones** establece las materias que quedan excluidas de las disciplinas del Acuerdo;
- Las **Disposiciones Finales** regulan el funcionamiento del Acuerdo como un tratado en derecho internacional público.

### II. Contenido:

#### PREÁMBULO

El Capítulo consta de 14 entradas que contienen los principios generales que orientaron la negociación, así como 10 entradas de objetivos que las Partes buscan lograr con la suscripción del Acuerdo.

#### DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 1: Principios Generales	Mediante esta disposición las Partes establecen los principios rectores del Acuerdo.

Artículo 2: Definición de las Partes:	Se determinan las Partes del Acuerdo.
Artículo 3: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio	Mediante esta disposición se crea la zona de libre comercio, de conformidad con las normas OMC respectivas.
Artículo 4: Objetivos	Se establecen los lineamientos y finalidades de los diferentes Títulos que componen el Acuerdo
Artículo 5: Relación con el Acuerdo de la OMC	Se afirman las obligaciones bajo la OMC y se establece la relación de Acuerdo con los compromisos multilaterales.
Artículo 6: Relaciones Comerciales y Económicas que se rigen por este Acuerdo	Se establece la relación bilateral en el Acuerdo; entre la Unión Europea y cada país andino signatario. Señala que los derechos y obligaciones establecidos entre las Partes del este Acuerdo no afectarán a los derechos y obligaciones existentes entre los países andinos signatarios como países miembros de la Comunidad Andina.
Artículo 7: Cumplimiento de las Obligaciones	Establece la referencia a la observancia de las obligaciones contenidas en el Acuerdo, tanto de nivel central y nivel subcentral.
Artículo 8: Definiciones Generales	Contiene las definiciones aplicables de manera transversal a todo el Acuerdo.
Artículo 9: Ámbito Geográfico de Aplicación	Se establece la aplicación del Acuerdo para los territorios de los países andinos respectivamente y a los territorios en los que es aplicable el Tratado de la Unión Europea.

#### ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 10: Comité de Comercio	Se crea el Comité; órgano principal de administración del Acuerdo
Artículo 11: Funciones del Comité de	Se delinearán las funciones del Comité de Comercio

Comercio Coordinadores del Acuerdo	
Artículo 12 Órganos Especializados	Lista todos los órganos creados bajo los diferentes Títulos del Acuerdo.
Artículo 13: Adopción de Decisiones	Se determina la facultad de toma de decisiones en cabeza del Comité, la vinculación de las mismas y su carácter consensual.
Artículo 14: Coordinadores del Acuerdo	Se crean los Coordinadores del Acuerdo y se le otorgan sus funciones.

#### TRANSPARENCIA

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 1: Cooperación para Promover la Transparencia	Se consagra la intención de las Partes de cooperar en diversos foros en materia de transparencia.
Artículo 3: Información Confidencial	Se establece que el Acuerdo no debe obstaculizar el cumplimiento de leyes o perjudique el interés público de las Partes, mediante la divulgación de información confidencial.
Artículo 4: Intercambio de Información	Asegura que exista entre las Partes un intercambio fluido de información relacionada con sus normas internas que pudiesen tener efecto en materia comercial.
Artículo 5: Procedimientos Administrativos	Asegura el debido proceso y el derecho a que los particulares puedan interponer recursos dentro de los procedimientos administrativos de las Partes.
Artículo 6: Revisión e Impugnación	Asegura que existan en las Partes mecanismos de revisión judicial de decisiones administrativas que toquen asuntos cubiertos por el Acuerdo.
Artículo 7: Reglas Específicas	Se establece que estas reglas aplican sin perjuicio de aquellas que tienen una mayor especificidad establecidas en otros Títulos.

#### EXCEPCIONES

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 2: Seguridad Nacional	Excluye de la aplicación del Acuerdo medidas que las Partes puedan tomar en materia de seguridad nacional.
Artículo 3: Balanza de Pagos	Excluye de la aplicación del Acuerdo medidas que las Partes puedan tomar para afrontar una crisis de balanza de pagos.
Artículo 4: Tributación	Excluye de la aplicación del Acuerdo medidas de tipo tributario.

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 1: Anexos, Apéndices Protocolos, Declaraciones y notas a pie de página.	Establece que los Anexos, Apéndices Protocolos, Declaraciones y notas a pie de página del Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.
Artículo 2: Adhesión de nuevos Estados Miembros a la Unión Europea	Establece las obligaciones de notificación y examen por parte de la Unión Europea frente a los países andinos signatarios, al momento en que se amplíe el territorio europeo.
Artículo 6: Entrada en Vigor	Regula la manera como entrará en vigor el Acuerdo.
Artículo 4: Duración y Denuncia	Establece la duración indeterminada del Acuerdo y cómo las Partes pueden dar por terminado el mismo.
Artículo 8: Depositario	Se establece la figura del depositario del Acuerdo.
Artículo 9 : Modificaciones al Acuerdo de la OMC	Se establece que las modificaciones a las disposiciones de la OMC incorporadas a este Acuerdo, se entenderán incluidas con sus enmiendas cuando las mismas entren en vigor para los miembros de la OMC.
Artículo 10: Modificaciones y enmiendas	Se establece el mecanismo mediante el cual las Partes pueden enmendar o modificar el Acuerdo.
Artículo 11: Reservas	Establece que el Acuerdo no admite reservas unilaterales.

Artículo 12: Derechos y Obligaciones en virtud de este Acuerdo	Se establece que este Acuerdo no se interpretará en el sentido de conferir derechos o imponer obligaciones a personas, diferentes de aquellos derechos y obligaciones creados entre las Partes en virtud del derecho internacional público.
Artículo 13: Textos Auténticos	Se deja claridad en que este Acuerdo se suscribe en todos los idiomas oficiales de la Unión Europea y que todas las versiones son igualmente auténticas.

**III. Principales beneficios para Colombia:**

- Compromisos que brindan claridad jurídica sobre (i) la preservación del Ordenamiento Jurídico Andino en las relaciones entre los países andinos signatarios, (ii) la definición de las Partes y (iii) la bilateralidad de las relaciones económicas y comerciales que se rigen por el Acuerdo.
- Constituir órganos administradores con mecanismos ágiles de toma de decisiones. Se logró acordar entre ellos, la figura de Coordinadores del Acuerdo, para una mayor eficiencia en la administración del tratado.
- En materia de Excepciones, haber incluido lenguaje excluyendo de las disciplinas del Acuerdo a las medidas tomadas por el Estado para preservar el orden público. También se logró determinar excepciones adecuadas en materia tributaria y de dificultades en balanza de pagos.

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**I. Objetivo:**

Contar con un mecanismo de solución de controversias ágil y efectivo.

**II. Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
Artículo x-1: Objetivo	Determina cuál es la finalidad y los principios del Título respecto del mecanismo de Solución de Diferencias.
Artículo X-2: Ámbito	Delinea las materias o asuntos a los cuales aplica el

de aplicación	mecanismo contenido en el capítulo.
CAPÍTULO II	
Artículo X-3: Consultas	Establece cómo se llevan a cabo las consultas entre las Partes
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	
Artículo 4: Inicio del procedimiento arbitral	Determina las bases sobre las cuales un grupo arbitral puede ser constituido.
Artículo 5: Conformación del Grupo Arbitral	Se establece la conformación del grupo arbitral; la selección de árbitros y presidente.
Artículo 6: Lista de árbitros	Establece cómo se lleva a cabo la conformación de la lista de árbitros de cada una de las Partes así como los requisitos que deben cumplir los candidatos para árbitros.
Artículo 7: Recusación, remoción y reemplazo	Establece la posibilidad de recusación, remoción y reemplazo de los árbitros cuando las circunstancias existan.
Artículo 8: Acumulación de procedimientos	Establece la posibilidad de acumular procedimientos siempre que concurren la misma medida y los fundamentos de derecho.
Artículo 9: Laudo del Grupo Arbitral	Se establece el plazo para la emisión del laudo y la manera en que el grupo arbitral debe notificarlo.
Artículo 10: Cumplimiento del Laudo del grupo arbitral	Se establece la manera cómo la parte reclamada debe cumplir el laudo, así como la posibilidad de compensación por el incumplimiento. Asimismo, se consagran las formas como la parte reclamada debe ajustar su la medida declarada como incompatible.
Artículo 11: Revisión	Establece la forma como un grupo arbitral puede revisar

de cualquier medida tomada para cumplir con el laudo	las medidas notificadas para dar cumplimiento a su laudo.
Artículo 12: Recursos temporales en caso de incumplimiento	Establece las posibles acciones que tiene la parte reclamante en caso de que antes de la expiración del plazo razonable, la parte reclamada no haya notificado su cumplimiento.
Artículo 13: Revisión de cualquier medida tomada después de la suspensión de concesiones o compensación por incumplimiento	Regula el evento en que las Partes no estén de acuerdo respecto de las medidas notificadas por la parte reclamada para cumplir con el laudo, previamente a la suspensión de beneficios por la parte reclamante.
Artículo 14: Solicitud de aclaración del Laudo	Establece el derecho de las Partes a solicitar al grupo arbitral que aclare su laudo cuando éste sea ambiguo.
Artículo 15: Suspensión y terminación del procedimiento	Delinea la forma y las bases sobre las cuales un procedimiento ante un grupo arbitral puede ser suspendido o terminado.
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 16: Solución mutuamente convenida	Establece la posibilidad de que las Partes lleguen a una solución mutuamente acordada.
Artículo 17: Reglas de procedimiento	Establece la sujeción del título a las reglas de procedimiento, adoptadas en la primera reunión después de la entrada en vigor de este Acuerdo.
Artículo 18: Información y asesoría técnica	Establece la posibilidad en cabeza del grupo arbitral, de buscar información adicional y técnica a solicitud de una parte en la controversia o ex officio.
Artículo 19: Reglas de interpretación:	Establece la interpretación del título de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público incluidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Artículo 20: Decisiones y Laudos del Grupo Arbitral	Establece la regla del consenso para la adopción de decisiones y laudos; y consagra que debe contener un laudo. También establece que los laudos son vinculantes para las Partes.
Artículo 21: Relación con los derechos OMC y elección de Foro	Permite que las Partes escojan el foro a donde llevarán la controversia (bilateral u OMC) y determina la exclusión del otro una vez un foro ha sido escogido.
Artículo 22: Plazos	Establece la manera como deben ser contados los plazos del Título.
Artículo 23: Modificación de las reglas de procedimiento y código de Conducta	Contiene la posibilidad de modificar las reglas de procedimiento y el código de conducta en cabeza del Comité de comercio.
Artículo 24 Mecanismo de mediación	Consagra el mecanismo facultativo de mediación para controversias relativas a medidas no arancelarias.
Artículo 25: Buenos oficios, conciliación y mediación	Establece ciertos mecanismos alternativos de solución de controversias.

### III. Principales beneficios para Colombia

- Posibilidad de retaliación en sectores distintos al afectado dentro de la controversia.
- Mecanismos alternativos de solución de controversias: buenos oficios, conciliación y un mecanismo de mediación.
- Se acordaron las Reglas Modelo de Procedimiento, el Código de Conducta para los árbitros y el mecanismo de mediación.
- Se logró acordar la figura de la compensación preliminar al cumplimiento del laudo y hasta tanto la parte reclamada no se ponga en conformidad con el Acuerdo.

## ASISTENCIA TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMERCIALES

### I. Objetivo:

Obtener una modalidad específica de la cooperación, es decir la asistencia técnica y buscar que esté enfocada directamente en el tema comercial; de ahí a que se utilice el término técnico de Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales (FCC).

## **II. Contenido:**

En el Artículo 1 se explican los Objetivos del capítulo. Como objetivo general se busca el fortalecimiento de la cooperación para impulsar 2 elementos principales: la implementación y el aprovechamiento. La implementación está relacionada con los trámites y reformas que debe hacer el Gobierno Nacional para que el Acuerdo como tal pueda entrar en vigor y a la vez empiece a funcionar dentro de las normas del País. Por otro lado, el aprovechamiento está directamente ligado a la forma en la que los ciudadanos del país pueden aprovechar las bondades del Acuerdo.

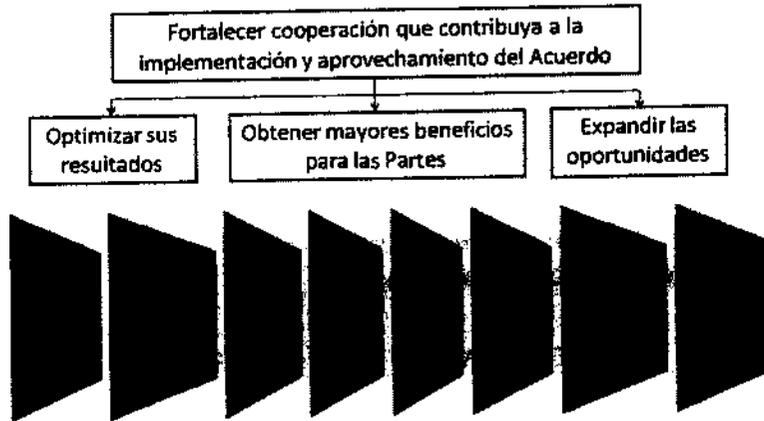
Asimismo, dentro del objetivo general se busca impulsar un desarrollo económico sostenible que permita alcanzar mayores niveles de cohesión social, es decir integración de las comunidades entre sí y con el Estado, y en particular reducir la pobreza.

En este Artículo también se presentan las iniciativas de cooperación que apuntan a:

- a) Mejorar y crear nuevas oportunidades de comercio e inversión, fomentando la competitividad y la innovación, así como la modernización productiva, la facilitación del comercio y la transferencia de tecnología.
- b) Promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), usando al comercio como una de las herramientas para la reducción de la pobreza.
- c) Promover un comercio justo y equitativo facilitando el acceso de todos los sectores productivos, en particular los más débiles, a los beneficios del Acuerdo.
- d) Fortalecer las capacidades comerciales e institucionales en materia de cooperación.
- e) Atender las necesidades de cooperación que hayan sido identificadas en otros capítulos o secciones del Acuerdo.

## ESQUEMA DEL ARTÍCULO 1

### Art. 1: Objetivos



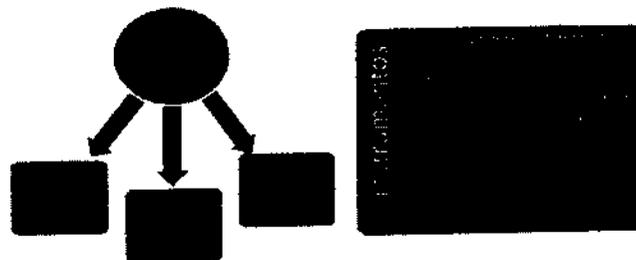
En relación con el Artículo 2 (Alcance y Medios), se describe la manera en la cual se llevará a cabo la cooperación, mediante los instrumentos, recursos y mecanismos de los que dispongan para estos fines tanto la Unión Europea como Colombia.

Asimismo, la cooperación se desarrollará siguiendo las normas y procedimientos y a través de cada una de las instancias que tienen competencia para ejecutar las relaciones de cooperación, dentro de las cuales se incluye las que manejan el Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales.

Por otro lado, los países podrán utilizar instrumentos tales como el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, asistencia técnica y financiera, identificación conjunta, y desarrollo e implementación de proyectos, entre otros.

## ESQUEMA DEL ARTÍCULO 2

### Art. 2: Alcance y Medios



En cuanto al Artículo 3 sobre Competencias del Comité Conjunto en relación con la Cooperación prevista en el Capítulo, se explican las funciones que debe tener el mismo en materia de Asistencia Técnica y Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales.

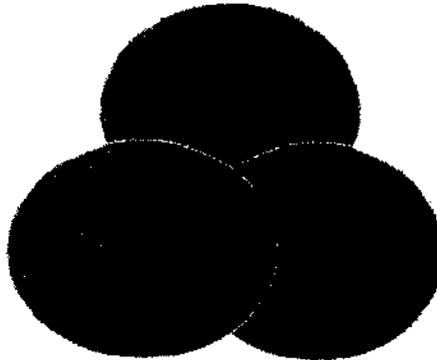
Se hace un llamado para otorgar especial importancia al seguimiento de las acciones de cooperación que se pongan en práctica, para contribuir a una óptima ejecución y aprovechamiento de los beneficios del Acuerdo.

Asimismo, se establece que el Comité tendrá entre sus competencias la de hacer seguimiento, impulsar y dar orientaciones en relación con los principales aspectos de la cooperación.

Por último, señala que el Comité podrá dar recomendaciones a las instancias encargadas de la cooperación en cada una de las Partes (es decir Colombia y la Unión Europea) acerca de la programación y ejecución de la cooperación.

### ESQUEMA DEL ARTÍCULO 3

#### Art. 3: Competencias del Comité Conjunto



#### III. Principales beneficios para Colombia

- a) Mejorar y crear nuevas oportunidades de comercio e inversión, fomentando la competitividad y la innovación, así como la modernización productiva, la facilitación del comercio y la transferencia de tecnología: Los beneficiarios del Acuerdo pueden generar oportunidades de comercio e inversión con la Unión Europea, ya que dicho mercado contará con condiciones de acceso más favorables. Adicionalmente, se puede fomentar la competitividad, la innovación, la modernización productiva y la transferencia de tecnología contando con los programas en materia de cooperación.
- b) Promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), usando al comercio como una de las herramientas para la reducción de la pobreza: se está impulsando no solamente la creación de PYMES sino también la internacionalización de las mismas, y por ende facilite el aumento del empleo formal y la reducción de la pobreza.

- c) Promover un comercio justo y equitativo facilitando el acceso de todos los sectores productivos, en particular los más débiles, a los beneficios del Acuerdo: establece directamente en el Acuerdo que no habrá ningún tipo de discriminación a la hora de entablar relaciones de comercio por parte de todos los sectores productivos.
- d) Fortalecer las capacidades comerciales e institucionales en materia de cooperación: No solamente se debe fortalecer la posición y las condiciones de acceso de las empresas de cualquier naturaleza u origen, sino también se debe hacer un trabajo serio y fuerte en las instituciones relacionadas con la actividad comercial. Con esta iniciativa, se favorecen también los usuarios de los servicios que brindan dichas instituciones, recibiendo atención y asistencia de manera más eficaz y contando con una estructura exportadora y de inversiones consolidada, no solo en el ámbito público sino también en el privado.
- e) Atender las necesidades de cooperación que hayan sido identificadas en otros capítulos o secciones del Acuerdo: Dentro de las disciplinas incluidas en otros capítulos o secciones del Acuerdo se encuentran varios elementos de cooperación.

Vale resaltar finalmente el proyecto Asistencia Técnica al Comercio, el cual se está actualmente desarrollando con cooperación de la Unión Europea valorada en cerca de € 4'400.000 y € 1'000.000 de contrapartida nacional, destinados al fortalecimiento institucional de las entidades que hacen parte del sistema de comercio exterior. Entre las varias líneas de acción del proyecto, se destaca el Fortalecimiento del Sistema Sanitario y Fitosanitario, principalmente a través de complementar las acciones en Análisis de Riesgo diseñadas por el Gobierno de Colombia para el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Lo anterior, con el fin de mejorar el estatus sanitario de la producción agroalimentaria del país, por medio de:

- Asistencia técnica para el fortalecimiento de la Unidad de evaluación de riesgo en inocuidad.
- Asistencia técnica para el establecimiento de procedimientos de trazabilidad en la cadena agroalimentaria.
- Asistencia técnica para la ampliación de la cobertura del sistema MSF nacional.
- Reconocimiento de requisitos para exportar a la Unión Europea relacionados con inocuidad de alimentos.
- Asistencia técnica para el fortalecimiento de acciones en sanidad portuaria.

Por otra parte, la Unión Europea, dentro de su Estrategia de Cooperación para Colombia para el periodo 2010-2012 cuenta con recursos adicionales de cooperación para destinar a temas relacionados con Desarrollo Económico, Competitividad y Comercio, que se definirán en consenso entre la UE y el Gobierno Colombiano. Una de las líneas de acción de estos recursos, será seguramente el apoyo a los requerimientos de implementación que se originen con la puesta en marcha del Acuerdo Comercial.

## Anexo: Resumen de las listas de desgravación entre Colombia y la Unión Europea

### 1. Bienes agrícolas

#### a) Concesiones de la Unión Europea a Colombia:

Categoría "0" (acceso inmediato): animales vivos, algunas subpartidas de carne de porcino, tocino, lactosuero, huevos fecundados, hortalizas, frutas, café tostado, té verde y negro, centeno, avena, cebada, semillas, aceites de coco, embutidos de carne, confitería, cacao y sus preparaciones, productos a base de cereales, productos de panadería y pastelería, preparaciones de frutas y hortalizas, jugos de frutas, preparaciones para sopa, agua, cerveza, alcohol etílico, aguardientes, vinagre, tabaco y cigarrillos, aceites esenciales, caseínas, alcoholes grasos industriales, cueros y pieles, peletería en bruto, seda cruda, lana y pelo fino u ordinario, lino en bruto. Adicionalmente se mantiene el libre acceso para productos de la oferta exportadora de Colombia como café, preparaciones de café, flores y aceite de palma.

Categoría "3" (Cuatro cortes iguales): Jamones y sus trozos de la especie porcina, granos de avena, azúcar de arce en estado sólido y jarabe de arce (maple), concentrados de proteínas.

Categoría "5" (Seis cortes iguales): carne caprina, leche en polvo, harina de cebada, harina de avena, grañones y sémolas de centeno y avena.

Categoría "7" (Ocho cortes iguales): queso rallado o en polvo, queso fundido, Roquefort, queso que se destine a una transformación, remolacha azucarera y caña de azúcar.

Categoría "10" (Once cortes iguales): carne de cordero, carne de animales de la especie ovina.

Categoría "20%" (los aranceles se reducirán en un 20%): Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas.

Categoría "-" (mercancías exceptuadas): carne bovina y porcina, carne y despojos de aves, leche sin concentrar, mantequilla, queso fresco(sin madurar), yemas de huevo secas para consumo humano, ajos, frijoles, maíz, arroz, harina de maíz, almidón y fécula, gluten de trigo, azúcar de remolacha en bruto, lactosa y jarabe de lactosa, Manitol, colas, sorbitol.

Categoría "AV0" (el componente ad valorem del arancel será eliminado).

Categoría "AV0-3" (el componente ad valorem del arancel será eliminado y el componente específico del arancel se eliminará en cuatro cortes anuales iguales).

Categoría "AV0-5" (el componente ad valorem del arancel será eliminado y el componente específico del arancel se eliminará en seis cortes anuales iguales).

Categoría "AV0-7" (el componente ad valorem del arancel será eliminado y el componente específico del arancel se eliminará en ocho cortes anuales iguales).

Para un menor grupo de mercancías se aplican las categorías "0 + EP", "AV0+ EP", "BA", "AV0-MM", "AV0-SC", "AV0-SP", "BF", "CM", "RM", "SR" e "YT", algunas de ellas contemplan la aplicación de contingentes.

<b>Total Universo</b>	<b>9745</b>	
<b>Total Ámbito Agrícola</b>	<b>2068</b>	<b>21,2%</b>
0	1521	73,5%
20%	18	0,9%
3	16	0,8%
5	32	1,5%
7	57	2,8%
10	15	0,7%
-	275	13,3%
0 + EP	20	1,0%
AV0	4	0,2%
AV0 + EP	8	0,4%
AV0-3	15	0,7%
AV0-5	3	0,1%
AV0-7	5	0,2%
AV0-MM	3	0,1%
AV0-SC	6	0,3%
AV0-SP	40	1,9%
BA	1	0,0%
BF	4	0,2%
CM	6	0,3%
RM	2	0,1%
SR	5	0,2%
YT	12	0,6%

**b) Concesiones de Colombia a la Unión Europea:**

**Categoría A (acceso inmediato):** 43,7% de las importaciones agrícolas provenientes de la Unión Europea: Aceite de oliva, trigo y cebada, te verde, nuez y almendra de palma, seda cruda, caseína, yerba mate, cerveza de malta, cacao en polvo sin adición de azúcar, vino espumoso, entre otros.

**Categoría B (Cuatro cortes iguales):** 8,8% del ámbito agrícola; cubre productos como zanahorias, nabos, trufas, aceitunas, cebollas, higos, kiwis, ciruelas, manzanas, cerezas, grasa y aceite de cacao, tabaco, cigarrillos, gelatinas, entre otros.

**Categoría C (seis cortes iguales):** 3,3% de las importaciones agrícolas; carne de caballo, toronjas y pomelos, Frambuesas, zarzamoras, moras, vainilla, canela, nuez moscada, jengibre, cera de abejas o de otros insectos, bombones, caramelos, vinagre, algodón cardado o peinado, entre otros.

**Categoría D (ocho cortes iguales):** 1,6% de las importaciones agrícolas de Colombia provenientes de UE; cubre carne de la especie caprina, despojos de porcino, salsa mayonesa, hidrolizados de proteínas, entre otros.

**Categoría E (mercancías exceptuadas):** Trozos y despojos de gallo o gallina, Carne de la especie bovina, mantequilla, Queso fresco (sin madurar), arvejas, frijoles, papas, maíz, arroz, entre otros.

**Categoría F (once cortes iguales):** 17,1% del ámbito agrícola; extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos; goma arábiga, Whisky, Ron, Vodka, entre otros.

**Categoría FA (El componente fijo del Mecanismo de Estabilización de Precios "MEP" (15%) se eliminará en once cortes iguales).**

**Categoría G (se mantendrán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta finalizar el año dos. A partir del 1 de enero del año tres los aranceles aduaneros serán eliminados en tres cortes anuales iguales).**

**Categoría H (se mantendrán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta finalizar el año dos. A partir del 1 de enero del año tres el componente fijo del MEP (20%) será eliminado en cinco cortes anuales iguales).**

**Categoría IA (se mantendrán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta finalizar el año dos. A partir del 1 de enero del año tres el componente fijo del MEP (20%) será eliminado en ocho cortes anuales iguales).**

Categoría IB (se mantendrán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta finalizar el año dos. A partir del 1 de enero del año tres el componente fijo del MEP (15%) será eliminado en ocho cortes anuales iguales).

Categoría IC (los aranceles se mantendrán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta finalizar el año dos. A partir del 1 de enero del año tres serán eliminados en ocho cortes anuales iguales).

Categoría J (los aranceles se mantendrán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta finalizar el año dos. A partir del 1 de enero del año tres serán eliminados en diez cortes anuales iguales).

Categoría K (los aranceles se mantendrán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta finalizar el año cinco. A partir del 1 de enero del año seis el componente fijo del MEP (15%) será eliminado en cinco cortes anuales iguales).

Categoría L (los aranceles se reducirán en un 10%).

Categoría M (los aranceles se reducirán en un 20%).

Categoría N (los aranceles se mantendrán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta finalizar el año dos. El 1 de enero del año tres se reducirán en un 20%).

Categoría O (los aranceles se mantendrán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo hasta finalizar el año tres. El 1 de enero del año cuatro se reducirán en un 20%).

Categoría P (los aranceles se reducirán en un 40%).

Las categorías MA, HO, HE, YG, PA, AZ, DB, LC, TX, LS, LP1, LP2, Q, LM están sujetas a contingentes.

### Concesiones de Colombia a la Unión Europea

<b>Total Universo</b>	<b>7280</b>	<b>3.488.037.992</b>		<b>100%</b>	<b>26.824.523.313</b>		<b>100%</b>
<b>Total Ámbito Agrícola</b>	<b>996</b>	<b>157.571.658</b>	<b>100,0%</b>	<b>4,5%</b>	<b>2.478.736.497</b>	<b>100,8%</b>	<b>9,2%</b>
A	381	68.768.445	43,7%	2,0%	626.690.060	25,3%	2,3%
AZ	5	92.086	0,1%	0,0%	43.497.924	1,8%	0,2%
B	157	13.833.099	8,8%	0,4%	137.023.205	5,5%	0,5%
C	75	5.224.294	3,3%	0,1%	97.900.183	4,0%	0,4%
D	25	2.546.004	1,6%	0,1%	32.252.646	1,3%	0,1%

DB	5	-	0,0%	0,0%	3.366.238	0,1%	0,0%
E	137	10.087.383	6,4%	0,3%	753.323.460	30,4%	2,8%
F	30	26.928.656	17,1%	0,8%	42.522.746	1,7%	0,2%
FA	1	75	0,0%	0,0%	218.390	0,0%	0,0%
G	23	891.607	0,6%	0,0%	32.822.928	1,3%	0,1%
H	1	169.930	0,1%	0,0%	438.915	0,0%	0,0%
HE	2	109.568	0,1%	0,0%	428.936	0,0%	0,0%
HO	2	12.288	0,0%	0,0%	451.909	0,0%	0,0%
IA	31	779.693	0,5%	0,0%	148.960.485	8,0%	0,6%
IB	18	295.460	0,2%	0,0%	210.511.944	8,5%	0,8%
IC	3	1.517.467	1,0%	0,0%	23.163.954	0,9%	0,1%
J	1	1.417.090	0,9%	0,0%	51.887.586	2,1%	0,2%
K	2	-	0,0%	0,0%	97.799	0,0%	0,0%
L	4	-	0,0%	0,0%	2.315.111	0,1%	0,0%
LC	1	-	0,0%	0,0%	721.699	0,0%	0,0%
LM	3	10.971.710	7,0%	0,3%	24.379.467	1,0%	0,1%
LP1	6	3.870	0,0%	0,0%	514.836	0,0%	0,0%
LP2	7	-	0,0%	0,0%	7.361	0,0%	0,0%
LS	3	4.381.850	2,8%	0,1%	8.798.175	0,4%	0,0%
M	12	2.873.890	1,8%	0,1%	71.208.779	2,9%	0,3%
MA	6	135.303	0,1%	0,0%	2.703.532	0,1%	0,0%
N	1	984	0,0%	0,0%	56.718	0,0%	0,0%
O	2	-	0,0%	0,0%	3.475	0,0%	0,0%
P	15	2.231.713	1,4%	0,1%	70.653.488	2,9%	0,3%
PA	36	3.958.922	2,5%	0,1%	88.894.004	3,8%	0,3%
Q	7	317.756	0,2%	0,0%	1.117.076	0,0%	0,0%
TX	1	-	0,0%	0,0%	-	0,0%	0,0%
YG	1	520	0,0%	0,0%	2.471	0,0%	0,0%

## 2. Bienes industriales

### a) Concesiones de la Unión Europea a Colombia:

Categoría "0" (acceso inmediato): Comprende el 99,9% del ámbito industrial, peces ornamentales, productos de la pesca, preparaciones y conservas de pescado, productos minerales, carbón, gas pobre, aceites crudos de petróleo, gasolinas de aviación, energía eléctrica, químicos, vitaminas, productos farmacéuticos, abonos, perfumes y aguas de tocador, preparaciones para maquillaje, Champús, betunes, pólvora, productos fotográficos, plásticos y sus manufacturas, caucho, cueros y pieles y sus manufacturas, peletería, madera y sus manufacturas, textiles y confecciones, calzado, maquinaria y equipo, tractores, vehículos y autopartes, Motocicletas, bicicletas.

Categoría "3" (Cuatro cortes iguales): Comprende menos del 0,1% del ámbito industrial: Antimonio en bruto - polvo.

Categoría "5" (Seis cortes iguales): Comprende el 0,1% del ámbito industrial: aluminio en bruto.

Total Universo	9745	
Total Ámbito Industrial	7677	78,8%
0	7672	99,9%
3	1	0,01%
5	4	0,1%

#### b) Concesiones de Colombia a la Unión Europea:

**Categoría A (acceso inmediato):** Comprende el 62,1% de las importaciones promedio 2005 – 2007 realizadas desde la Unión Europea: algunos productos de la pesca, minerales, algunos químicos, caucho y sus manufacturas, maderas, algunos papeles, textiles, confecciones, algunas mercancías de calzado, vidrio y porcelanas, piedras preciosas, joyas, algunas herramientas, maquinaria y equipo, Tractores de carretera para semirremolque, camiones automóviles para sondeo y perforación, vehículos automóviles blindados de combate, algunas partes de vehículos, helicópteros y sus partes, aviones y sus partes, embarcaciones, cámaras fotográficas, instrumentos de oftalmología, artículos de ortopedia, instrumentos musicales, entre otros.

**Categoría C (seis cortes iguales):** Comprende el 18,2% de las importaciones promedio 2005 – 2007 realizadas desde la Unión Europea: sal de mesa, cloruro de sodio, algunos aceites de petróleo, vaselina, algunos químicos y medicamentos, algunos productos de caucho, algunos cueros y pieles, maderas, papeles, algunos textiles, sombreros, bastones, ladrillos de construcción, barras y alambres de cobre y aluminio, motores de emboio, algo de maquinaria y equipo, algunos aparatos de grabación y reproducción de sonido, camiones grúa y de bomberos, relojes, entre otros.

**Categoría D (ocho cortes iguales):** Comprende el 10,4% de las importaciones promedio 2005 – 2007 realizadas desde la Unión Europea. Esta canasta aplica para algunas pinturas y barnices, preparaciones para higiene dental, plásticos y sus manufacturas, cuadernos, algunos tejidos y fibras, artículo de cerámica y porcelana, algunos automóviles, remolques y semirremolques, motos náuticas, revólveres y pistolas, muebles de metal para oficina.

**Categoría F (once cortes iguales):** Comprende el 4,8% de las importaciones promedio 2005 – 2007 realizadas desde la Unión Europea: algunos colorantes, pinturas al agua, betunes, papel higiénico, pañuelos, manteles y servilletas, pañales para bebe, cuadernos para colorear o dibujar, tarjetas postales, impresos publicitarios, alfombras, vidrios de seguridad, herramientas de mano, algunos vehículos para transporte de mercancías, muebles de madera o plástico, triciclos, patines, balones, entre otros.

<b>Total Universo</b>	<b>7280</b>	<b>3.488.037.992</b>		<b>100%</b>	<b>26.824.523.313</b>		<b>100%</b>
<b>Total Ámbito Industrial</b>	<b>6284</b>	<b>3.330.466.334</b>	<b>100,0%</b>	<b>95,5%</b>	<b>24.347.786.817</b>	<b>100,0%</b>	<b>90,8%</b>
A	4040	2.168.070.689	65,0%	62,1%	13.767.623.987	56,5%	51,3%
C	1094	599.685.061	19,5%	18,2%	4.081.645.384	16,8%	15,2%
D	516	363.121.081	10,5%	10,4%	3.571.710.891	14,7%	13,3%
F	635	201.589.503	5,0%	4,8%	2.926.806.555	12,0%	10,8%

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, solicita al Honorable Congreso de la República, aprobar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta», suscrito en Bogotá D.C., el 22 de marzo de 2012".

De los Honorables Congresistas,

  
**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**  
 Ministra de Relaciones Exteriores

  
**SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA**  
 Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**CERTIFICA:**

Que la reproducción del texto que obra en el disco compacto (CD) que antecede es copia fiel y completa del "*Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra*", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil once (2011).



**ALEJANDRA VALENCIA GARTNER**  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados  
Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO  
 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
 BOGOTÁ D.C., 2012

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES  
 (Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN  
 LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
 (Fdo.) MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el "ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

  
 MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR  
 Ministra de Relaciones Exteriores

  
 SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA  
 Ministro de Comercio, Industria y Turismo



# LEY 424 DE 1998

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

*Amyllkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Yega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

\* \* \*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ D.C., - 3 OCT. 2012

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el "ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012.

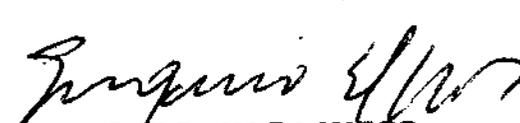
**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al País a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

  
**ROY BARRERAS MONTEALEGRE**

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



**AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

/RLP

LEY No. 1669

“Por medio de la cual se aprueba el “ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA”, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**16 JUL 2013**

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA